

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

La aplicación del arbitraje de derecho, en el procedimiento de divorcio por causal en el distrito judicial de Junín – 2017

Para optar : El Grado Académico de Maestro en Derecho y Ciencias Políticas, Mención: Derecho Civil y Comercial

Autor : Bach. Jesus Teofilo Calixto Machuca

Asesora : Mg. Milagritos Abigail Díaz Ñaupari

Línea de Investigación : Desarrollo Humano y Derechos

Fecha de Inicio y Término de la Investigación : Enero del 2018 / Diciembre del 2020

HUANCAYO – PERÚ

2023

JURADO DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Dr. Aguedo Alvaro Rojas Mormontoy
Presidente

Mtro. Angela Maria Rivera Paucarpara
Miembro

Mtro. Jessica Patricia Hualí Ramos
Miembro

Mtro. Jhonatan Erlison Mendoza Castellanos
Miembro

Dr. Manuel Silva Infantes
Secretario Académico

ASESORA DE LA TESIS:

MAG. MILAGRITOS ABIGAIL DIAZ ÑAUPARI

DEDICATORIA:

A mi Madre, Esposa e hijos que son parte
de vida y fueron pieza fundamental para
poder seguir mis estudios y ser las personas
que me dan fortaleza y apoyo en cada paso
de mi vida.

AGRADECIMIENTO:

A mi esposa Elizabeth por ser la persona que me acompaño y apoyo durante esta aventura académica.

A los Abogados y árbitros que contribuyeron con sus opiniones y materializar la presente investigación.

A los docentes de la Unidad de Posgrado de la UPLA por compartir sus conocimientos y experiencias durante los estudios de Maestría.

CONSTANCIA DE SIMILITUD

N ° 0084 - POSGRADO - 2023

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **TESIS** titulada:

LA APLICACIÓN DEL ARBITRAJE DE DERECHO, EN EL PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO POR CAUSAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN - 2017

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : **BACH. CALIXTO MACHUCA JESUS TEOFILO**

Asesor(a) : **MG. DIAZ ÑAUPARI MILAGRITOS ABIGAIL**

Fue analizado con fecha **06/12/2023** con el software de prevención de plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

Excluye Bibliografía.

Excluye Citas.

Excluye Cadenas hasta 20 palabras.

Otro criterio (especificar)

El documento presenta un porcentaje de similitud de **21 %**.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N°15 del Reglamento de uso de Software de Prevención de Plagio Versión 2.0. Se declara, que el trabajo de investigación: **Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.**

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 08 de Diciembre de 2023.



MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI
JEFA

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

CONTENIDO

	Pág.
CAPÍTULO I.....	18
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	18
1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	18
1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	20
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	20
1.4. JUSTIFICACIÓN	21
1.5. OBJETIVOS	24
CAPÍTULO II.....	24
MARCO TEÓRICO.....	25
2.1. ANTECEDENTES.....	25
2.2. BASES TEÓRICAS - CIENTÍFICAS:.....	29
2.3. DEFINICION DE CONCEPTOS O TÉRMINOS	85
CAPÍTULO III.....	89
HIPÓTESIS.....	89
3.1. HIPÓTESIS GENERAL	89
3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	89
3.3. VARIABLES (DEFINICIÓN CONCEPTUAL Y OPERACIONAL)	90
CAPÍTULO IV.....	92
METODOLOGÍA	92
4.1. MÉTODO DE LA INVESTIGACION	92
4.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN	93
4.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN	93
4.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	93
4.5. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	94
4.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	96
4.7. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS	96

4.8. ASPECTOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	96
CAPITULO V.....	98
RESULTADOS.....	98
5.1. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS.....	98
5.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....	117
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	121
A. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA.....	122
B. SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA.....	126
C. TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA.....	129
D. HIPÓTESIS GENERAL.....	131
D. PROPUESTA JURÍDICA.....	135
CONCLUSIONES.....	139
RECOMENDACIONES.....	141
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	142
ANEXOS.....	146
ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	147
ANEXO 2 MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	148
ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.....	149
ANEXO 4: CONFIABILIDAD Y VALIDEZ DEL INSTRUMENTO.....	154
ANEXO 5: DATA DEL PROCESAMIENTO DE DATOS.....	155
ANEXO 6: CONSENTIMIENTO INFORMADO.....	161

CONTENIDO DE TABLAS

	Pág.
Tabla N° 1 Condición de los encuestados.....	98
Tabla N° 2 El procedimiento de divorcio por causal sería más célere y efectivo con la aplicación del arbitraje de derecho.....	99
Tabla N° 3 El procedimiento de divorcio por causal sería más célere con la aplicación del arbitraje de derecho.....	100
Tabla N° 4 El procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho sería más flexible con la aplicación del arbitraje de derecho.....	101
Tabla N° 5 El procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho sería más económico con la aplicación del arbitraje de derecho	102
Tabla N° 6 La aplicación del arbitraje de derecho y el procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho.....	103
Tabla N° 7 La inclusión del arbitraje de derecho en el ordenamiento jurídico y el procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho	104
Tabla N° 8 La inclusión del arbitraje de derecho en el ordenamiento jurídico tendría validez constitucional.....	105
Tabla N° 9 La inclusión del arbitraje de derecho en el ordenamiento jurídico otorgaría seguridad jurídica a las personas	106
Tabla N° 10 La inclusión del arbitraje de derecho en el ordenamiento jurídico para el procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho	107
Tabla N° 12 La aplicación del arbitraje de derecho lograría el bienestar de la sociedad en cuanto al progreso real de las personas	109
Tabla N° 13 La aplicación del arbitraje de derecho lograría el bienestar de la sociedad en cuanto al desarrollo humano de las personas	110
Tabla N° 14 La aplicación del arbitraje de derecho lograría el bienestar de la sociedad en cuanto al bienestar subjetivo de las personas	111

Tabla N° 15 La aplicación del arbitraje de derecho en el bienestar de la sociedad	112
Tabla N° 16 Los Medios Alternativos de Solución de Conflictos se están aplicando en el procedimiento de divorcio	113
Tabla N° 17 El arbitraje de derecho en comparación al arbitraje de conciencia es la mejor solución en los conflictos sobre el divorcio por causal	114
Tabla N° 18 El arbitraje de derecho y la decisión final de los árbitros.....	115
Tabla N° 19 La aplicación del arbitraje de derecho y el procedimiento de divorcio por causal	116
Tabla N° 20 Contraste de Primera Hipótesis Específica.....	118
Tabla N° 21 Contraste de Segunda Hipótesis Específica	119
Tabla N° 22 Contraste de Tercera Hipótesis Específica.....	120
Tabla N° 23 Contraste de Hipótesis General	121

CONTENIDO DE FIGURAS

	Pág.
Figura N° 1 Condición de los encuestados.....	98
Figura N° 2 El procedimiento de divorcio por causal sería más célere y efectivo con la aplicación del arbitraje de derecho	99
Figura N° 3 El procedimiento de divorcio por causal sería más célere y efectivo con la aplicación del arbitraje de derecho.....	100
Figura N° 4 El procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho sería más flexible con la aplicación del arbitraje de derecho.....	101
Figura N° 5 El procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho sería más económico con la aplicación del arbitraje de derecho	102
Figura N° 6 La aplicación del arbitraje de derecho y el procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho.....	103
Figura N° 7 La inclusión del arbitraje de derecho en el ordenamiento jurídico y el procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho	104
Figura N° 8 La inclusión del arbitraje de derecho en el ordenamiento jurídico tendría validez constitucional.....	105
Figura N° 9 La inclusión del arbitraje de derecho en el ordenamiento jurídico otorgaría seguridad jurídica a las personas	106
Figura N° 10 La inclusión del arbitraje de derecho en el ordenamiento jurídico para el procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho	107
Figura N° 11 La aplicación del arbitraje de derecho lograría el bienestar económico de la sociedad.....	108
Figura N° 12 La aplicación del arbitraje de derecho lograría el bienestar de la sociedad en cuanto al progreso real de las personas	109
Figura N° 13 La aplicación del arbitraje de derecho lograría el bienestar de la sociedad en cuanto al desarrollo humano de las personas	110

Figura N° 14 La aplicación del arbitraje de derecho lograría el bienestar de la sociedad en cuanto al bienestar subjetivo de las personas	111
Figura N° 15 La aplicación del arbitraje de derecho en el bienestar de la sociedad.....	112
Figura N° 16 Los Medios Alternativos de Solución de Conflictos se están aplicando en el procedimiento de divorcio	113
Figura N° 17 El arbitraje de derecho en comparación al arbitraje de conciencia es la mejor solución en los conflictos sobre el divorcio por causal	114
Figura N° 18 El arbitraje de derecho y la decisión final de los árbitros	115
Figura N° 19 La aplicación del arbitraje de derecho y el procedimiento de divorcio por causal.....	116

RESUMEN

La investigación partió del **Problema:** ¿De qué manera la aplicación del arbitraje de derecho incidirá en el procedimiento de divorcio por causal en el Distrito Judicial del Junín – 2017?; siendo el **Objetivo:** Establecer que la aplicación del arbitraje de derecho incidirá en el procedimiento de divorcio por causal en el Distrito Judicial del Junín – 2017. La Investigación se ubicó dentro del **Tipo Básico;** en el **Nivel** explicativo; Se utilizó empleo **los Métodos:** inductivo-deductivo, método comparativo, método analítico-sintético, así como: exegético, sistemático y sociológico. Con un **diseño** No Experimental transeccional, con una sola **Muestra** y un Tipo de **Muestreo** Probabilístico Simple. Para la Recolección de Información se utilizó Encuestas y Análisis Documental; llegándose a **la conclusión** que el arbitraje de derecho es un medio alternativo que soluciona conflictos con arreglo a ley, rápida, confiable y con la mediación de un abogado, lo cual al aplicarse al procedimiento de divorcio por causal será un medio importante de descongestión procesal de los despachos judiciales, además solucionará afrontará de forma efectiva los procedimientos largos y tediosos del divorcio en la vía judicial

PALABRAS CLAVE: arbitraje de derecho, divorcio por causal, separación de hecho, ordenamiento jurídico, bienestar de la sociedad.

ABSTRACT

The investigation started from the Problem: In what way will the application of arbitration of law affect the divorce procedure for cause in the Judicial District of Junín - 2017? Being the Objective: To establish that the application of the arbitration of law will affect the divorce procedure for cause in the Judicial District of Junín - 2017. The Investigation was located within the Basic Type; at the explanatory level; Methods were used: inductive-deductive, comparative method, analytical-synthetic method, as well as: exegetical, systematic and sociological. With a non-experimental transectional design, with a single Sample and a Simple Probabilistic Sampling Type. For the Collection of Information, Surveys and Documentary Analysis were used; reaching the conclusion that arbitration by law is an alternative means that resolves disputes in accordance with the law, fast, reliable and with the mediation of a lawyer, which when applied to the divorce procedure by cause will be an important means of procedural decongestion of the judicial offices, it will also solve effectively the long and tedious divorce procedures in the judicial way

KEY WORDS: arbitration by law, divorce by reason, de facto separation, legal order, welfare of society,

INTRODUCCIÓN

En nuestro país es frecuente los divorcios por causal y que el tiempo que demora en resolver en un proceso judicial ordinario es demasiado, que en el mejor de los caso dura de dos a tres años y en el peor de los caso dura más de diez años y que en algunos casos se declare la improcedencia, o la nulidad todo lo actuado perjudicando enormemente a los litigantes, ya sea económicamente, por el tiempo y lo más delicado el daño Psicológico y que lo único que se busca en el proceso de divorcio es disolver el vínculo matrimonial y en muchos caso poner fin la sociedad conyugal. Asimismo, debemos entender al arbitraje es un procedimiento en el cual las partes se somete una controversia ante un tercero imparcial que es denominado Árbitro o según sea el caso ante Arbitro Único o un tribunal conformado por tres árbitros los que emiten un laudo (resolución final en el arbitraje) sobre la incertidumbre jurídica que para las partes es de obligatorio cumplimiento. Es por ello que, al elegir la competencia de un proceso de arbitraje, las partes eligen un procedimiento jurisdiccional privado para la solución de su o sus incertidumbres jurídicas en lugar de acudir ante los juzgados ordinarios y este por su naturaleza necesariamente tiene que emitirse un laudo en el menor tiempo posible teniendo en cuenta que el procedimiento de arbitraje de derecho es cuando el árbitro o los árbitros resuelven controversia con arreglo al derecho aplicable al caso en concreto.

Bajo este contexto se estudió el siguiente **Problema General:** ¿De qué manera la aplicación del arbitraje de derecho incidirá en el procedimiento de divorcio por causal en el Distrito Judicial del Junín – 2017? **Justificándose** porque, se realizó un análisis profundo de los alcances teóricos de los medios alternativos de solución de incertidumbres jurídicas para luego proponer al arbitraje como una

alternativa eficaz para el procedimiento del divorcio, puesto que el arbitraje brinda claras ventajas a comparación con el proceso civil ordinario, por contar con una mayor informalidad y flexibilidad en todos los aspectos que permite sus procedimientos que por cierto las partes se ponen de acuerdo a cumplir, que por su naturaleza son más rápidos. Es por ello que debemos manifestar que el procedimiento arbitral es análogo a un proceso civil ordinario, en el sentido de que cuenta con tanto como una etapa postuladora, una probatoria y una etapa resolutive y además que tercero imparcial (árbitro o tribunal) es quien decide sobre la incertidumbre jurídica que se le presenta y las partes acatan dicha decisión, que se materializa en un laudo o resolución final que se conoce como laudo. Con la diferencia que, son las partes las que cuentan con la facultad de regular el proceso arbitral. Lo resuelto por el árbitro o los árbitros es plasmado en una resolución final que en el proceso de arbitraje se conoce como Laudo Arbitral, el mismo que tiene la calidad equivalente a la de una sentencia emitida por un juez en un proceso ordinario y sobre todo su aplicación es obligatoria, y es pasible de solicitar su ejecución, en caso de no estar de acuerdo con lo resuelto por el árbitro o tribunal arbitral solo cabe el recurso de anulación de laudo arbitral ante la sala civil competente.

El **Objetivo General** fue Establecer que la aplicación del arbitraje de derecho incidirá en el procedimiento de divorcio por causal en el Distrito Judicial del Junín – 2017. Se planteó como **Hipótesis General** que: La aplicación del arbitraje de derecho incidirá efectivizando el procedimiento de divorcio por causal en el Distrito Judicial del Junín – 2017, porque es un procedimiento abreviado que permitirá resolver los procedimientos largos y tediosos del divorcio en la vía

judicial; siendo la **Variable Independiente:** La aplicación del arbitraje de derecho,

Variable Dependiente: El procedimiento de divorcio por causal.

El trabajo de investigación pertenece al tipo de investigación básica o teórica, con un nivel de investigación Explicativo y para su realización se utilizó como **Métodos:** inductivo-deductivo, método comparativo, método analítico-sintético, así como: exegético, sistemático y sociológico. El diseño empleado fue: no experimental transeccional; la muestra utilizada fue de 129 árbitros y abogados litigantes especialistas en derecho de familia de acuerdo al procedimiento para calcular el tamaño de la misma. La técnica de muestreo fue Aleatorio Simple y se aplicó la técnica de la encuesta y el análisis documental.

En este orden de ideas la presente tesis se encuentra estructurada en V capítulos:

- El primer capítulo denominado “Planteamiento de la Investigación”.
- El segundo capítulo denominado “Marco Teórico”.
- El tercer capítulo denominado “Hipótesis”.
- El cuarto capítulo titulado “Metodología”.
- El quinto capítulo referido a los “Resultados”.
- Y en el acápite final se desarrolló el “Análisis y Discusión de Resultados”.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

Como es de público conocimiento que la facultad de administrar justicia como regla general corresponde al Poder Judicial esto de acuerdo a mandato constitucional, efectuada a través de los jueces en sus cuatro niveles y son quienes administran justicia aplicando el Derecho establecido en el ordenamiento jurídico nacional, con la finalidad de resolver cualquier incertidumbre jurídica o conflicto de intereses de acuerdo a sus competencias.

El escenario antes descrito que sirve para resolver incertidumbre jurídica o conflicto de intereses se denomina proceso, el mismo que está regulado como un proceso ordinario; pero esta regulación desde un punto objetivo, y lo que se percibirse por parte de los litigantes existe un gran descontento contra el aparato judicial, en lo que podemos hacer un ejemplo cuando los litigantes tanto demandante o demandado afirman “los procesos en el poder judicial son muy lentos demoran mucho”, además el perdedor afirma que “he perdido, y no confié en los jueces”, son algunos de las afirmaciones por la gran insatisfacción que se percibe por los litigantes contra el poder judicial.

En nuestro país es frecuente los divorcios por causal y que el tiempo que demora en resolver en un proceso judicial ordinario es demasiado, que en el mejor de los casos dura de dos a tres años y en el peor de los casos dura más de diez años y que en algunos casos se declara la improcedencia, o la nulidad todo lo actuado perjudicando enormemente a los litigantes, ya sea económicamente, por el tiempo y lo más delicado el daño Psicológico y que lo único que se busca en el proceso de divorcio es disolver el vínculo matrimonial y en muchos caso poner fin la sociedad conyugal.

En el poder judicial, el poco personal la falta de especialización, el poco presupuesto y la inadecuada administración ha llevado a nuestro país a una gran carga procesal que en general, en consecuencia no está respetando el principio constitucional de la tutela jurisdiccional efectiva, ya que por la misma carga procesal no se está administrando justicia con eficacia, porque lo que se hace es juzgar sin un análisis mesurado y adecuado, y como consecuencia de los factores antes mencionados no les permiten lo que se hace es llegar a una conclusión del proceso mas no a una sentencia justa que es la razón del derecho peruano.

En el Distrito Judicial de Junín la carga procesal de los juzgados de familia es mayormente de divorcios por causal separación de hecho, y que por la complejidad y la vía procedimental se demoran por muchos años, si como la falta de especialización de los operadores de justicia, la falta de presupuesto y la poca voluntad hace que demoren los procesos.

Todo lo contrario, El arbitraje es un procedimiento por el cual se somete una controversia ante un tercero imparcial que es denominado

Árbitro o según sea el caso ante un tribunal de tres árbitros los que dictan una decisión sobre la incertidumbre jurídica o conflicto de intereses que es de obligatorio cumplimiento para las partes. Es por ello que, al elegir el proceso de arbitraje, las partes se someten a un procedimiento privado de solución de controversias en lugar de acudir ante un proceso ordinario y este por su naturaleza necesariamente tiene que emitirse una resolución final o laudo en el menor tiempo posible teniendo en cuenta que el proceso de arbitraje es de derecho y cuando el árbitro o los árbitros deciden sobre controvertida tener que ser indefectiblemente con arreglo al derecho aplicable al caso.

1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Delimitación Temporal

La presente investigación se desarrolló durante los años 2018 y 2019.

1.2.2. Delimitación Espacial

La presente investigación fue ejecutada en la jurisdicción del Distrito Judicial de Junín, específicamente en los Juzgados en Familia y Juzgados Mixtos.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.3.1. Problema general

¿De qué manera la aplicación del arbitraje de derecho incidirá en el procedimiento de divorcio por causal en el Distrito Judicial del Junín – 2017?

1.3.2. Problemas específicos

- A. ¿De qué manera la aplicación del arbitraje de derecho incidirá en el procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho en el Distrito Judicial del Junín – 2017?
- B. ¿De qué manera la inclusión del arbitraje de derecho en el ordenamiento jurídico incidirá en el procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho en el Distrito Judicial del Junín – 2017?
- C. ¿De qué manera la aplicación del arbitraje de derecho incidirá en el bienestar de la sociedad, en el Distrito Judicial del Junín – 2017?

1.4. JUSTIFICACIÓN

1.4.1. Teórica

El tema de investigación escogido por el autor fue, relevante teóricamente porque, realicé un análisis profundo de los alcances teóricos de los medios alternativos de solución de conflictos para luego proponer al arbitraje como una alternativa eficaz para el procedimiento del divorcio, puesto que arbitraje brinda claras ventajas en comparación con el proceso civil ordinario, por contar con una mayor flexibilidad e informalidad que permite sus procedimientos, que por su naturaleza son más rápidos. Como procedimiento es análogo o similar a un proceso civil ordinario, en el sentido de que cuenta con una primera etapa postuladora, segunda etapa probatoria y por último la más importante la tercera etapa resolutive y además que tercero imparcial arbitro o tribunal es o son quienes deciden sobre la

controversia que se le presenta y los acatan litigantes dicha decisión, que se materializa en una resolución final que se conoce como laudo. Con la diferencia que, son las partes las que cuentan con la facultad de regular el proceso. Lo resuelto por el árbitro o los árbitros es plasmado en una resolución final que en el proceso de arbitraje se conoce como Laudo Arbitral, el mismo que tiene la calidad equivalente a la de una sentencia emitida por un juez en un proceso ordinario y sobre todo su aplicación es obligatoria, y es posible de solicitar su ejecución, además cuenta con la fuerza y adquiere la calidad de cosa juzgada, con la característica que es inapelable, en caso de incumplimiento puede ser ejecutable de manera forzosa por los jueces ordinarios, de forma que el árbitro o los árbitros (terceros independientes ajenas al conflicto de intereses o incertidumbre jurídica planteado), resuelven sobre el conflicto. Asimismo, el arbitraje es un proceso que tiene la característica de ser adversarial, pues es un tercero imparcial es quien decide sobre las pretensiones planteadas por las partes, siendo su laudo arbitral o resolución final de obligatorio cumplimiento de las partes. En el procedimiento arbitral las partes se convierten en litigantes con la finalidad de lograr un laudo favorable según su pretensión.

1.4.2. Social

El tema planteado en la investigación fue relevante socialmente en la medida que el arbitraje hoy por hoy se ha convertido en una alternativa civilizada de administrar justicia privada y es un método

privado de buscar la solución de controversias, constituyendo un procedimiento abreviado para poder resolver una controversia o incertidumbre jurídica mediante la técnica de confiar la solución del conflicto a un tercero independiente (arbitro o tribunal arbitral), designado por acuerdo de las partes y este ajeno a las pretensiones en controversia. En tal sentido ayuda a la solución práctica de los procedimientos largos y tediosos del divorcio en la vía judicial ordinaria, puesto que es un procedimiento de solución de conflictos de intereses alternativo pero cuenta también rango constitucional donde los litigantes, deciden mediante un convenio arbitral solucionar sus controversias, propondrán sus alternativas de solución ante una jurisdicción privada (individual – arbitro o colegiada – tribunal arbitral), establecida por la voluntad de las mismas o por decisión legal, trasladando la facultad de administrar justicia hacia órganos diferentes de la justicia ordinaria que monopoliza el Poder Judicial, quienes experimentarían una descarga procesal y economía procesal.

1.4.3. Metodológica

Si nos limitamos a que el objeto de la presente investigación es realizar un estudio teórico-empírico acerca del divorcio por causal de separación de hecho en el proceso de arbitraje, el trabajo se justificó metodológicamente porque se dio un aporte; al diseñar, construir y validar, concepciones novedosas acordes con la doctrina de la aplicación de un proceso de divorcio por causal al proceso de arbitraje;

para así, poder hacer más efectiva la protección, dinámica y viable la solución de dicho proceso de divorcio

1.5. OBJETIVOS

1.5.1. Objetivo general

Establecer que la aplicación del arbitraje de derecho incidirá en el procedimiento de divorcio por causal en el Distrito Judicial del Junín – 2017.

1.5.2. Objetivos específicos

- A. Determinar que la aplicación del arbitraje de derecho incidirá en el procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho en el Distrito Judicial del Junín – 2017.
- B. Determinar que la inclusión del arbitraje de derecho en el ordenamiento jurídico incidirá en el procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho en el Distrito Judicial del Junín – 2017.
- C. Determinar que la aplicación del arbitraje de derecho incidirá en el bienestar de la sociedad, en el Distrito Judicial del Junín – 2017.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Nacionales

A. Zúñiga (2015) La eficacia del arbitraje como mecanismo de resolución de controversias empresariales a la luz de la teoría contractual y la teoría jurisdiccional sobre su naturaleza jurídica, Pontificia Universidad Católica del Perú, Tesis para Optar el Grado Académico de Magister en Derecho de la Empresa. Arribo a las conclusiones:

Actualmente el arbitraje es uno de los mecanismos alternativos de solución de litigios más usados por las empresas en todo lo que se refiere al comercio, esto es por las ventajas esenciales y proporcionadas por el sistema del proceso de arbitraje en comparación a las carencias del Poder Judicial.

Es por ello que se admite al proceso de arbitraje como una disciplina más de la administración de justicia delegada por el inciso 1) del artículo 139° de la Constitución, que equipara lo resuelto por el laudo arbitral a una sentencia judicial.

B. Álvarez (2006) Separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio: ¿permisividad o solución?, Universidad Mayor de San Marcos, Tesis para Optar el Grado Académico de Magister en Derecho. Llego a las siguientes conclusiones:

Las normas que regulan la causal de divorcio de separación de hecho nos admiten un procedimiento legal dentro del ordenamiento jurídico, en incertidumbres jurídicas entre cónyuges separados de una forma definitiva, al no cumplir con el deber de convivencia, esencialmente porque cada uno ya han encontrado su pareja con la que tienen una meta en común que es formar una familia, lo cual produciría un desarreglo en la sociedad.

Al establecerse dos nuevas causales, no perturba la seguridad de la institución matrimonial o de la familia de por sí, porque los problemas se generan al interior de la relación, no porque la legislación pueda considerarse permisiva, o porque se facilite una vía de escape para los matrimonios frustrados.

No se quebranta el principio de protección a la familia como un derecho con rango constitucional, como tampoco el de promoción al matrimonio, pues se ha legislado en función a la permisividad que la propia norma constitucional prevé, para la regulación legal de las causas del divorcio.

La pretensión en base a una casual que tiene como resultado de la decisión prematura y en general inmadura, con la que se deciden en casarse, concuerda con la necesidad de tomar medidas adecuadas y educar sobre el matrimonio a los futuros esposos, también incide la experiencia y la edad, examinar objetivamente a los futuros esposos (no de manera exagerada y debe ser necesario evaluar que el sentimiento en se basa el matrimonio es el amor lo que en general no

permite optar por una decisión correcta) la elección contraer matrimonio.

La causa que impide hacer una vida en común no tiene como base una decisión real y así correspondería concebir, porque los hechos facticos que justifican esta causa tienen que acreditarse la respetabilidad del cónyuge demandado, eliminándose la doble valoración en esta causa de divorcio.

2.1.2. Internacionales

A. Naranjo (2019). Propuesta para desjudicializar el divorcio por mutuo acuerdo en Chile, Universidad de Chile, tesis para optar el grado académico de Magíster en Derecho de Familia(s) y Derecho de la Infancia y de la Adolescencia. Arribó a las siguientes conclusiones: En la normatividad de Chile el divorcio de mutuo acuerdo o consensual no está permitido, ya que presuponen que tener la voluntad de los cónyuges para su divorcio no es suficiente. Debiendo entender que la voluntad de los cónyuges no es la causa su divorcio, llegando a la conclusión que la razón de su divorcio es el fin de la vida en común, conjuntamente de la sentencia emitida por el poder judicial.

Comprobamos que el dentro de la normatividad de Chile el proceso de divorcio es únicamente jurisdiccional, asumiendo que el divorcio categorizado como sanción y el divorcio por separación de hecho, es de competencia exclusiva del poder judicial concretamente de los

Juzgados de Familia, en consecuencia, los cónyuges para su divorcio no cuentan con otra vía más que la de un proceso judicial.

Los elementos en que basa la competencia del juez para resolver en un proceso el divorcio por mutuo acuerdo se ha caído, teniendo en cuenta que, en la actualidad, en la normatividad comparada han reconocido que la solución extrajudicial como una salida alternativa, para el divorcio desahoga la carga procesal y acelera los procesos en el poder judicial.

La razón o el objetivo principal que se demanda a la solución extrajudicial del proceso de divorcio, es brindar otras alternativas a la vía jurisdiccional y se busca la substitución del proceso. Por lo que, la tendencia de concertar entre la vía extrajudicial y el proceso judicial, de la normatividad extranjera analizadas en los que se dio la potestad de resolver los procesos de divorcio por común acuerdo, no es la intención dejar al poder judicial sin la facultad de resolver los casos de divorcio

- B. Lizano (2015). La mediación familiar y el desarrollo de una cultura de paz en la ciudad de Ambato, Universidad Técnica de Ambato, Tesis para Optar el Grado Académico de Maestría en Mediación Arbitraje y Solución de Conflictos, 2015. Llego a las siguientes conclusiones:

Respecto al argumento legal se indicó que la sociedad busca la solución de sus problemas familiares teniendo como base las leyes y normas que proporcionan la protección a las familias, y desconocen

sobre el dialogo, con un porcentaje del 60% los que desconocen que existe otros medios de solución de problemas familiares, entre otros tales como la mediación o el diálogo, y al presentarse algún problema familiar no se encuentra entre la preferencia las opciones, y el encontrar un mediador es la táctica primordial para conseguir las soluciones esperados. Pudieron hallar entre la sociedad ambateña de la muestra experimentada que no se despliega la cultura de paz y es generalmente por la falta de conocimiento del concepto.

La mayoría de los encuestados afirman que, es ineludible que un ajeno apoye a mediar sobre el problema, con la finalidad de buscar medios que beneficien a las familias y que estas no puedan desintegrarse. Motivo por el cual de lo explicado líneas arriba descrito se esbozó una propuesta de resolución al problema planteado, en el progreso de la humanidad y de la tecnología se halla en constante evolución y es una alternativa muy importante el uso de las herramientas virtuales, es así que plantean la implementación de un portal Web con plataforma virtual, para el uso exclusivo en la Cultura de Paz - Mediación Familiar, con diversos géneros para población ambateña en general y para los alumnos.

2.2. BASES TEÓRICAS - CIENTÍFICAS:

2.2.1. EL ARBITRAJE

2.2.1.1. Naturaleza y Definición

Según Castillo y Vásquez (2006) reflexionan que, uno de los más importantes y mayores objetivos obtenidos en la

administración de justicia ordinaria, es el principio de pluralidad de instancia. Como también la atingencia de quién debe ocupar el cargo como magistrado en una causa asume deber muy importante; lo que se busca como objetivo es mejorar de los procesos ordinarios judiciales que intentan soslayar la injusticia en estos tiempos caducados, con características de crueldad. La publicidad de los procesos judiciales refiere la igual de capacidad, al proscribir el secreto de los juicios, da el primer paso de erradicar la injusticia. Y la injusticia de toda clase, requiriéndose con ello igualdad ante la ley para todos y por lo tanto que se respete por los procedimientos determinados anticipadamente en cuestión de administración de justicia, en ese sentido los litigantes, tengan un proceso con las mismas oportunidades sin distinción. Es así que los litigantes no puedan mantener económicamente un proceso, a razón que la administración de justicia ordinaria es accesible y gratuita para todos; Consiguientemente se trata es de la administración de justicia, tienen en consideración la manera de ver desde un punto de vista público y político muy conocida que es como un denominador común de toda la mayoría de las constituciones del hemisferio occidental mundial, y cualquier acto contra lo establecido, constituiría una irreverencia hacia la transformación y una retroceso a las épocas cavernarias.

Del mismo modo Castillo y Vásquez (2006) hacen la conexión que, no existe principios de la dentro de la severidad judicial planteados hasta aquí como garantías exclusivas de la administración de justicia en un mundo civilizado que dicen que es, dentro del mundo moderno o contemporáneo, están estimados en esa otra nueva manifestación de la justicia que se conoce como arbitraje. Ninguno lo que se hace las siguientes interrogantes. ¿Cómo es pues viable esto? ¿Es el arbitraje un sacrilegio? ¿Quizá es una manera apostólica de administrar justicia? ¿Un giro a la noche de los tiempos? ¿Una insufrible ofensa contra el adelanto de la humanidad y sus derechos adquiridos? ¿Un dictamen de muerte frente al supuesto de igualdad ante la ley, que es origen de toda justicia? ¿Tal vez el salvajismo que aguarda contra la civilización de la Nación - Estado? Considera que con ninguna de estas preguntas se podría obtener respuestas, si no nos acercamos a solucionar el problema del principio o la naturaleza del arbitraje, es esa administración disidente de la nueva aplicación de justicia que parece rebelarse contra los dogmas que se tiene de los doscientos años de la vida republicana de nuestro país.

Es por ello que al estudiar otras variadas fuentes que analizan el arbitraje podemos encontrar varios conceptos en la cuales consideran, en su mayoría esquivan su fundamental elemento, a conocer, que el procedimiento de arbitraje es el

arquetipo de la administración de justicia civil ordinaria. Es la manera fundamental de la competencia del poder judicial, que en los nuevos tiempos se vienen usando que son más eficientes.

Frente a esta alternativa Castillo y Vásquez (2006), aseveran que al determinar sobre la eficiencia debe tenerse en cuenta, para empezar, debemos mostrarnos de acuerdo que ejercer a mano propia la justicia, es una venganza en general mucho más beneficiosa que ejercer la justicia por una independiente es decir un tercero que no esté envuelto en la incertidumbre jurídica. Siendo ello así, que la venganza se define que su victoria de la aplicación de la ley de la selva, y continuamente alcanza ir más allá de la meta que dio inicio a la Litis entre las partes. Y elegir perder un mínimo o un máximo, decisión en extremo de la vida de una persona, es mejor decidir por la primera opción y no por la segunda opción, en consecuencia, la forma de solución del conflicto de intereses de las partes, por lo que el resultado en general será inesperado para el vencido, la *venganza* comprende así una imagen de la irrisoria eficacia social de la administración de justicia. Ahora el caso es diferente en la comunidad que no está orientada o no acepta adjudicarse el resultado de la justicia muy costosa como la *venganza*. En esa comunidad descrita, dos o más personas que tienen un conflicto de intereses o Litis y la resolución o solución de estas se ha desvanecido al tratamiento directo, ello porque,

que en ambos casos no se ha podido alcanzar una solución y poner fin a la Litis que tuvieron, a consenso de las dos partes, de acudir a una persona neutral. Que esta persona debe ser un tercero ajeno a las Litis de las personas, pero no necesariamente este tercero debe ser ajeno a los litigantes, y este tercero debe solucionar la Litis, con respeto a la normatividad vigente.

Resolviendo el conflicto de intereses, la controversia o la Litis, en la que debe concluir cuál de las personas tiene la razón en la controversia o Litis que fue puesto a su competencia. Y en nuestra normatividad se define con argumentos claros y entendibles como un árbitro. Y su proceso se conoce como el de arbitraje.

En consecuencia, ningún concepto que no inicie desde el punto de vista que el proceso de arbitraje es una institución jurídica autorizada legalmente por la jurisdicción estatal, es un concepto incompleto. Ya que sólo a partir de esa definición jurídica de este fundamental hecho que es, en su opinión, que los sujetos de una sociedad jurídica puedan acudir a los jueces ordinarios del Estado para solucionar por otra vía un problema jurídico, es que logramos deducir que el proceso de arbitraje tiene la misma función de éstos. En otras palabras: que por medio del proceso de arbitraje también se administra una justicia, con la diferencia que no es similar a la administración de justicia por parte del Estado. Es decir, que, haciendo un

mínimo ejercicio de análisis, consideran que al sustraerse a la jurisdicción del Estado habría prácticos efectos, esto es, como resultado de definir jurídicamente un conflicto de intereses entre las dos partes, si al sustraerse no estarían acreditada las normas estatales. Resulta evidente que, si se prohibiera por Gobierno el proceso de arbitraje, por lo que, se asumiría como nulos todos los efectos, carecería éste de todo sentido en la forma de que al vencedor nunca le podría ser posible hacer valer sus derechos que no sólo no es reconocido ordenamiento jurídico sino también es condenado. Rechazan las posiciones que le procuran al arbitraje una vida jurídica independiente por su «naturaleza», y aseveran, en contra posición, que exclusivamente el Derecho positivo puede instituir la efectividad jurídica para un conflicto social.

En consecuencia, de esa forma parece que se entiende en el Perú tal como en la Constitución Política del Perú de 1993 en el numeral 1) del artículo 139°, al reconocer al arbitraje con una existencia jurídica de carácter jurisdiccional, como una opción diferente a la jurisdicción exclusiva del Estado como excepción. Aquí, la norma suprema establece claramente una jurisdicción arbitral. En consecuencia, en el ordenamiento jurídico peruano, el arbitraje es un proceso oficial, con la particularidad que no es estatales esta forma de administrar justicia. Con esta introducción de un hecho legislativo, hablando

doctrinariamente, en dilema esencial del arbitraje y su naturaleza, al saber, que el arbitraje tiene una naturaleza privada o una pública, o, dicho, de otro modo, si el arbitraje alcanza al ámbito de los contratos o de procesos judiciales, o si concierne a ambas. No tienen dudas los autores que, para estar ante un supuesto de arbitraje, se tiene que consentir mediante un contrato el que active el arbitraje como una alternativa de solución de conflicto de intereses. El convenio entre dos personas que requieren a un tercero el que administre justicia, es decir que prefieren que no sea administrada por jueces ordinarios del Poder Judicial, y que está autorizada por el mismo Estado, el contrato es un requisito indispensable de todo concepto arbitral. Con la premisa que no puede haber arbitraje si no hay contrato o convenio. El tema es determinar porque si hay un contrato no hay jurisdicción. Es el problema planteado por Castillo & Vásquez, 2006 P. 39

De la misma forma, en la Teoría Contractualista, denominada también Privatista del arbitraje, y los defensores considerados como de grades juristas dentro del mundo jurídico y como consecuencia a la disyuntiva planteada que considera no hay jurisdicción si hay un contrato. Lo que podemos entender que esta teoría no le da el carácter jurisdiccional al arbitraje, Vargas 1964 P.p. 35-36.

En resumen, para poder resolver un conflicto de intereses jurídicamente, que el proceso de arbitraje, de forma que, tiene semejanza a la jurisdicción que proponen lo que defienden la teoría de contractualistas ven solo en la judicatura, se verifica en los esfuerzos que hacen ellos mismos en sus conceptos, para no aceptar que el proceso arbitral tiene una característica jurisdiccional sin embargo también de cierta manera reconocen dicha característica Jurisdicción especial que algunos llaman, afinidad lógica. Ciertamente es que del mismo momento en que se asevera que la resolución o laudo arbitral emitida por los árbitros sobre una incertidumbre jurídica llevado a conocimiento de un árbitro o tribunal arbitral, puede ser ejecutado solo en un juzgado en vía ordinaria, es decir el juez ordinario deberá ejecutar la resolución emitida por el árbitro o tribunal arbitral como esta hubiera sido dictado por su homologado y ahí reside, la forma y diferencia de ejecutar un laudo y un sentencia, y una de las más resaltantes diferencias que existe entre jurisdicción arbitral y jurisdicción Estatal, de esta manera se acepta de manera analógica a los árbitros la calidad de jueces y las particularidades del proceso arbitral Castillo & Vásquez, 2006, P. 43.

Consecuentemente, al admitir la analogía entre el arbitraje y la jurisdicción ordinaria no significa que tengan similitud. Considerando que, si un árbitro es igual a un juez porque

practica la misma función, pero no es un juez. Un proceso de arbitraje puede ser como un proceso judicial ordinario porque en estos procesos se resuelven jurídicamente una incertidumbre jurídica, pero no es un proceso judicial. De lo expuesto hacen un cuestionamiento que realizan al extremo de la simplicidad de la teoría del contractualismo arbitral, haciendo además el cuestionamiento con la teoría de quienes, quieren dejar a salvo la ideología de la exclusividad que tiene el monopolio del Estado de administrar justicia, sustentan que el arbitraje tiene la naturaleza, solamente, jurisdiccional. Ellos rechazan esta Teoría Procesalista del Arbitraje pues líneas arriba refirieron que se considera erróneamente a los rasgos de nuestra Constitución Política del Perú. Y la rechazan en razón, que es evidente, y es un error sustentar que esta teoría cuanta con la característica de público a la función arbitral, amparándose que la ley, es la que le da presencia jurídica en tanto al componente de resolución de litigios y que, como consecuencia el árbitro o los tribunales arbitrales son funcionarios públicos que imparten justicia y fallan a nombre del Estado Peruano, en un proceso y que de esa forma de ser a exclusividad y forma parte de la función jurisdiccional del Estado peruano Castillo & Vázquez P.p.44-45.

Es por ello, que es necesario hacer también hincapié al convenio arbitral, el que, como resulta indudable, esta

interpretación carece en su totalidad la característica privada al proceso de arbitraje, lo cual afrenta nuestro sentido común. A razón de que si se trata de sostener que aquello que la ley ha autorizado estos tienen un carácter público, en ese razonamiento no podría coexistir como concepción como un Derecho Privado, ni qué decir de los convenios arbitrales, teniendo en consideración de que estos convenios tienen objetividad y efectos jurídicos ya que la ley así lo prevé de manera clara o tácita. Es así, aunque el supuesto de que la ley es la que debe facultar al árbitro o al tribunal arbitral y que este tenga sus efectos jurídicos consideran que es verdadera, y la conclusión en la que procedimiento de arbitraje tiene su naturaleza jurídica pública, exclusiva de las del Estado. Consideramos que estamos frente a una falacia Castillo & Vázquez 2006.

Otro tema con preeminencia dentro del arbitraje es su naturaleza jurisdiccional, debemos resaltar que los laudos arbitrales emitidos por los árbitros o tribunales arbitrales no son sentencias ya que la característica que tiene una sentencia es que cuenta su calidad ejecutiva y además no cuenta con el poder coercitivo que jamás podrán tener los laudos arbitrales. Y si en el caso que si lo tendrían, ya no estaríamos ante un laudo arbitral, sino estaríamos ante una sentencia emitida por un tradicional órgano jurisdiccional estatal. Adviértase la inmensa contradicción que encierra engloba del hacer que el arbitraje sea

una institución con jurisdicción estatal, pues el arbitraje carece de los más importantes derechos, principios y garantías de la jurisdicción ordinaria, tales como principio de doble instancia, el principio del juez natural, el procedimiento establecido por la ley, el principio de publicidad, principio de igualdad ante la ley y sobre todo principio de gratuidad de la administración de justicia, como otros Castillo & Vásquez 2006, P. 46.

Es así que la podemos diferenciar entre el procedimiento del arbitraje y el proceso jurisdicción estatal no necesariamente se exterioriza en la contradicción, sino, solo por lo menos hipotéticamente, en un enfrentamiento, que se podría sostener a la propia competencia de los juzgados ordinarios o al final social en algunas áreas del Derecho, teniendo en cuenta de lo expuesto que no hay impedimento que el procedimiento de arbitraje se propague y generalice en base a garantías y principios en merito se rige el Derecho privado, y no es necesario que el arbitraje se imponga a las garantías y principios de la justicia ordinaria; tampoco es necesario que se enfrenten uno al otro o se pretenda sustituir las costumbres o sus usos, lo que se pretende explicar que el procedimiento arbitral y la justicia ordinaria no son lo mismo, aunque ambos cumplen la misma función. Es decir que no son análogos, ya que cuentan con diferencias en sus conceptos y en sus hechos, de la justicia

ordinaria y el procedimiento arbitral. Por lo que está claro la diferencia cualquiera sea, Castillo & Vásquez 2006.

En consecuencia, se hace la pregunta, ¿Cuál es la naturaleza jurídica del arbitraje? Llegan a concluir que el procedimiento de arbitraje cuenta con las dos naturalezas jurídicas antes analizadas tales como la jurisdiccionalista y contractualista las que muestran y se concatenan, con su contexto respectivo cada uno. Tal es como la de naturaleza contractual, en el instante del nacimiento del procedimiento del arbitraje, al inicio del arbitraje, porque la ley lo permite, en el caso del arbitraje *ad hoc* solicitado por ambas partes esto con la finalidad de que se ponga fin a la incertidumbre jurídica. El de naturaleza jurisdiccional, se da a conocer, ulterior al desarrollo del procedimiento del arbitraje que consentirá efectuar la intención *ad hoc*. Con el consentimiento de la realización del arbitraje para que un árbitro o de ser el caso un tribunal arbitral ponga fin a la controversia de la misma forma y carácter jurisdiccional y contractual del arbitraje. Castillo & Vásquez 2006.

En consecuencia, al considerar que el arbitraje cuenta con dos naturalezas, considerada desde un punto de vista agudo del Derecho, en realidad solo es una cascara y sencillo. Es por ello que los autores rebautizan la tesis de la materia como la Teoría Realista del Arbitraje. En consecuencia. Es que lo real se expone

y que no es posible negar que el origen del procedimiento de arbitraje tiene solo cabida en la medida que las partes en este caso los particulares acepten la intervención del arbitraje para la solución de su controversia, sometiéndose por una cláusula arbitral de manera voluntaria y autorizado por ley, es así que los que optan en buscar resolver sus controversias jurídicas, tanto presentes o como futuros, en el procedimiento de arbitraje. En tanto o cuanto se haya dispuesto en una cláusula en el contrato que disponga que dichas controversias lo resolverán el árbitro o tribunal arbitral de ser el caso. De lo expuesto se puede advertir que a la ausencia de la cláusula arbitral en el contrato no es posible que se resuelva el conflicto de intereses proceda en base al procedimiento de arbitraje. Sin embargo, en realidad no sólo se da fe a lo antes descrito. Además afirma, sin lugar a equivocarse, que una vez iniciado el procedimiento de arbitraje, se necesita que un árbitro o de ser el caso un tribunal arbitral según sean aceptados por las partes y por lo terceros legitimados que participan en el desarrollo del procedimiento arbitral, la condición que sus actuaciones cuentan con la función jurisdiccional, de tal forma que sus resoluciones o laudos emitidos por el árbitro o tribunal arbitral ostenten la calidad tal cual como una resolución judicial, equiparable a una sentencia judicial Castillo & Vásquez 2006 .

Otro tema muy importante que merece un análisis aparte son los laudos arbitrales, de modo tal que, al no tener el laudo carácter ejecutivo no quiere decir que es invalido por carecer de su propiedad jurisdiccional, esto porque al haber autorizado a un tercero a resolver sus incertidumbres jurídicas sea un particular o un funcionario público, decida cuál de las partes litigantes tiene derecho o quien no sobre la incertidumbre jurídica sometido a procedimiento arbitral. Y lo objetivo también es que el poder judicial jamás puede renunciar a esa a la facultad de administrar justicia en representación del Estado, al resolver y ejecutar lo que es justo, no importa quien haya emitido dicha resolución o laudo tanto el Estado o un tercero, caso contrario estaríamos instituyendo una justicia por propia mano o venganza y atentaría el sentido de la existencia de la administración de justicia y su Castillo & Vásquez, 2006.

Por último, de lo expuesto desde el punto de vista histórico y doctrinario del procedimiento de arbitraje les permite ensayar una definición, por lo que podemos decir que, el arbitraje o procedimiento arbitral es la expresión fundamental de la administración de justicia. Desde el punto de vista de la evolución de la historia, queda concebir que el arbitraje como una manifestación autorizada legalmente por la jurisdicción estatal. El arbitraje nace por medio de un convenio arbitral o clausula arbitral insertado dentro del contrato privado, en la cual

dos o más partes procesales concluyen recurrir la solución de un conflicto de intereses con a un tercero con la finalidad de que emita una resolución justa basado en derecho denominado laudo arbitral que son llamados árbitros o tribunal arbitral, los mismos que deben ser designados por los sujetos procesales por medio de reglas establecidas por las partes. Es por ello que, la resolución o laudo arbitral emitido por el árbitro o tribunal arbitral de ser el caso, es de cumplimiento obligatorio para las partes, en cumplimiento al ordenamiento jurídico que dispone que los contratos cuentan con fuerza de ley para las partes. Respecto la ejecución del laudo arbitral, de ser al caso y necesario al incumplimiento debe ser ejecutada coercitivamente por el Estado por medio del Poder Judicial, Castillo & Vásquez, 2006.

2.2.1.2. Naturaleza y Definición

Para el ámbito jurídico es conocido que la institución del arbitraje se ha ido consolidando y destacando como una buena alternativa de solución de conflictos de intereses y para ello se ha conducido bajo principios rectores que lo distingue de los demás sistemas ordinarios de la justicia estatal, que a continuación se detallan:

Principio de Libertad

Según Rodríguez (2004), la piedra angular de la institución jurídica arbitral tiene como fundamento en el

principio de la voluntad de partes, El principio de libertad se basa en facultad que tiene las partes litigantes para decidir en medios alternativos de solución al proceso judicial ordinario, para la solución de sus incertidumbres jurídicas. Los litigantes cuentan con la libertad, de tomar un acuerdo común, a través de la cláusula arbitral como un pacto suscrito entre ellos, en poner sus problemas jurídicos que devienen de un contrato ya sea actuales o futuros en un procedimiento de arbitraje. Esto con la diferencia al proceso común ordinario. Los litigantes cuentan con la libertad de escoger sus propios jueces de cierta forma, en base a criterios fiables y confiables, con la diferencia marcada que cuenta el proceso común ordinario que tiene un esquema obligatorio de someterse a un juez. Los litigantes además pueden pactar las reglas del proceso arbitral, que deberán aplicar los árbitros en el transcurso del procedimiento. Para los arbitrajes internacionales los litigantes tienen la facultad de elegir la sede, el idioma, y otros temas, con libertad, pero siempre deben ser de acuerdo mutuo

En esta misma línea de ideas tenemos a Haderspock (2014) quien señala respecto al principio de libertad: en base a la justicia arbitral se puede resolver cualquier tipo de conflictos de intereses, es universal solo con la condición que estos conflictos sean de disposición o se pueda transar. Lo descrito anteriormente se explica que, un tribunal arbitral perfectamente,

tiene la competencia y resolver lo concerniente a incertidumbres jurídicas en preferencia a la competencia de la justicia ordinaria común, liberarían a un proceso común ordinario, con un plazo abreviado, oral o especial, lo que estos pueden ser simplemente sustituidos por el procedimiento arbitral

Principio de Flexibilidad

Respecto al principio flexibilidad se tiene que Haderspock (2014) señala que tanto el proceso común ordinario y el proceso arbitral cuentan con la caracteriza por ser flexibles, en la manera que estos se puedan adaptar según a las necesidades que requieran los litigantes. La normatividad procesal que rigen el procedimiento arbitral cuenta con una mayor flexibilidad y funcionalidad a los que se utilizan en los procesos judiciales ordinarios, con su característica de formalismo y lentitud. Esta característica de informalidad si simple del procedimiento arbitral permite mayor celeridad, eficiencia y adecuación a los temas concretos.

Principio de Privacidad

De acuerdo a lo señalado por Haderspock (2014) se tiene que, por medio del proceso de arbitraje se solucionan conflicto de intereses de características del derecho privado, y el trato entre los árbitros y las partes litigantes también es de naturaleza privada, por tal razón, el procedimiento de arbitraje arbitral y la resolución final emitida por los árbitros, se conserva entre las

partes y el tribunal arbitral en completa reserva. Y esto implica la obligatoriedad, de las partes tal como de los árbitros y los litigantes, de conservar necesariamente en completa confidencialidad y reserva de todo el procedimiento arbitral. Brinda la privacidad entre los litigantes, ya que no está en la obligación de cumplir con el principio de publicidad que es requisito inherente de los procesos civiles. Con esto se puede conservar el buen nombre de los litigantes que intervienen y no se afecte dichos nombres por el litigio, lo que no se puede apreciar en la justicia civil ordinaria, en especial con las personas muy populares. El principio in comento tiene gran importancia en especial para empresas en el hecho que, en un juicio civil ordinario, es público, y este puede dañar reputación o la imagen de dicha empresa, lesionando así su imagen que pretende conservar, por lo que teniendo en cuenta esta ventaja la mayoría de las empresas optan por recurrir al proceso de arbitraje por su reserva, no accediendo la publicidad del conflicto de intereses con características de derecho público (Haderspock Gutierrez, 2014, págs. 10-11).

Principio de Idoneidad

Se tiene que en el proceso arbitral las partes cuentan con la libertad de poder seleccionar o elegir el número de árbitros entre uno o tres, los mismos que necesariamente deberán ser de una cantidad impar, pero además de ellos, los litigantes para

elegir tiene la posibilidad de evaluar los conocimientos del árbitro o los árbitros, su especialidad para obtener un mejor resultado y objetivo del árbitro o los árbitros, tienen la facultad de verificar con que preparación cuenta que materia domina con la finalidad que obtener la confianza necesaria que el árbitro o los árbitros designados es o son los más idóneos para resolver el conflicto de interés. Se debe tener en cuenta que al elegir el o los árbitros, es necesario que sea de un número impar, con la finalidad de que en caso que se presente ante un tribunal haya una mayoría para resolver el conflicto de intereses y no exista empate en la decisión, además así se asegura la calidad del laudo arbitral, o sea los litigantes nombran al árbitro o al tribunal arbitral que se encargaran de administrar justicia en el proceso arbitral, para ello como se describió líneas arriba de deben tomar en cuenta las capacidades y conocimientos en la materia que se pretende resolver de modo tengan la confianza del árbitro o los árbitros elegidos y estos sean los más calificados y tengan la experiencia para resolver además cuenten con conocimientos especializados y técnicos de los que constantemente le falta a los jueces, en consecuencia, la resolución final o laudo arbitral de un árbitro o tribunal idóneo se asemeja en lo general a un resolución final o laudo arbitral justo, con equidad para las partes. En referencia a resolución final o laudo arbitral cuentan con los mismos efectos que las sentencias judiciales emitidas

por los juzgados ordinarios civiles, pero con la ventaja que estas resoluciones finales o laudos arbitrales no están sometidos al principio de doble instancia o apelación ni mucho menos a casación. En consecuencia, las resoluciones finales o laudos arbitrales adquieren el valor de cosa juzgada (Haderspock Gutierrez, 2014, págs. 11-12).

Principio de Celeridad

Respecto a este principio Haderspock (2014) señala que radica en la continuación de los procesos para la resolución de las discusiones de manera ininterrumpida; sin dilaciones ni trabas que estamos acostumbrados percibir en los procesos judiciales ordinarios. El procedimiento de arbitraje es un camino más rápido para solucionar cualquier litigio, si tenemos en cuenta el plazo para resolver el conflicto de intereses es el que los litigantes convengan, y de manera subsidia, el plazo será lo que la ley arbitraje y conciliación lo prevé, en el tiempo que dure el procedimiento de arbitraje no debe admitir algún recurso, que retarde y hace más lento dicho procedimiento, por lo que queda garantizando la continuación y por ende la solución del conflicto de intereses, la ventaja que se obtiene tanto para temas complejos o sencillos, que cabalmente podrían terminar la vida profesional de un abogado tal como puede ocurrir en algunos procesos judiciales ordinarios. Del principio celeridad brota como consecuencia la economía procesal del procedimiento

arbitral; si tenemos en cuenta que resulta más caro para los litigantes el transcurrir del tiempo que los gastos y costos procesales que se produzcan con motivo del procedimiento arbitral. Vale decir, que los procesos ordinarios judiciales generalmente son menos onerosos que los procedimientos arbitrales, de lo contrario, vista la lentitud del proceso ordinario judicial y sus dificultades que inventa en la duración de dicho proceso, al finalizar implican más caro para las litigantes.

Principio de Igualdad

Se tiene que el principio de Igualdad se encuentra dentro del ámbito del orden nacional público. Que quiere decir, que, si se somete la incertidumbre jurídica a un proceso ordinario o a un procediendo arbitral, el derecho a la igualdad debe ser respetada en todo su esplendor, lo Implica que se debe dar a cada litigante las mismas posibilidades de hacer valer sus derechos; impidiendo todo tipo de inequidad asegurando de todas maneras la independencia del juzgador sea el árbitro o el juez ordinario (Haderspock, 2014, p. 14).

Principio de Audiencia

Éste indica que, “la oralidad de los procedimientos alternativos. Es decir, el procedimiento arbitral se caracteriza por ser oral, permitiendo una interacción más directa entre los árbitros y las partes” (Haderspock, 2014, p. 14).

Principio de Contradicción

Radica en suministrar a los litigantes la oportunidad de confrontar sus posiciones. Donde, este principio consiste en contradecir las posiciones entre las partes, rebatir los fundamentos de tal forma que contrapartes puedan defenderse en base a condiciones iguales. Es preciso resaltar que estos últimos tres principios detallados como el de Audiencia, Igualdad, y Contradicción, están unidos, debemos entender que se deben aplicar de una manera conjunta, siendo ello así que los litigantes cuentan con los mismos derechos de defensa en proceso, así como a ser escuchado en las audiencias de manera igualitaria protegiendo el principio de igualdad. Que forman parte de los principios procesales generales (Haderspock, 2014, p. 14).

2.2.1.3. Ventajas del Arbitraje

Sin duda alguna que, al comparar entre la justicia ordinaria llevada a cabo por los juzgados clásicos dirigidos por jueces, con el proceso de arbitraje este ofrece prerrogativas que señalan su aplicación mayoritaria cada vez más (Lorca Navarrete, 1989).

Igualmente, indicaremos que el procedimiento del arbitraje cuanta con una ventaja al suministrar una administración de justicia rápida en comparación de la justicia común ordinaria que en general resulta muy complicada y lenta. Agregando además los conocimientos especializados y técnicos

que cuentan los árbitros de los que prácticamente no cuentan los jueces ordinarios, y para terminar, se aduce que el procedimiento arbitral está regido por principios democráticos; tales como el principio de libertad que poseen los litigantes esto es de poder elegir a un árbitro de su preferencia y de poder reglamentar el procedimiento que debe seguir (Haderspock, 2014, p. 14).

Sin embargo, se debe tener en cuenta que, “no son las únicas ventajas que trae el arbitraje, a continuación, cito nueve ventajas, que según el tratadista Jorge Hernán Gil Echeverri” (Gil Echeverry J. H., 1993, pág. 13); en este sentido a continuación se menciona las ventajas que ofrece el instituto del arbitraje.

a) Celeridad

Se ha demostrado que el proceso arbitral es una vía alternativa y rápida para la solución de conflictos de intereses, donde, el vocablo para originar un fallo es señalado por las partes; subsidiariamente, éste será el que disponga la ley de arbitraje. Esta mejoría se ostenta tanto para temas complejos o sencillos, lo cual no sucede en algunos procesos civiles ordinarios, tramitados ante la justicia civil ordinaria. Se afirmar de ello que es una de las ventajas más que tiene el arbitraje, es por ello que el procedimiento de arbitraje no puede persistir más del plazo justo o razonable y, además, no existe apelación

alguna al laudo dictado. A pesar de la ventaja de solución de un proceso en un tiempo breve, otros tratadistas aseguran que en el proceso de arbitraje internacional este beneficio no se usa rigurosamente (Carbajal Jiménez, 2010).

Según De Vries, Al arbitraje casero o domestico al que se le atribuye unas ventajas como de informalidad, celeridad y economía. El mayor retraso en el arbitraje internacional y el problema es la dificultad en el idioma, comunicación y la distancia y sobre todo los precios de los pagos por sus servicios profesionales son más onerosos para el árbitro o tribunal arbitral, así como en el proceso de arbitraje, los abogados extranjeros y los viajes, y para terminar se sustenta que el arbitraje internacional, en contraste con el arbitraje nacional, tienen sus reglamentos y procedimientos muy complejos y disgregados (Devries, 1984).

b) Economía

(Haderspock Gutierrez, 2014) señala que, del Principio de celeridad nace el principio de economía procesal del arbitraje, si tenemos en cuenta que el transcurso del tiempo resulta más costoso para los litigantes además los gastos procesales que se produzcan con el desarrollo en el procedimiento arbitral. Es por ello, que habitualmente los procesos ordinarios judiciales resultan con costos menores a comparación de los procedimientos arbitrales, sin embargo, por

la lentitud del proceso judicial ordinario y sus dificultades que se presenta en la duración del proceso, que en el tiempo resulta más caro para las litigantes.

c) Universalidad

Se trata que, en la justicia arbitral resuelve todo tipo de conflictos de intereses, pero con la condición que los conflictos de intereses sean transigibles. Lo indicado anteriormente que, cabalmente, un árbitro o un tribunal de arbitraje tiene la facultad de asumir competencia y resolver lo referente a incertidumbre jurídicas como ante la justicia civil ordinaria, y esto desatarían un proceso civil ordinario, abreviado, verbal o especial, es decir que todos estos procesos o vías procedimentales sustituidos fácilmente por el proceso a de arbitraje. Es importante tener presente que en el proceso de arbitraje solo pasible de resolver el conflicto de intereses cuando se trata de materia disponible, y no sobre normas y leyes de carácter público que son imperativas y de obligatorio cumplimiento y que contravengan en contra del orden público (Haderspock Gutierrez, 2014, pág. 17).

d) Eficacia

“Los laudos arbitrales producen los mismos efectos que las sentencias proferidas por los jueces de la República, pero no están sometidos a apelación y casación. Los laudos adquieren el valor de cosa juzgada y no están sujetas a apelación alguna” (Haderspock Gutierrez, 2014, pág. 17).

e) Reserva

(Feldstein de Cardenas, 2014) indica que, “el desenvolvimiento del proceso arbitral se mantiene dentro de la más estricta reserva. Esto permite que el buen nombre de las partes intervinientes no se vea afectado por el hecho del litigio, lo que no acontece en la justicia ordinaria, especialmente cuando las partes son muy conocidas. Este principio es muy importante para las empresas comerciales en el sentido de que, en un juicio ordinario, como es público, puede llegar a dañar la imagen o reputación, perjudicando a la empresa, es por ello que las empresas prefieren acudir al arbitraje por ser más reservado, no permitiendo la divulgación del litigio al público. La confidencialidad tanto en el ámbito nacional como en los conflictos surgido de los negocios jurídicos (internacional) no implica necesariamente encerrarse entre paredes, sino que, implica que las partes en ciertas ocasiones, si lo desean, pueden inclinarse como cuando las desavenencias se presentan en el área de la tecnología, de la propiedad intelectual, por resultarles no solamente interesante sino hasta justificado, intentar mediante la recurrencia al arbitraje, proteger los secretos, las fórmulas, los inventos, los diseños industriales, en suma ciertos conocimientos tecnológicos que pueden percibir como más vulnerables en otros ámbitos” (Feldstein de Cardenas, 2014).

f) Idoneidad

Domingo (1982) respecto a la idoneidad señala que, “el arbitraje se asegura la calidad del fallo por las especiales calidades morales y profesionales de los árbitros, quienes son expertos en la materia decidida. Generalmente los árbitros son elegidos dependiendo de la materia en la cual se desenvuelven mejor, donde los árbitros son más experimentados, y esto asegura la calidad del fallo, situación que no se da con los jueces ordinarios, ya que los jueces ordinarios no llegan a ser expertos en todas las materias. Mediante el arbitraje se puede obtener calidad en el servicio, en razón de que el caso será resuelto por quienes las partes o sus abogados consideran que son las personas más calificadas para ello en función de las características que presente el diferendo” (Feldstein de Cardenas, 2014).

g) Equidad

Según (Haderspock Gutierrez, 2014), “los árbitros idóneos producen fallos justos. Reitero que mientras más experto sea el árbitro en una determinada materia, mejor será el fallo emitido”.

h) Inmediación

En la institución arbitral, “la interrelación de los árbitros con las partes es permanente, lo que sin duda conduce más fácilmente a la verdad. Los árbitros decretan y practican directamente las pruebas, con la colaboración de las partes y sus

apoderados, lo que redundará a favor de la lealtad procesal; por otra parte, los árbitros disponen de ánimo y tiempo suficientes para realizar una valoración probatoria minuciosa y acertada, situación que por causas variadas difiere frente a la justicia ordinaria” (Haderspock Gutierrez, 2014, pág. 19).

i) Informalidad

“Pese a la legalidad del arbitraje, a los árbitros se les reviste de suficiente discrecionalidad para la instrucción del proceso arbitral. Por otra parte, las normas procesales que rigen el arbitraje tienen mayor funcionalidad y flexibilidad que las que se aplican en los procesos ante la justicia ordinaria” (Haderspock Gutierrez, 2014, pág. 19).

Las ventajas antes descritas son de aplicación tanto al arbitraje internacional como al local, sin embargo, en la competencia del arbitraje internacional es preciso mencionar una ventaja más es que se puede concurrir a un tribunal arbitral internacional.

i. La Neutralidad

Cuando se refiere a la neutralidad, “se hace referencia al foro arbitral, es decir, una de las grandes ventajas del arbitraje internacional es la posibilidad que tienen las partes contendientes de elegir un foro neutral para la resolución de la controversia. De esta manera evitan el sometimiento al foro local de la otra parte, que desde luego implica una desventaja,

dado que la otra parte puede estar en grados de desequilibrio, parcialidad y sentirse inseguros por la desconfianza que tienen hacia los jueces-árbitros locales, por ello es que, para lograr mantener la equidad, imparcialidad y abordaje del proceso arbitral, resulta óptimo determinar un foro neutral” (Haderspock Gutierrez, 2014, pág. 20).

ii. Elección del Derecho adjetivo y sustantivo

Haderspock (2014) precisa que, “en el arbitraje, a diferencia de los conflictos resueltos por el derecho internacional privado (ante jueces ordinarios del Poder Judicial), existe la libertad de elección del procedimiento arbitral, es decir, las partes pueden determinar las reglas procedimentales preexistentes de alguna institución administradora (arbitraje institucional) o crear ellos mismos el procedimiento (arbitraje ad hoc) a través de la cuales será conducido el desarrollo del proceso arbitral. Por otro lado, las partes están en plena libertad de elegir el derecho que regirá el fondo de la controversia, en otras palabras, las partes tiene la posibilidad de preseleccionar la Ley llamada a regular sus pretensiones. Con esto las partes conocerán de antemano el régimen jurídico al que están sujetas sus negociaciones internacionales” (Haderspock Gutierrez, 2014, págs. 59-60).

Por su parte Feldstein (2014) resalta la trascendencia e importancia de la determinación a priori la ley adjetiva y la ley

sustantiva, argumentando: “dado que, una vez surgido la disputa, se tornará más difícil ponerse de acuerdo, y por lo general, cuando se trata de la ley de fondo, existe la tendencia en los arbitrajes internacionales de laudarse tomando en cuenta los usos y costumbre, o sea, el *ius mercatorum*. Sin embargo, esto puede atraer complicaciones a la hora de ejecutar el laudo arbitral, dado que, *la parte que ha perdido el litigio cuestionara ante los tribunales estatales el laudo dictado*, aquel dilema se puede apreciar en diversos laudos internacionales ya que la parte perdedora supuestamente desconoce la Ley Mercantil” (Feldstein de Cardenas, 2014).

2.2.1.4. Tipología del Arbitraje

Según refiere Haderspock (2014), “el arbitraje, recibe varias denominaciones y se clasifica de distintas maneras, teniendo en cuenta factores que están relacionados con una serie de características que presenta” (Haderspock Gutierrez, 2014, pág. 27), a continuación, se exponen cada una de ellas:

a) Por la Naturaleza del Arbitraje o según los Principios

Teniendo en consideración que los principios en que se basan los árbitros o tribunales arbitrales para expresar su resolución o resoluciones, pueden ser:

a.1. En Derecho

Como señala Gil (1993), éste “también es denominado Arbitraje *Iuris*, es aquel en el cual los árbitros deben

fundamentar su laudo teniendo en cuenta las normas sustantivas vigentes y la tarifa legal probatoria. La controversia se resuelve aplicando un Sistema Jurídico previsto por las partes en el acuerdo arbitral, sin embargo, en la actualidad se puede apreciar una tendencia a aplicar la *lex mercatória* para resolver litigios de derecho mercantil internacional” (Gil Echeverry J. H., 1993, pág. 11).

Por lo que, “en esta clase de arbitraje, para empezar, los árbitros deberán necesariamente ser abogados de profesión. La decisión final que tomen los árbitros deberá fundamentarse tomando en cuenta las normas vigentes, es decir, los árbitros toman en cuenta las normas sustantivas vigentes y las reglas del derecho probatorio al momento de dictar el laudo. En este caso el laudo debe ser motivado y fundamentado” (Cortes Pandique, 2013, pág. 16).

Del mismo modo, se debe tener en cuenta que, “la característica obligatoria de los árbitros que necesariamente deben ser abogados de profesión se aplica únicamente en el arbitraje nacional, ya que, en el arbitraje internacional las partes pueden determinar libremente la sede arbitral y a su vez elegir árbitros expertos en determinadas materias no siendo necesaria la calidad de jurista. Por otro lado, los abogados de las partes pueden ser de cualquier nacionalidad y asesorar a las partes en cualquier lugar donde se esté llevando a cabo el proceso arbitral,

o sea, nos referimos a que un arbitraje llevado a cabo en Canadá con partes de Bolivia y México, las partes pueden ser defendidos por sus abogados personales de sus respectivos países sin que esto los perjudique por no estar (abogados) inscrito en el Bar (colegio de abogados) del país sede del arbitraje” (Devries, 1984, pág. 11).

a.2. En Equidad o Conciencia

Se precisa que, “en este tipo de los árbitros profieren su fallo sin la sujeción a las reglas del derecho probatorio ni al derecho sustantivo vigente. Aquí los árbitros tomaran su decisión final de acuerdo a lo que para ellos es justo, según su leal saber y entender, aplicando los principios de la equidad, el sentido común y la verdad sabida y buena Fe guardada. El laudo no es motivado, pero si fundamentado o argumentado y los árbitros no tienen que ser necesariamente abogado de profesión, sino que está capacitado para ser árbitro cualquier persona que, al momento de aceptar el cargo, no se encuentra inhabilitada para el ejercicio de sus derechos” (Haderspock Gutierrez, 2014).

a.3. Técnico

Se precisa que, “en este tipo de arbitraje los árbitros pronuncian su fallo con fundamento en especiales conocimientos que deben tener sobre determinada ciencia o profesión, los que deberán aplicar para resolver un conflicto de índole técnica, cuya solución se les difiere en el pacto arbitral.

Por tanto, podemos decir que, en el arbitraje técnico, los árbitros no están sujetos al derecho sustantivo ya que su fallo está sujeta a los conocimientos que tienen en una determinada profesión, arte u oficio. En relación al procedimiento, este es libre y se somete a los usos y costumbres que al respecto hayan venido imponiéndose” (Haderspock Gutierrez, 2014, págs. 28-29).

b) Por su origen

b.1. Voluntario

“En el arbitraje voluntario las partes voluntariamente y libremente, suscriben un pacto arbitral con el fin de resolver sus conflictos de intereses presentes o futuros. Vale decir tiene su origen en el pacto arbitral” (Haderspock Gutierrez, 2014, pág. 29).

b.2. Forzoso

Noodt (2004) señala que, “se habla de arbitraje forzoso, necesario, obligatorio o legal, cuando en determinadas materias, por disposición de la ley, las partes deben someter las controversias a la jurisdicción arbitral” (Noodt Taquela, 2004, pág. 172).

Del mismo modo, Haderspock (2004) sostiene que este tipo de arbitraje, “tiene su origen en la ley, como instancia obligatoria en la solución de conflictos. Si analizamos el arbitraje forzoso, podemos ver que las partes ya no son quienes deciden, mediante pacto arbitral, solucionar sus diferencias ante

terceras personas, sino más bien se encuentran obligadas a someter sus controversias a un proceso arbitral. Entonces podemos ver que el arbitraje forzoso es contrario al principio de la autonomía de la voluntad de partes” (Haderspock Gutierrez, 2014, págs. 29-30).

c) Según la fuente

c.1. Contractual

“Es el acuerdo entre dos o más personas que deciden someter sus diferencias ante uno o más terceros” (Haderspock Gutierrez, 2014, pág. 30).

c.2. Testamentario

“Arbitraje instituido por la sola voluntad del testador. Resuelve las controversias que se presentan entre herederos y legatarios. El arbitraje testamentario no puede ser rechazado por las partes, es decir, las partes (herederos y legatarios) están obligadas a someter cualquier conflicto de índole hereditario a tribunales arbitrales. Podríamos decir que el arbitraje testamentario viene a ser un arbitraje forzoso” (Haderspock Gutierrez, 2014, pág. 30).

d) Según el ámbito territorial

d.1. Nacional o doméstico

“El arbitraje nacional es aquel que se desarrolla en un país con sujeción a las leyes de ese país, para resolver litigios sobre

derechos y obligaciones que producen efectos jurídicos en territorio de ese país” (Haderspock Gutierrez, 2014, pág. 31).

d.2. Internacional

De acuerdo a lo mencionado por Moreno (2000), “el arbitraje internacional es aquel que produce efectos en diferentes estados, y se rige de conformidad con el derecho internacional público, cuando las partes son sujetos de ese derecho, o por el derecho internacional privado, del arbitraje comercial internacional, cuando las partes son personas privadas. A su vez, se advierte que se debe tomar en cuenta varios elementos conformadores de carácter jurídico: el acuerdo celebrado en un Estado distinto al del domicilio de las partes o que el objeto de la controversia se encuentre situado fuera del domicilio de las partes” (Moreno Baldivieso, 2000, pág. 31).

e) De acuerdo con la forma de funcionamiento u organización del arbitraje

e.1. Arbitraje Ad Hoc o Independiente

En el arbitraje ad hoc, los litigantes cuentan con la opción de convenir la forma del procedimiento por la cual se someterán en el desarrollo del proceso de arbitraje, así es que, los litigantes son quienes se constituirán, por ellas solas, al árbitro o al tribunal arbitral quienes son los llamados a resolver su Litis o de ser el caso de querer un tribunal pactan el modo y la forma de la elección que lo faculta a un tercero. Esta forma de proceso

arbitral cuenta con la facilidad de ser modificable por las litigantes.

Los litigantes en un proceso arbitral pueden redactar en sus propios términos el reglamento que regirán su procedimiento, sin embargo cuentan también con el derecho poder elegir un modelo reglamento de arbitraje, por ejemplo, el reglamento de arbitraje de la CNUDMI, generalmente usados para los arbitraje ad hoc, además las partes también pueden optar por un reglamento de cualquier Institución arbitral o Cámara de Comercio, que cuenta con corte de arbitraje pero ello no significa que este se considere como un arbitraje institucional, ya que solo se asumirá el reglamento sin la intervención de la institución o cámara de comercio.

Por otra parte, “la intensidad o amplitud del arbitraje independiente podrá ser total o parcial. Total, cuando se señalen en el pacto arbitral la totalidad del procedimiento que deben aplicar los árbitros; parcial, cuando solamente se fijen una o varias reglas de procedimiento” (Gil Echeverry J. H., 1999, pág. 9).

En este caso, “cuando algunas cuestiones no pueden ser resueltas por las partes, por ejemplo, si no se ponen de acuerdo en la elección de los árbitros, la autoridad competente del lugar del arbitraje resolverá la cuestión, por eso es importante tener en

cuenta el lugar del arbitraje cuando la forma de funcionamiento del arbitraje es ad hoc” (Gil Echeverry J. H., 1999).

“Sin embargo, no puede olvidarse que, para maximizar este beneficio, resulta imprescindible contar con la cooperación entre las partes como la de sus asesores. De modo que, acordadas las reglas como lograda la instalación del tribunal arbitral, este tipo de arbitraje puede alcanzar la fluidez adecuada, constituyéndose en una suerte de traje a medida para quienes lo eligen. De todas maneras, es recomendable para las partes redactar la cláusula compromisoria en su totalidad, es decir, de manera completa, clara y precisa, evitando de esa manera complicación una vez surgida la controversia, ya que resultara más difícil que las partes se pongan de acuerdo en las estipulaciones de la cláusula o compromiso arbitral” (Feldstein de Cardenas, 2014).

e.2. Arbitraje Institucional o Administrado

Se precisa que, “en el arbitraje institucional las partes deciden sustanciar el proceso arbitral bajo las reglas de procedimiento establecidos por un centro de arbitraje. El proceso arbitral es sometido a un centro especializado que administrará el proceso y proveerá servicios de arbitraje. El Tribunal Arbitral deberá funcionar en ese centro. Es importante señalar que el centro de arbitraje encargado de administrar el proceso, en ningún momento toma conocimiento del fondo de

la controversia., es decir, el centro no participa en la decisión final que adopte el Tribunal Arbitral” (Haderspock Gutierrez, 2014).

Otro aspecto a considerar que, “no es considerado un arbitraje institucional cuando las partes únicamente recurren a un centro para la conformación del tribunal arbitral, o aquellos eventos en que simplemente se alquilen los servicios de administración del centro, ya que, al no acogerse el procedimiento institucional del centro, el arbitraje será ad hoc o legal según el caso. Ahora, en caso de que las partes o un tercero diferente del centro nombren al tribunal arbitral, el arbitraje sigue siendo institucional siempre y cuando se estipuló que se regirá por las reglas del respectivo centro de arbitraje” (Haderspock Gutierrez, 2014, pág. 33).

Finalmente es preciso señalar que, “una de las instituciones arbitrales más reconocidas por su destacada labor como institución administrativa de arbitrajes internacionales es la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional con sede en Paris-Francia” (Haderspock Gutierrez, 2014, págs. 33-34).

f) Desde el punto de vista de las reglas procesales

f.1. Formal o Ritual

“En el arbitraje formal, las partes no pueden escoger sus propias reglas procesales, ya que están obligadas, ellas y los árbitros, a

sujetarse a las reglas procesales consagradas por el legislador. Cabe destacar que el arbitraje formal es un tipo de arbitraje legal” (Haderspock Gutierrez, 2014, pág. 34).

f.2. Informal o Irritual

“Cuando hablamos de arbitraje informal, también nos estamos refiriendo al arbitraje ad hoc, porque en ambas, las partes están habilitadas para establecer libremente las reglas aplicables al caso, y los árbitros deben fallar de conformidad con lo previsto en el pacto arbitral” (Haderspock Gutierrez, 2014, pág. 34).

g) Por los intereses objeto de la controversia

g.1. Arbitraje de Derecho Privado

“Es aquel que conoce de controversias que tienen su causa en normas de Derecho Civil o Mercantil” (Haderspock Gutierrez, 2014, pág. 34).

g.2. Arbitraje de Derecho Público

“Aquel en el que al menos una de las partes representa intereses públicos o nacionales que prevalecen en el proceso” (Haderspock Gutierrez, 2014, págs. 34-35).

h) Por la tecnología utilizada

h.1. Arbitraje *On-Line*

Según Roca (2006) en este tipo de procedimiento, “se desarrolla a través de Internet, mediante el uso de plataformas digitales o cibernéticas o por medios telemáticos o similares. En estos casos es imprescindible el uso de la firma electrónica

además del certificado digital necesario. Las eventuales audiencias serán virtuales” (Roca Aymar, 2006, pág. 34).

h.2. Arbitraje Tradicional

“Como su nombre indica, es el arbitraje que existe desde tiempos remotos, llevada a cabo mediante audiencias presenciales en alguna institución y no en plataformas cibernéticas, aunque hoy en día son utilizadas y reconocidas la tecnología que nos brinda el Internet como ser los correos electrónicos, también el facsímil, fax, entre otras, que facilitan la comunicación entre las partes” (Haderspock Gutierrez, 2014, pág. 35).

2.2.2. EL MATRIMONIO

2.2.2.1. Definición

Según Machicado (2009), “el matrimonio es una institución natural, de orden público, que, en mérito al consentimiento común en la celebración del acto nupcial, mediante ritos o normas legales de formalidad, se establece la unión de una persona natural con otra fundada en principios de indisolubilidad, estabilidad, lealtad y fidelidad mutuas que no pueden romper a voluntad” (Machicado, 2009).

2.2.2.2. Naturaleza jurídica del matrimonio

Según Machicado (2009) la naturaleza jurídica del matrimonio puede ser abordado desde los planteamientos de diferentes teorías o corrientes como: la Teoría Contractual

Canónica, la Teoría Civil y la Teoría Institucional, cuyos fundamentos exponemos a continuación:

- “Para la Teoría Contractual Canónica el matrimonio es un contrato. Porque se basa en una unión libre y voluntaria, y consentida por los pretendientes, con el fin de establecer una relación de vida social marital y celebrada en sujeción a normas religiosas que lo sacramenta haciéndolo indisoluble hasta la muerte” (Machicado, 2009).
- “Para la Teoría Civil el matrimonio es un contrato especial. Para esta teoría prima los caracteres de índole personal, los cuales, inclusive, permiten disolverlo bajo sanción de autoridad” (Machicado, 2009).
- “Para la Teoría Institucional el matrimonio es una institución. El matrimonio es creado por el Estado para proteger y garantizar las relaciones familiares a los que los pretendientes se adhieren a través de un acto jurídico formalizado ante autoridad estatal en la que por libre manifestación de voluntad consiente en unirse, sin la posibilidad futura de disolver tal unión, a no ser que intervenga autoridad judicial” (Machicado, 2009).

Desde este punto de vista, surge:

- “**El matrimonio-status:** dice que el matrimonio es un estado que se debe proteger para garantizar las relaciones familiares derivadas de ese estado” (Machicado, 2009).

- “**El matrimonio- acto:** dice que el matrimonio es un acto del cual derivan obligaciones, deberes (por ejemplo, la fidelidad) y derechos de carácter familiar” (Machicado, 2009).

2.2.2.3. Características del matrimonio

- a. UNIDAD. “Los cónyuges están obligados a compartir una vida en común bajo un mismo techo, donde ambos tienen igualdad de obligaciones y derechos” (Machicado, 2009).
- b. LEGALIDAD. “La unión está sujeta siempre a la ley y a través de un acto jurídico. La ley le da un estado antes y después del acto” (Machicado, 2009).
- c. PERMANENCIA. “La autonomía de voluntad de las personas no puede disolver el matrimonio. Esta siempre es por sentencia judicial” (Machicado, 2009).
- d. LEALTAD. “A una sola persona—la esposa—en los matrimonios judeocristianos, y a las esposas en los matrimonios musulmanes” (Machicado, 2009).
- e. MONOGAMIA. “En los matrimonios judeo-cristianos para que se considere matrimonio el cónyuge solo debe tener una esposa o un marido” (Machicado, 2009).

2.2.2.4. Clases de matrimonio

MATRIMONIO RELIGIOSO. “Unión celebrada en sujeción a normas religiosas que siendo elevado a calidad de sacramento

causa indisolubilidad hasta la muerte” (Machicado, 2009, pág. 81).

MATRIMONIO CIVIL. “Acto jurídico por el cual los contrayentes forman una relación jurídica interpersonal que se celebra con los requisitos y formalidades prescritos en el Código Civil Peruano” (Machicado, 2009, pág. 81).

2.2.2.5. Fines del matrimonio

- “Para el Derecho Canónico los fines primarios son:

La procreación y la crianza de los hijos

Y un fin secundario es el deber recíproco de asistirse mutuamente en todas las necesidades.

- Para el Derecho de Familia los fines son:

Legalización de las relaciones intersexuales. (Esto descarta el Concubinato).

Educación de los hijos.

Asistencia, comprensión, cooperación y compañía mutuas.

La asistencia incluso subsiste luego del divorcio” (Machicado, 2009).

2.2.2.6. El matrimonio en la Legislación Peruana

Según Machicado (2009), “El matrimonio está regulado por el Código Civil Peruano, donde en el Artículo 234 establece que: “El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada

con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales” (Machicado, 2009).

2.2.3. EL DIVORCIO

2.2.3.1. Definición

Cabello (2001) señala que, “con el divorcio, a diferencia de la separación de cuerpos, se pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias. Procede por las causales expresamente establecidas en la ley, debiendo los hechos que la constituyen ocurrir con posterioridad al perfeccionamiento del matrimonio, ya que, como lo distingue el maestro Planiol de lo que se trata es de la disolución de un matrimonio válido, en caso contrario, estaríamos incursos en otra institución: la invalidez matrimonial” (Cabello Matamala, 2001).

El mismo autor también señala que, “el divorcio al igual que la separación de cuerpos, debe ser declarado judicialmente; a modo de excepción, algunas legislaciones admiten su procedencia mediante una simple resolución administrativa, es el caso de los divorcios convencionales declarados en el Japón por los Municipios locales (Ley Koscki Ley del Registro Familiar)” (Cabello Matamala, 2001).

2.2.3.2. Vías legales para acceder a la separación de cuerpos y divorcio en el Perú

Según Cabello (2001), por la causal de separación de cuerpos se puede demandar por cualquier causal enunciadas en el Art. 333° del Código Civil, de los numerales 1 o al 12°. Cumpliendo los requerimientos de cada causal; la sentencia que se emita para los casos antes descritos manteniendo vigente el vínculo matrimonial, lo que resulta de esta sentencia solo declara la separación de cuerpos los esposos, lo cual suspende los deberes de lecho, mesa, y de habitación, sin embargo, no afecta la obligación alimentaria que ambos se deben mutuamente. Entiéndase que la separación de cuerpos culmina los regímenes patrimoniales de sociedad de gananciales.

Del mismo modo, la causal de separación de cuerpos convencional puede solicitarlo cualquiera de los cónyuges (inc. 13° del Art. 333° del C. C.), que se tiene que cumplir los siguientes requisitos tiene que ser solicitado por de ambos esposos, y que de la separación haya pasado de celebrado el matrimonio por lo menos dos años. En el tema del divorcio directamente se accede por medio de una demanda de divorcio absoluto; en dicha demanda debe tener como pretensión cualquiera de las doce causales, antes descritos. Una vez probada cualquiera de estas doce causales demandadas, la sentencia debe disolver de manera total y automática el vínculo

matrimonial; un métodos indirecto de alcanzar el divorcio una vez transcurrido la separación de cuerpos que esta se convierta en el divorcio en sí. En el caso de que la separación es convencional puede solicitar cualquiera de los cónyuges y en caso de separación por cualquiera de las causales de separación de hecho corresponde solicitar al cónyuge inocente. Sin embargo, en la jurisprudencia existe un precedente judicial que acogió la solicitud de divorcio al cónyuge culpable y la convirtió en el divorcio, todo ello sustentado en el hecho que no puede admitirse la omisión abusiva de un derecho (Cabello, 2001, p. 402).

Considerar preciso que también, en la esfera de la conversión de la separación al divorcio proponen una primera observación, considerando las últimas modificaciones realizadas para el régimen legal sobre el divorcio, desde el punto de vista del divorcio por causales de carácter remedio, se debe afirmar que no toca determinar si existe el cónyuge responsable es decir si existe un cónyuge culpable o inocentes. En ese sentido, pueden cuestionarse en el eventual supuesto legal en que solo se demandar la separación de cuerpos, por la causal de imposibilidad de hacer vida conyugal, la que tiene como característica que el esposo demandado por la causal andes descrita no está considerado como solicitante de la conversión expresamente, en la modificación introducida en el Art. 354° del

C. C., en consecuencia este no estaría en condición de solicitar luego el divorcio, obteniendo supuestamente un trato igual para las consecuencias de cónyuge culpable por la causal específica (Cabello, 2001, pp. 401-402)

2.2.3.3. Sistemas de separación personal y divorcio vincular

De acuerdo a lo señalado por Cabello (2001), son dos los sistemas dominantes dentro de la legislación mundial el divorcio remedio y el divorcio sanción. Es que entre ambos existe una diferencia fundamental, el divorcio sanción tiene como raíz un conflicto de intereses y que es la causa de la separación y ulterior divorcio, por otro lado, que en divorcio remedio se debe entender que el conflicto de intereses es en sí la raíz de la causa del divorcio, sin que medien las causas o responsables del conflicto de intereses entre cónyuges. En cambio, al divorcio sanción conocido también como subjetivo o de culpabilidad de uno de los cónyuges. Por cuanto, el divorcio de causales objetivas o divorcio remedio, se sostiene en el rompimiento de la vida en común, que se sustenta por el acuerdo de los esposos o cónyuges para la conclusión, o en todo caso por interrupción efectiva de la vida en común durante un periodo de tiempo, o por una causal genérica que impida la vida en común, a la que denominan divorcio quiebre.

2.2.3.4. Sistema divorcista peruano

En el Código Civil de 1984, se conservó el sistema de divorcio restringido, en consideración a la legislación civil antecedente, si bien considera como un sistema mixto al permitir el divorcio remedio mediante la separación convencional como primer paso para su divorcio, las causales consideradas en su mayoría eran por las características de culpabilidad, inculpatorio, que contaban como base el incumplimiento grave y reiterado de los deberes conyugales. Es por ello que queda claro su entendimiento de divorcio sanción, esto no es solo para determinar la sentencia de la disolución del vínculo matrimonial, esto además tiene relación en la regulación de los efectos paterno filiales, personales, y patrimoniales del divorcio. (Cabello, 2001, p. 403)

Por estos motivos y como lo señala Cabello (2001), Por medio de la emisión de la Ley No 27495 del 7 de julio de 2001, se incorporó modificaciones centrales al sistema legal, precisando unos cambios en las causales de divorcio ya existentes, en principal al insertar dos causales de divorcio, las previstas en el numeral 11 o y 12° del Art. 333° del Código Civil, específicamente la causal separación de hecho de los esposos durante el espacio de tiempo ininterrumpido de dos años pero en el caso que no tengan hijos menores de edad y cuatro años si tienen hijos menores de edad; además de la

imposibilidad de la convivencia, es debe ser probada en proceso judicial. De lo expuesto se trata de dos causales en la legislación general y en los términos teóricos tienen características en el sistema divorcio remedio, en la modalidad de la causal objetiva, la primera y de la causal genérica de divorcio quiebre, la segunda.

De lo señalado, precisan que, ahora bien, la característica del sistema mixto en nuestro sistema, palpablemente con estas dos causales han flexibilizado el divorcio, y surge la gran pregunta y la plantean ¿si en la legislación actual, tal y como se presenta la mixtura este permite entender el nuevo sistema al divorcio remedio pleno, considerando los temas inmediatos y al otro extremo del sistema divorcista; que inicialmente fue pensado, eso es discutible, ya que si tenemos en cuenta si los congresistas han conservado las tradicionales causales subjetivas, aumentando las ya mencionadas causales y han regulado de manera reparatoria los efectos matrimoniales y personales de la conclusión del vínculo matrimonial (Cabello, 2001, p. 403).

Y para finalizar, y al hacer un análisis de la causal de imposibilidad de hacer vida conyugal, como una causa inculpatoria genérica o como causal de quiebre del sistemas divorcistas remedio, debe ser materia de análisis y decisión por parte de la justicia por medio de un juez, el que debe buscar y

fijar los criterios y alcances para su resolución, además debe analizar la propia causal de separación de hecho, cuya característica se detalla, sin embargo los requisitos para admisibilidad, y los supuestos de improcedencia y en todo caso la exigencia de poder probar en juicio, y por sus consecuencias también patrimoniales, la obstaculizarían desde el punto de vista del sistema facitista del divorcio (Cabello, 2001, p. 404).

2.2.3.5. Causales de divorcio

De acuerdo al Artículo 333 del Código Civil Peruano, Son causas de separación de cuerpos:

“Son causas de separación de cuerpos:

1. El adulterio.
2. La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.
3. El atentado contra la vida del cónyuge.
4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.
6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347.

8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.
12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335.
13. La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015)

2.2.3.6. La separación de hecho de los cónyuges

a) Definición:

Nuestra legislación ha introducido en el inc. 12 del Art. 333° del C.C., la muy debatida causal de separación de hecho de los cónyuges: “la separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015).

Respecto a esta causal de divorcio introducida al Código Civil Cabello (2001) comenta que: habiendo transcurrido diez años y de varias propuestas legislativas; se han insertado en nuestro sistema legal de divorcio por causal objetiva, de separación de hecho; la que permite y admite la petición del propio hecho para dar el derecho al divorcio, es por ello dentro de su coherencia considera al efecto de una ruptura matrimonial de hecho, que se evidencia en la separación de hecho es decir por la prolongada separación de cuerpos de los esposos y no a las causas. Necesariamente deben distinguir que la causal de separación de hecho, en su tratamiento legislativo es mixto y que merece, para comprender o aún mejor la expansión como una causal objetiva remedio, y como efecto su declaración de divorcio y para tratamiento es evidente sancionador para la legislación de sus consecuencias. Tales como alimentos, adjudicación preferente de bienes sociales, e indemnización, esto necesita identificar al cónyuge inocente o perjudicado, a que el juzgado por mandato legal deberá proteger, pero para ello antes deberá determinar en el proceso quien es ese cónyuge; pero esto no es a partir de un acto de buena voluntad, sino que dentro del proceso se requiere probar y debate en juicio de debe determinen al perjudicado ¿inocente?, el quantum y forma perjuicio y la reparación.

b) Elementos de la causal:

1. Elemento objetivo: “Cese efectivo de la vida conyugal, Apartamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos. Incumplimiento del deber de cohabitación” (Cabello Matamala, 2001, pág. 413).

2. Elemento subjetivo: “Intención de interrumpir la convivencia mediante la separación, por tanto, no se amerita la causal cuando es por efecto de cuestiones laborales, requiriéndose el cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges, acotándolo así el propio texto legal modificadorio, en su parte final” (Cabello Matamala, 2001, pág. 414).

3. Elemento temporal: “Se requiere que la separación de hecho se prolongue por dos años si los cónyuges no tienen hijos o éstos son mayores de edad y cuatro años si tienen hijos menores de edad” (Cabello Matamala, 2001, pág. 414).

c) Cónyuge perjudicado:

Este aspecto es singular importancia, toda vez que como señala Cabello (2001), “resulta ser la determinación del cónyuge perjudicado, particularmente si consideramos la trascendencia de la fijación de los efectos personales y patrimoniales de la disolución, máxime si tenemos en cuenta que el perjudicado no necesariamente ha de coincidir con la persona del cónyuge emplazado, podrá serlo si éste es el consorte abandonado en contra de su voluntad, más no lo será si la separación de los

cónyuges se ha producido por propio acuerdo; e incluso el demandante podría ser calificado como perjudicado, si no es el abandonante y prefiere invocar el retiro del otro consorte en esta causal y no en la de abandono injustificado de la casa conyugal, causal para la cual, de acuerdo a un criterio no le requerirán que pruebe lo injustificado del abandono, comprendiéndose la inversión de la carga de la prueba de este elemento, mientras que según el otro criterio, se le exigirá que acredite este extremo de lo afirmado. optando de este modo por facilitar su causal” (Cabello Matamala, 2001, pág. 416).

d) Requisito de admisibilidad de la demanda:

Según lo señalado por Cabello (2001) se debe tener en cuenta que, “para invocar la causal, la ley establece que es necesaria la acreditación del cumplimiento de la obligación alimentaria. Comprendido como requisito de admisibilidad, las pruebas del cumplimiento de dicha obligación deberán recaudarse a la demanda, tales como consignaciones, retenciones, documentos privados como recibos, gastos diversos a favor de los acreedores alimentarios, etc. La expresión acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras, supone verificar el cumplimiento de ésta durante todo el periodo de separación invocado para efectos de la demanda o la probanza del periodo correspondiente al plazo legal mínimo aplicable o el periodo

próximo a la demanda. Establecer ello en la práctica judicial será importante, más aún si consideramos otra posibilidad que hay que calificar, cual es que el demandante no cuente con pruebas del cumplimiento de la prestación, porque no ha requerido ser emplazado judicialmente y no ha tenido la precaución de acopiar los comprobantes de la satisfacción de la obligación y pretende cumplir el requisito de admisibilidad en su sola afirmación, corroborada con la declaración de parte del emplazado o el testimonio de los otros acreedores alimentarios” (Cabello Matamala, 2001, pág. 416).

e) Fenecimiento del Régimen de Sociedad de Gananciales:

Conforme a lo dispuesto por el Art. 319° del Código Civil, respecto al fin de la sociedad de gananciales, se tiene;

“Para las relaciones entre los cónyuges se considera que el fenecimiento de la sociedad de gananciales se produce en la fecha de la muerte o de la declaración de muerte presunta o de ausencia; en la de notificación con la demanda de invalidez del matrimonio, de divorcio, de separación de cuerpos o de separación judicial de bienes; y en la fecha de la escritura pública, cuando la separación de bienes se establece de común acuerdo. En los casos previstos en los incisos 5 y 12 del Artículo 333, la sociedad de gananciales fenecce desde el momento en que se produce la separación de hecho. Respecto a terceros, el régimen de sociedad de gananciales se considera fenecido en la

fecha de la inscripción correspondiente en el registro personal” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015).

Respecto a lo precisado el Art. 319° del Código Civil y los cambios que ésta ha merecido. Algunos especialistas como Cabello (2001) han expresado ciertas preocupaciones, como: “se requiere una mayor exigencia en la probanza de la causal de separación de hecho y que nos hace dudar seriamente de que por ejemplo la denuncia policial y su subsiguiente constatación pueda tener mayor repercusión como prueba única al igual como ocurre en la causal culposa, ello teniendo en cuenta, que la probanza no sólo va a implicar la verificación de la causal sino además, la determinación de la fecha cierta de fenecimiento de la sociedad de gananciales, y todo lo que ello patrimonialmente involucra, que en casos de esta naturaleza resultan particularmente relevantes, si tenemos en cuenta adicionalmente que ya era muy frecuente en los procesos por abandono injustificado de la casa conyugal que el cónyuge demandante desconozca o afirme desconocer el domicilio del otro consorte y por tanto se continúe el proceso con un curador procesal, situación que no sería extraña se repita en la causal de separación de hecho. Tal vez lo más saludable hubiera sido incorporar como causal de fenecimiento de la sociedad de gananciales en el Art. 318° la separación de hecho de los

cónyuges señalando un plazo legal razonable” (Cabello Matamala, 2001, pág. 418).

f) Caducidad:

Se debe tener presente que, “el Art. 339° del Código Civil establece los plazos de caducidad para cada causal, no habiendo sido éste modificado por la Ley 27495, y considerándose que los plazos de caducidad los fija la ley, tal como lo preceptúa el Art. 2004° del acotado, dada la naturaleza de la causal esta se encuentra vigente, en tanto subsista la separación de hecho entre los cónyuges” (Cabello Matamala, 2001, pág. 418).

2.3. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS O TÉRMINOS

- **Arbitraje:** “Sistema de resolución conflictos entre contratantes para evitar la intervención de un juez y dejar el fallo a cargo de terceros imparciales” (Poder Judicial del Perú, 2017).
- **Carga procesal:** “Garantía del ejercicio facultativo ante el requerimiento de un órgano judicial, que posee un doble efecto: por un lado, el litigante tiene la facultad de alegar como la de no alegar, de probar como de no probar” (Poder Judicial del Perú, 2017).
- **Causal:** “Motivo o razón que deriva otros hechos. Origen de las consecuencias” (Poder Judicial del Perú, 2017).
- **Causante:** “Persona que trasmite a otra, llamada causahabiente, un derecho. En Sucesiones, dicese de la persona fallecida del causahabiente, es decir, la persona que deriva su derecho a otra” (Poder Judicial del Perú, 2017).

- **Divorcio:** “Disolución del vínculo conyugal que devuelve a los contrayentes a la soltería” (Poder Judicial del Perú, 2017).
- **Domicilio legal:** “Se dice de domicilio que expresamente señalan las partes en un procedimiento judicial, como sede específica para los efectos procesales. Comúnmente se designa la sede del estudio jurídico patrocinante” (Poder Judicial del Perú, 2017).
- **Economía procesal:** “Principio que rige el proceso por el cual se busca obtener el pronunciamiento judicial utilizando el menor esfuerzo de las partes e inclusive del estado, con un menor gasto pecuniario” (Poder Judicial del Perú, 2017).
- **Esponsales:** “Promesa de contraer matrimonio que puede ser unilateral o bilateral y recíprocamente aceptada. No genera obligación jurídica de contraer matrimonio” (Poder Judicial del Perú, 2017).
- **Excepción de convenio arbitral:** “Aquella deducible con éxito cuando las partes han pactado someter el objeto de la pretensión a la decisión de árbitro o árbitros determinados previamente” (Poder Judicial del Perú, 2017).
- **Extrajudicial:** “Los actos, arreglos y transacciones que se hacen sin intervención de la autoridad jurisdiccional. Las partes en litigio lo usan para evitar un proceso que consideran engorroso o innecesario” (Poder Judicial del Perú, 2017).
- **Laudo arbitral:** “Es la decisión de los árbitros sobre aquellas cuestiones que han sido sometidas con el compromiso arbitral, los mismos que tienen la misma fuerza ejecutiva de una resolución judicial” (Poder Judicial del Perú, 2017).

- **Legitimidad:** “Fundamentación y consentimiento social que adquiere una medida o norma, que busca hacerse válida en un ordenamiento social y tener vigencia sin alterar la convivencia armoniosa” (Poder Judicial del Perú, 2017).
- **Legitimidad para obrar:** “Relación lógica-jurídica que debe existir entre el vínculo material y el procesal, de manera que quienes son parte en la relación jurídica material deben conservar tal calidad en la misma posición, en la relación jurídica procesal” (Poder Judicial del Perú, 2017).
- **Litigante:** “Quién asume un rol protagónico en el proceso, ya como actor, ya como emplazado” (Poder Judicial del Perú, 2017).
- **Matrimonio:** “Acto solemne por el que un hombre y una mujer se unen para hacer vida en común, constituyendo una familia. Se dice del estado de familia, o sea de la relación jurídica que emerge del acto matrimonial y que se adquiere en el mismo acto jurídico” (Poder Judicial del Perú, 2017).
- **Obligación:** “Relación entre dos partes, en virtud de la cual una, llamada acreedora, puede exigir el cumplimiento de una prestación determinada, en su interés y beneficio, a otra, llamada deudora. Es más propio hablar de relación obligatoria” (Poder Judicial del Perú, 2017).
- **Ordenamiento jurídico:** “Conjunto de normas que en determinado momento histórico rigen en una comunidad” (Poder Judicial del Perú, 2017).
- **Resolución:** “Documento que expresa la voluntad del ente estatal que la emite. Documento que expresa la decisión de la autoridad en el ejercicio de sus funciones. Las decisiones de la autoridad jurisdiccional. (Derecho Civil)

Acción y efecto de quitar la eficacia a un contrato por causal sobreviniente a su celebración, es decir, por la imposibilidad de cumplir con la obligación nacida del acto. Por ejemplo: cuando en un contrato de compra-venta, se entrega el bien, pero no se paga el precio. En Derecho Procesal, dicese del decreto, auto, sentencia o providencia que expiden los jueces en el ejercicio de sus funciones” (Poder Judicial del Perú, 2017).

- **Sentencia:** “Del latín *Sentiendo*, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia. Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia” (Poder Judicial del Perú, 2017).

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS

3.1. HIPÓTESIS GENERAL

La aplicación del arbitraje de derecho incidirá efectivizando el procedimiento de divorcio por causal en el Distrito Judicial del Junín – 2017, porque es un procedimiento abreviado que permitirá resolver los procedimientos largos y tediosos del divorcio en la vía judicial.

3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- a. La aplicación del arbitraje de derecho incidirá efectivizando el procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho en el Distrito Judicial del Junín – 2017, porque ofrece notorias ventajas en comparación con el proceso jurisdiccional, por estar dotado de una mayor flexibilidad en los procedimientos, que a su vez son más rápidos
- b. La inclusión del arbitraje de derecho en el ordenamiento jurídico incidirá positivamente en el procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho en el Distrito Judicial del Junín – 2017, porque se contará con un lineamiento normativo más eficaz y célere.
- c. La aplicación del arbitraje de derecho incidirá positivamente en el bienestar de la sociedad, en el Distrito Judicial del Junín – 2017, porque es un procedimiento abreviado para resolver una controversia mediante la fórmula de encomendar la solución a un tercero.

3.3. VARIABLES (DEFINICIÓN CONCEPTUAL Y OPERACIONAL)

A. Variable Independiente

La aplicación del arbitraje de derecho

“Es una forma de resolver un litigio sin acudir a la jurisdicción ordinaria; las partes, de mutuo acuerdo, deciden nombrar a un tercero independiente, denominado árbitro, o a un tribunal arbitral, que será el encargado de resolver el conflicto. Es de derecho cuando los árbitros resuelven la cuestión controvertida con arreglo al derecho aplicable” (CIAR, 2016).

V. INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES
X : La aplicación del arbitraje de derecho	El arbitraje de derecho	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Tipo de acuerdo en el nombramiento de árbitros ➤ Criterios jurídicos para la decisión (legislación y jurisprudencia)
	La inclusión del arbitraje de derecho en el ordenamiento jurídico	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Validez constitucional ➤ Seguridad jurídica de las personas.

B. Variable Dependiente

El procedimiento de divorcio por causal

Es una ruptura del vínculo matrimonial razonadas en las causas específicas y previstas en la ley, cualquiera de ellas. Las causales de los divorcios en su mayoría están referidas al incumplimiento de las obligaciones y los deberes que cuenta el matrimonio, este incumplimiento debe ser por uno de los cónyuges, tales como el respeto a la integridad física

y psicológica, la asistencia, la fidelidad, y el hacer vida en común, (Varsi, 2007).

V. DEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES
<p style="text-align: center;">Y: El procedimiento de divorcio por causal</p>	<p>El procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Celeridad del procedimiento ➤ Flexibilidad del procedimiento ➤ Economía del procedimiento
	<p>El bienestar de la sociedad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Índice de bienestar económico ➤ Índice de progreso real ➤ Índice de desarrollo humano ➤ Índice de bienestar subjetivo

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1. MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN

4.1.1. Métodos Generales

- **Método Inductivo – Deductivo:** en el sentido que la investigación partió del estudio de hechos concretos de cómo se presenta en la realidad tanto el arbitraje de derecho y el divorcio, a partir de ellos se generalizó el procedimiento del divorcio por causal mediante el arbitraje.
- **Método Análisis Síntesis:** Se empleó para hacer un estudio de las clases de arbitraje y las causales del divorcio que permite comprender la naturaleza jurídica, sociológica, etc., del arbitraje de derecho.

4.1.2. MÉTODOS PARTICULARES

- **Método Exegético:** Que permitió conocer el sentido de las normas jurídicas y el sentido que quiso darle el Legislador, a través de un análisis gramatical (lingüística, etimológica) de la palabra divorcio. Así mismo este método implicó realizar un estudio histórico de los antecedentes jurídicos del arbitraje.
- **Método Sistemático:** Que permitió una interpretación de las normas que regulan el arbitraje y el divorcio, teniendo en concordancia con todo el conjunto de normas estructuradas, desde el Código Civil, hasta la Constitución. Se tuvo en cuenta las legislaciones internacionales y las alternativas de tratamiento jurídico.

- **Método Sociológico:** Que permitió interpretar la norma que regula el arbitraje y el divorcio, al recurrir a los diversos datos que aporta la realidad socio cultural con respecto al el arbitraje y el divorcio, para entender la naturaleza sociológica de cada institución.

4.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

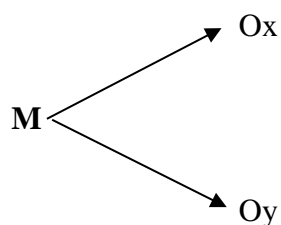
El tipo de investigación que se desarrolló fue la básica, porque se partió del análisis del marco teórico y conceptual, el que permitió comprender la naturaleza de la problemática identificada y plantear su solución.

4.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

El nivel de investigación fue de carácter **explicativa**; por lo que se hizo un análisis de los efectos jurídicos que se derivan de la aplicación del arbitraje de derecho en el procedimiento de divorcio por causal

4.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El diseño de investigación empleado fue el **No experimental transeccional**.



Donde:

- M** = Muestra conformada por 129 personas, entre árbitros y abogados litigantes especialistas en derecho de familia.
- O** = Observaciones de las variables a realizar de la muestra.
- X** = Observación de la variable: La aplicación del arbitraje de derecho
- Y** = Observación de la variable: El procedimiento de divorcio por causal

4.5. POBLACIÓN Y MUESTRA

4.5.1. Población

Estuvo constituido por árbitros y abogados litigantes especialistas en derecho de familia que se encuentran en el cercado de Huancayo, distribuidos de la siguiente manera:

PERSONAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
ARBITROS	500	33%
ABOGADOS	1000	67%
TOTAL	1500	100%

4.5.2. Muestra

La muestra fue representada por 129 especialistas: 43 árbitros y 86 abogados litigantes especialistas en derecho de familia, de acuerdo al procedimiento para calcular el tamaño de la misma, conforme se describe a continuación:

$$n = \frac{z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{S^2 (N - 1) + z^2 \cdot p \cdot q}$$

n = **Tamaño de la muestra.**

N = Población

z = Nivel de confianza

p = Probabilidad a favor (0.90)

q = Probabilidad en contra (0.10)

s = Error de estimación.

REEMPLAZANDO:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.9) (0.1) (1500)}{(0.05)^2 (1500 - 1) + (1.96)^2 (0.9) (0.1)}$$

$$n = 129$$

En consecuencia, la muestra de investigación estuvo conformada de la siguiente manera:

PERSONAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
ARBITROS	43	33%
ABOGADOS	86	67%
TOTAL	129	100%

4.5.3. Técnica de Muestreo

Muestreo Aleatorio Simple; por la misma razón que los elementos de la población tiene la misma posibilidad de ser escogidos; así mismo las muestras probabilísticas son esenciales en los diseños de investigación por encuestas en las que se pretende hacer estimaciones de variables en la población.

4.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

A. Encuestas

Que se aplicó a los árbitros y abogados litigantes especialistas en derecho de familia de la muestra, a través de un cuestionario de preguntas abiertas y cerradas sobre su situación.

B. Análisis Documental:

Que permitió recopilar información de las fuentes de información primarias y secundarias sobre el arbitraje y el divorcio, para realizar el análisis comparativo de los derechos, efectos jurídicos, de las posiciones doctrinarias, etc.

4.7. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

Se empleó los procedimientos de la estadística descriptiva haciendo uso de las distribuciones de frecuencia tales como: frecuencia absoluta y frecuencia relativa. Asimismo, para la presentación de la información, luego de procesar los datos obtenidos se empleó: cuadros estadísticos y gráficos de superficie como los circulares.

4.8. ASPECTOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN

Las consideraciones éticas que se tuvieron presente en la investigación son:

- Los criterios de la conducta responsable en investigación
- La integridad científica
- Respeto de los derechos de autor
- Respeto y consideración el Reglamento General de Investigación de la Universidad Peruana Los Andes, el Código de Ética para la Investigación

Científica en la Universidad Peruana Los Andes, el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Peruana Los Andes y las demás normas pertinentes (Universidad Peruana Los Andes, 2020).

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

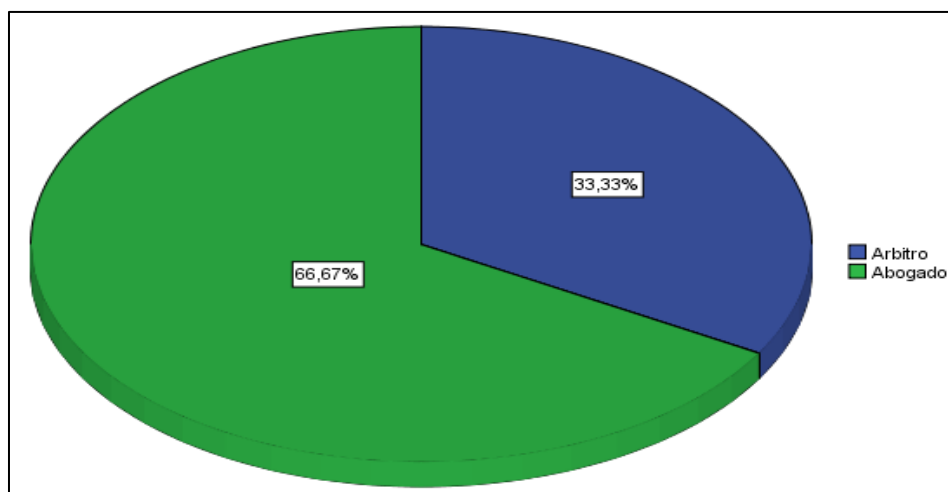
A continuación, se muestra los resultados de la encuesta aplicada a los 129 especialistas: 43 árbitros y 86 abogados litigantes especialistas en derecho de familia, cuya distribución fue la siguiente:

Tabla N° 1
Condición de los encuestados

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Arbitro	43	33,3	33,3	33,3
Válidos Abogado	86	66,7	66,7	100,0
Total	129	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 21 y 22.02.2018

Figura N° 1
Condición de los encuestados



5.1.1. Primera Hipótesis Específica

La aplicación del arbitraje de derecho incidirá efectivizando el procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho en el Distrito Judicial del Junín – 2017, porque ofrece notorias ventajas en

comparación con el proceso jurisdiccional, por estar dotado de una mayor flexibilidad en los procedimientos, que a su vez son más rápidos

Tabla N° 2.

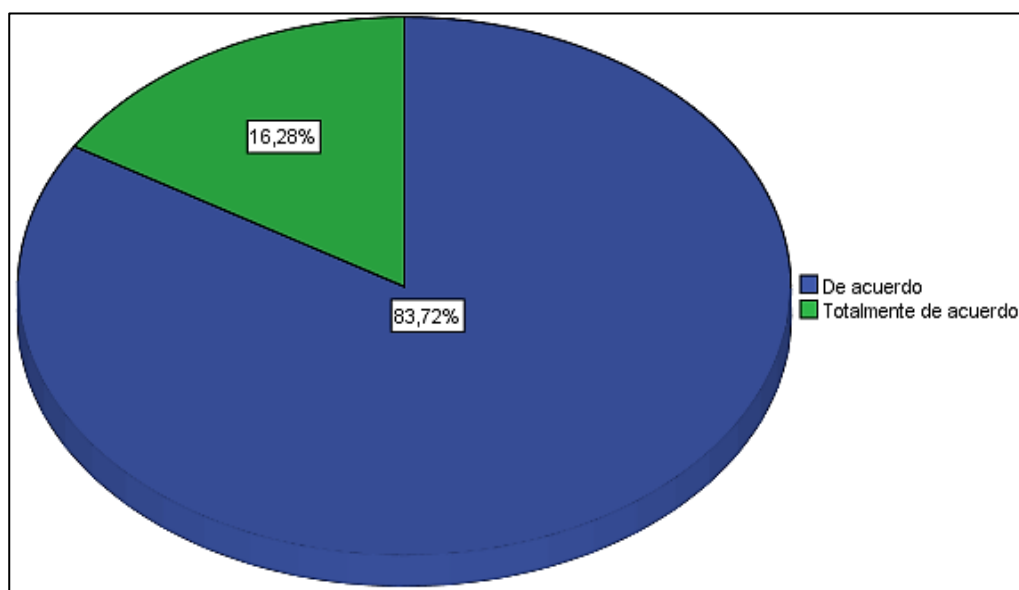
El procedimiento de divorcio por causal sería más célere y efectivo con la aplicación del arbitraje de derecho

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	De acuerdo	108	83,7	83,7	83,7
	Totalmente de acuerdo	21	16,3	16,3	100,0
	Total	129	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 21 y 22.02.2018

Figura N° 2.

El procedimiento de divorcio por causal sería más célere y efectivo con la aplicación del arbitraje de derecho



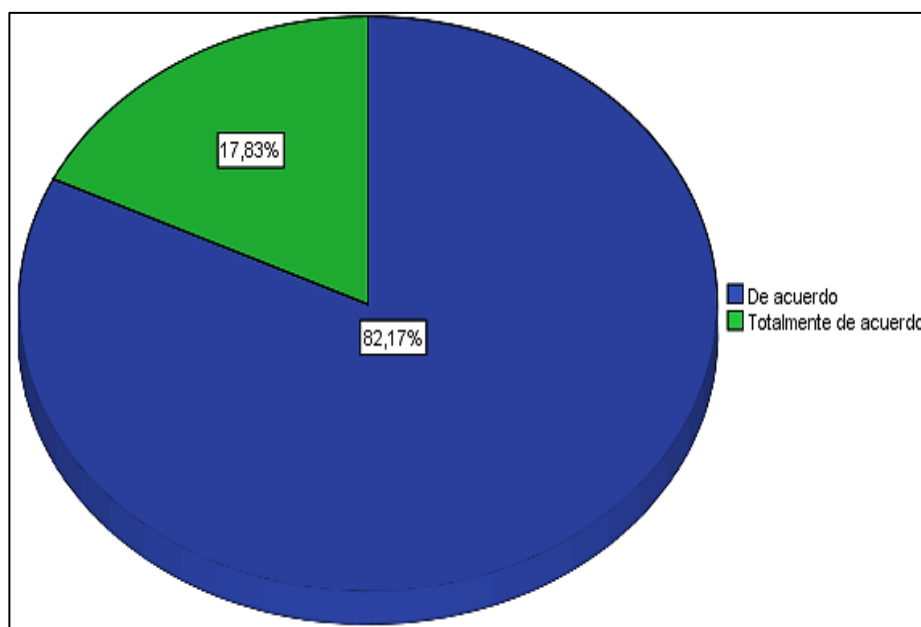
Habiéndose consultado a los especialistas en conciliación respecto a: ¿Cuán de acuerdo esta Ud., que el procedimiento de divorcio por causal sería más célere y efectivo con la aplicación del arbitraje de derecho? Se obtuvo que el 83.72% manifestaron estar de acuerdo en que el procedimiento de divorcio por causal sería más célere y efectivo con la aplicación del arbitraje de derecho y el 16.28 % manifestaron estar totalmente de acuerdo.

Tabla N° 3
El procedimiento de divorcio por causal sería más célere con la aplicación del arbitraje de derecho

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	De acuerdo	106	82,2	82,2	82,2
	Totalmente de acuerdo	23	17,8	17,8	100,0
	Total	129	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 21 y 22.02.2018

Figura N° 3
El procedimiento de divorcio por causal sería más célere y efectivo con la aplicación del arbitraje de derecho



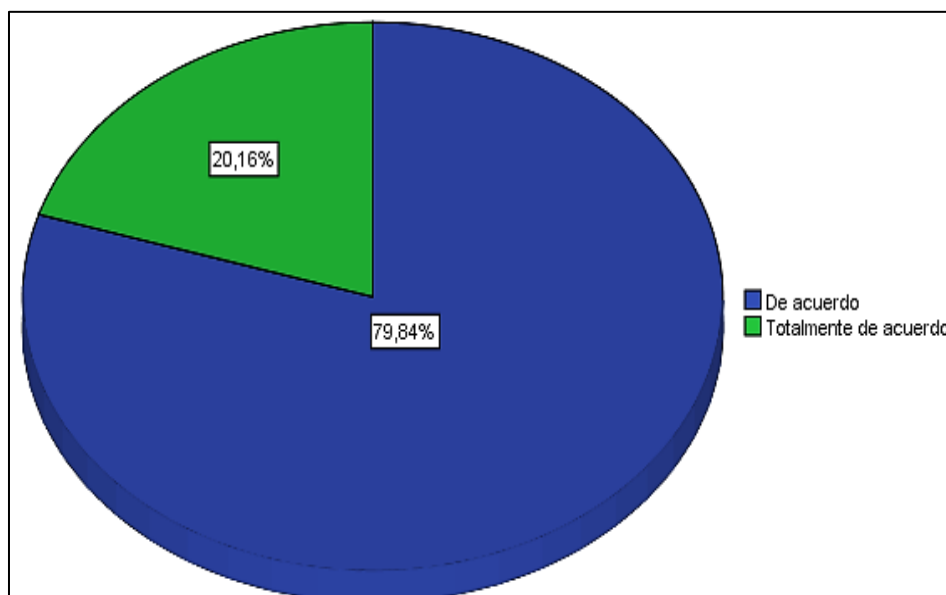
Habiéndose consultado a los especialistas en conciliación respecto a: ¿Cuán de acuerdo esta Ud. que el procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho sería más célere con la aplicación del arbitraje de derecho? Se obtuvo que el 82.17% manifestaron estar de acuerdo en que el procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho sería más célere con la aplicación del arbitraje de derecho y el 17.83 % manifestaron estar totalmente de acuerdo.

Tabla N° 4
El procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho sería más flexible con la aplicación del arbitraje de derecho

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	De acuerdo	103	79,8	79,8	79,8
	Totalmente de acuerdo	26	20,2	20,2	100,0
	Total	129	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 21 y 22.02.2018

Figura N° 4
El procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho sería más flexible con la aplicación del arbitraje de derecho



Habiéndose consultado a los especialistas en conciliación respecto a: ¿Cuán de acuerdo esta Ud., que el procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho sería más flexible con la aplicación del arbitraje de derecho? Se obtuvo que el 79.84% manifestaron estar de acuerdo en que el procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho sería más flexible con la aplicación del arbitraje de derecho y el 20.16% manifestaron estar totalmente de acuerdo.

Tabla N° 5

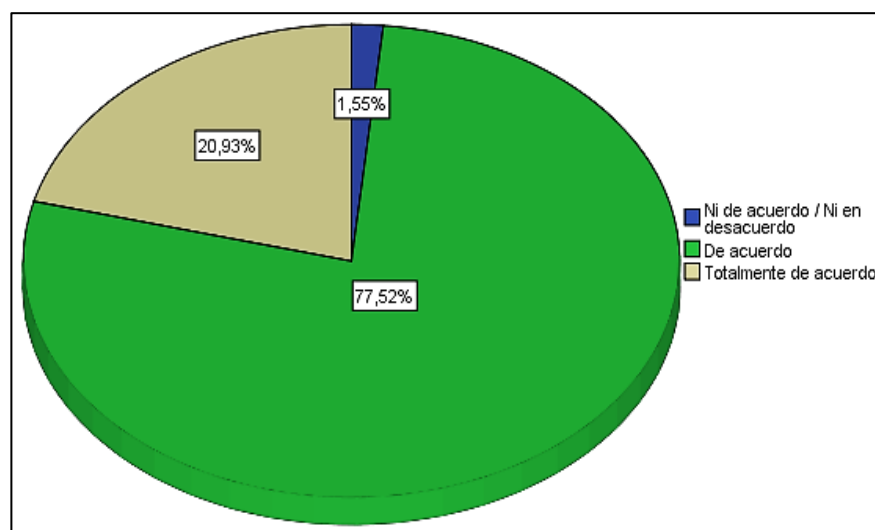
El procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho sería más económico con la aplicación del arbitraje de derecho

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Ni de acuerdo / Ni en desacuerdo	2	1,6	1,6	1,6
De acuerdo	100	77,5	77,5	79,1
Totalmente de acuerdo	27	20,9	20,9	100,0
Total	129	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 21 y 22.02.2018

Figura N° 5

El procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho sería más económico con la aplicación del arbitraje de derecho



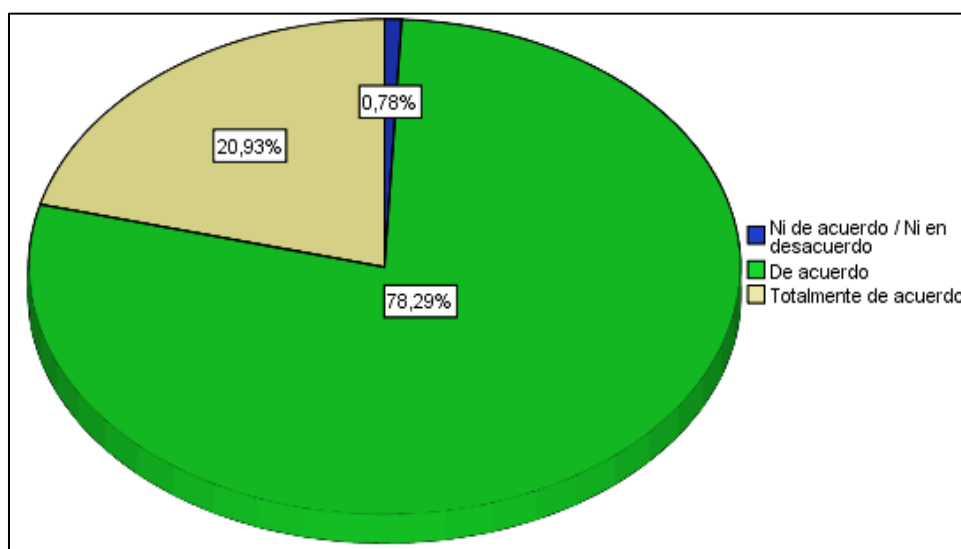
Habiéndose consultado a los especialistas en conciliación respecto a: ¿Cuán de acuerdo esta Ud., que el procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho sería más económico con la aplicación del arbitraje de derecho? Se obtuvo que el 77.52% manifestaron estar de acuerdo en que el procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho sería más económico con la aplicación del arbitraje de derecho, el 20.93% manifestaron estar totalmente de acuerdo y el 1.55% manifestaron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla N° 6
La aplicación del arbitraje de derecho y el procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Ni de acuerdo / Ni en desacuerdo	1	,8	,8	,8
De acuerdo	101	78,3	78,3	79,1
Totalmente de acuerdo	27	20,9	20,9	100,0
Total	129	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 21 y 22.02.2018

Figura N° 6
La aplicación del arbitraje de derecho y el procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho



Habiéndose consultado a los especialistas en conciliación respecto a: ¿Cuán de acuerdo esta Ud. en que la aplicación del arbitraje de derecho incidirá efectivizando el procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho en el Distrito Judicial del Junín – 2017? Obteniéndose que el 78.29% manifestaron estar de acuerdo en que la aplicación del arbitraje de derecho incidirá efectivizando el procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho; el 20.93% manifestaron estar totalmente de acuerdo y el 0.78% manifestaron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo.

5.1.2. Segunda Hipótesis Específica

“La inclusión del arbitraje de derecho en el ordenamiento jurídico incidirá positivamente en el procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho en el Distrito Judicial del Junín – 2017, porque se contará con un lineamiento normativo más eficaz y célere”

Tabla N° 7

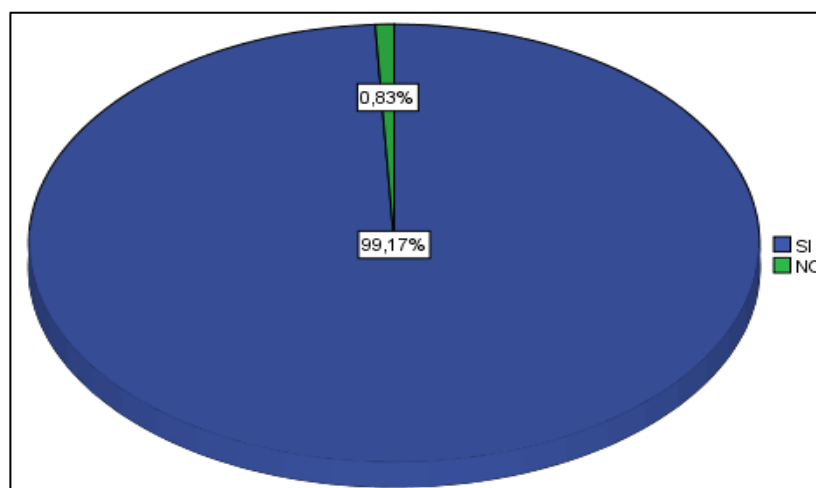
La inclusión del arbitraje de derecho en el ordenamiento jurídico y el procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	120	93,0	99,2	99,2
	NO	1	,8	,8	100,0
	Total	121	93,8	100,0	
Perdidos	Sistema	8	6,2		
Total		129	100,0		

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 21 y 22.02.2018

Figura N° 7

La inclusión del arbitraje de derecho en el ordenamiento jurídico y el procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho

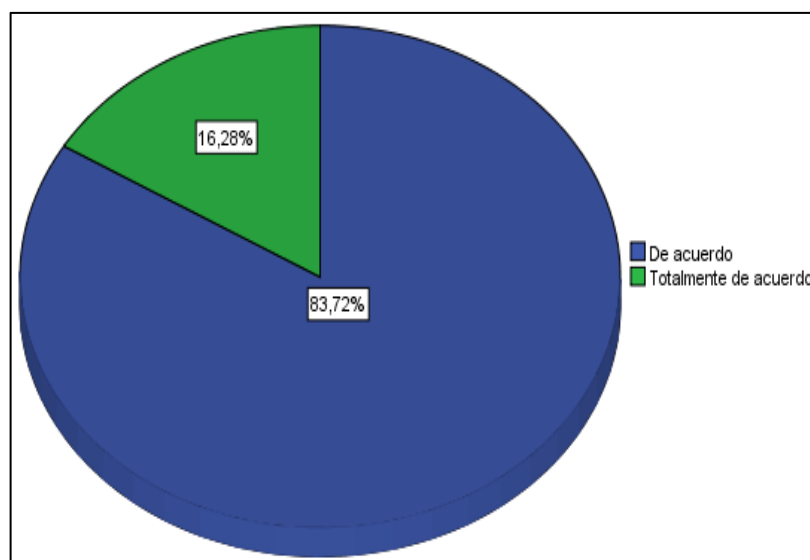


Habiéndose consultado a los especialistas en conciliación respecto a: ¿Considera Ud. necesario la inclusión del arbitraje de derecho en el ordenamiento jurídico para la solución de conflictos referentes al procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho? Obteniéndose que el 99.17% manifestaron que si consideran necesario y el 0.83% manifestaron que no consideran necesario.

Tabla N° 8**La inclusión del arbitraje de derecho en el ordenamiento jurídico tendría validez constitucional**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	De acuerdo	108	83,7	83,7	83,7
	Totalmente de acuerdo	21	16,3	16,3	100,0
	Total	129	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 21 y 22.02.2018

Figura N° 8.**La inclusión del arbitraje de derecho en el ordenamiento jurídico tendría validez constitucional**

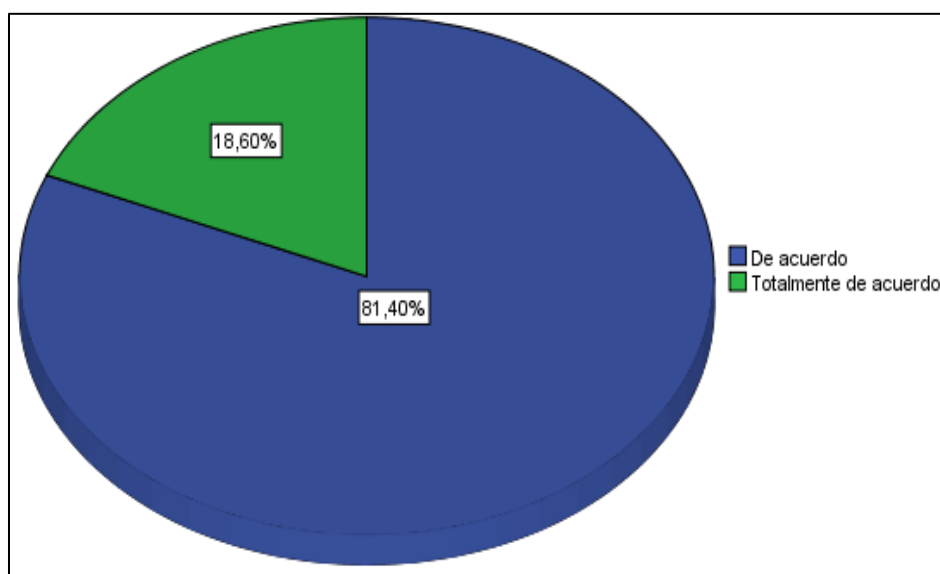
Habiéndose consultado a los especialistas en conciliación respecto a: ¿Cuán de acuerdo esta Ud. en que la inclusión del arbitraje de derecho en el ordenamiento jurídico para la solución de conflictos referentes al procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho, tendría validez constitucional? Se obtuvo que el 83.72% manifestaron estar de acuerdo en que la inclusión del arbitraje de derecho en el ordenamiento jurídico para la solución de conflictos referentes al procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho, tendría validez constitucional y el 16.28% manifestaron estar totalmente de acuerdo.

Tabla N° 9.
La inclusión del arbitraje de derecho en el ordenamiento jurídico otorgaría seguridad jurídica a las personas

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	De acuerdo	105	81,4	81,4	81,4
	Totalmente de acuerdo	24	18,6	18,6	100,0
	Total	129	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 21 y 22.02.2018

Figura N° 9.
La inclusión del arbitraje de derecho en el ordenamiento jurídico otorgaría seguridad jurídica a las personas



Habiéndose consultado a los especialistas en conciliación respecto a: ¿Cuán de acuerdo esta Ud., en que la inclusión del arbitraje de derecho en el ordenamiento jurídico para la solución de conflictos referentes al procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho, otorgaría seguridad jurídica a las personas? Se obtuvo que el 81.40% manifestaron estar de acuerdo en que la inclusión del arbitraje de derecho en el ordenamiento jurídico para la solución de conflictos referentes al procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho, otorgaría seguridad jurídica a las personas y el 18.60% manifestaron estar totalmente de acuerdo.

Tabla N° 10

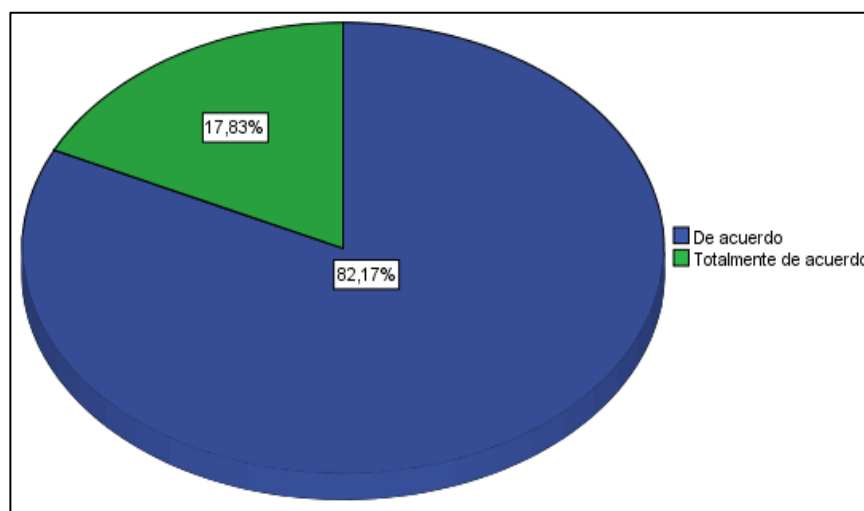
La inclusión del arbitraje de derecho en el ordenamiento jurídico para el procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	De acuerdo	106	82,2	82,2	82,2
	Totalmente de acuerdo	23	17,8	17,8	100,0
	Total	129	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 21 y 22.02.2018

Figura N° 10

La inclusión del arbitraje de derecho en el ordenamiento jurídico para el procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho



Habiéndose consultado a los especialistas en conciliación respecto a: ¿Cuán de acuerdo esta Ud. en que la inclusión del arbitraje de derecho en el ordenamiento jurídico incidirá positivamente en el procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho en el Distrito Judicial del Junín – 2017, porque se contará con un lineamiento normativo más eficaz y célere? Obteniéndose que el 82.17% manifestaron estar de acuerdo en que la inclusión del arbitraje de derecho en el ordenamiento jurídico incidirá positivamente en el procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho y el 17.83% manifestaron estar totalmente de acuerdo.

5.1.3. Tercera Hipótesis Específica

“La aplicación del arbitraje de derecho incidirá positivamente en el bienestar de la sociedad, en el Distrito Judicial del Junín – 2017, porque es un procedimiento abreviado para resolver una controversia mediante la fórmula de encomendar la solución a un tercero”

Tabla N° 11

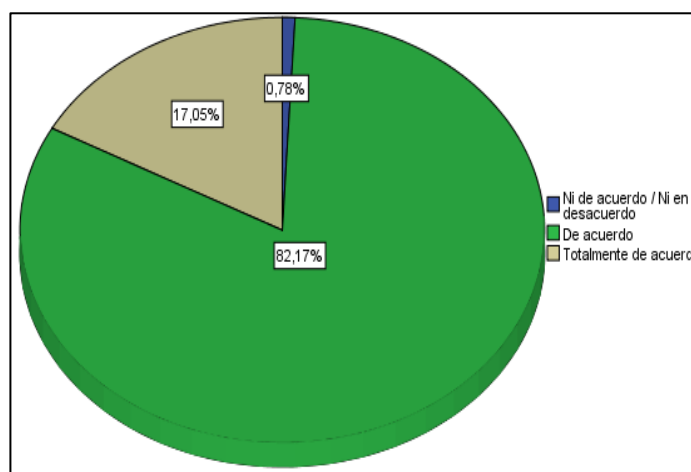
La aplicación del arbitraje de derecho lograría el bienestar económico de la sociedad

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
Ni de acuerdo / Ni en desacuerdo	1	,8	,8	,8
De acuerdo	106	82,2	82,2	82,9
Totalmente de acuerdo	22	17,1	17,1	100,0
Total	129	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 21 y 22.02.2018

Figura N° 11

La aplicación del arbitraje de derecho lograría el bienestar económico de la sociedad



Habiéndose consultado a los especialistas: ¿Cuán de acuerdo esta Ud. que con la aplicación del arbitraje de derecho al procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho se lograría el bienestar económico de la sociedad? Obteniéndose que el 82.17% manifestaron estar de acuerdo; el 17.05% manifestaron estar totalmente de acuerdo y el 0.78% manifestaron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla N° 12

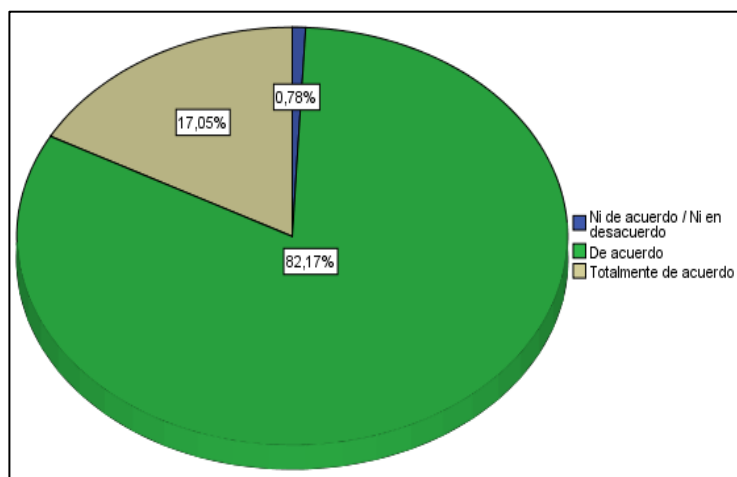
La aplicación del arbitraje de derecho lograría el bienestar de la sociedad en cuanto al progreso real de las personas

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Ni de acuerdo / Ni en desacuerdo	1	,8	,8	,8
De acuerdo	106	82,2	82,2	82,9
Totalmente de acuerdo	22	17,1	17,1	100,0
Total	129	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 21 y 22.02.2018

Figura N° 12

La aplicación del arbitraje de derecho lograría el bienestar de la sociedad en cuanto al progreso real de las personas



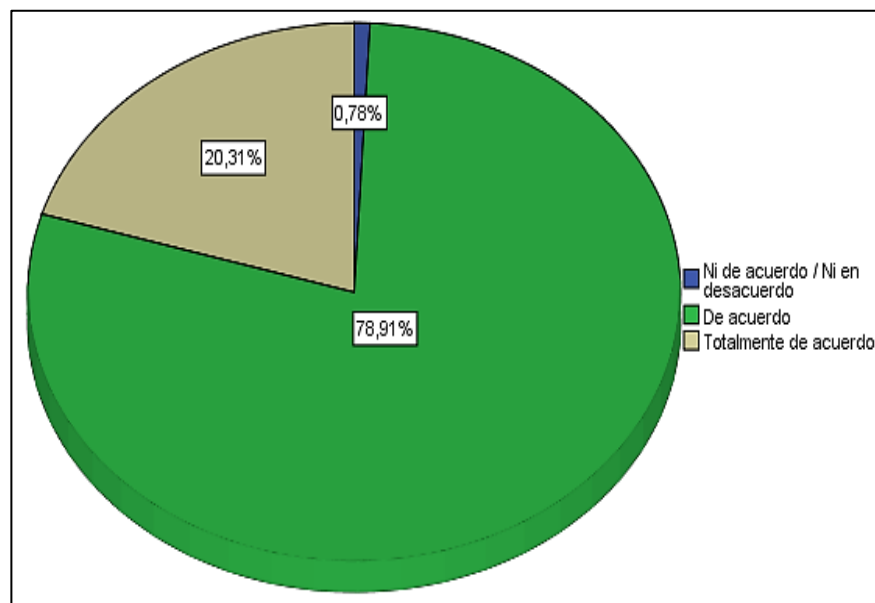
Habiéndose consultado a los especialistas en conciliación respecto a: ¿Cuán de acuerdo esta Ud. que con la aplicación del arbitraje de derecho al procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho se lograría el bienestar de la sociedad en cuanto al progreso real de las personas? Obteniéndose que el 82.17% manifestaron estar de acuerdo en que la aplicación del arbitraje de derecho al procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho se lograría el bienestar de la sociedad en cuanto al progreso real de las personas; el 17.05% manifestaron estar totalmente de acuerdo y el 0.78% manifestaron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla N° 13
La aplicación del arbitraje de derecho lograría el bienestar de la sociedad en cuanto al desarrollo humano de las personas

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Ni de acuerdo / Ni en desacuerdo	1	,8	,8	,8
	De acuerdo	101	78,3	78,9	79,7
	Totalmente de acuerdo	26	20,2	20,3	100,0
	Total	128	99,2	100,0	
Perdidos	Sistema	1	,8		
Total		129	100,0		

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 21 y 22.02.2018

Figura N° 13
La aplicación del arbitraje de derecho lograría el bienestar de la sociedad en cuanto al desarrollo humano de las personas



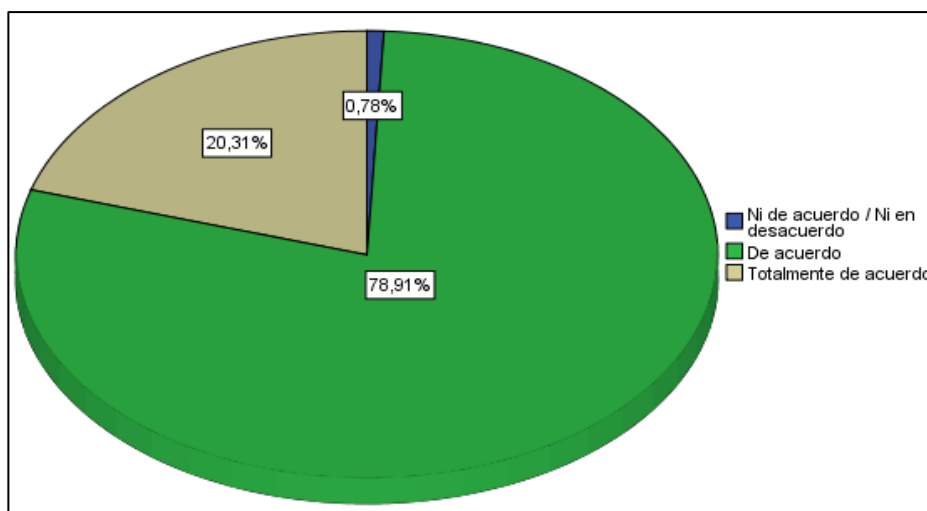
Habiéndose consultado a los especialistas en conciliación respecto a: ¿Cuán de acuerdo esta Ud. que con la aplicación del arbitraje de derecho al procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho se lograría el bienestar de la sociedad en cuanto al desarrollo humano de las personas? Obteniéndose que el 78.91% manifestaron estar de acuerdo; el 20.31% manifestaron estar totalmente de acuerdo y el 0.78% manifestaron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla N° 14
La aplicación del arbitraje de derecho lograría el bienestar de la sociedad en cuanto al bienestar subjetivo de las personas

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Ni de acuerdo / Ni en desacuerdo	1	,8	,8	,8
	De acuerdo	101	78,3	78,9	79,7
	Totalmente de acuerdo	26	20,2	20,3	100,0
	Total	128	99,2	100,0	
Perdidos	Sistema	1	,8		
Total		129	100,0		

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 21 y 22.02.2018

Figura N° 14
La aplicación del arbitraje de derecho lograría el bienestar de la sociedad en cuanto al bienestar subjetivo de las personas



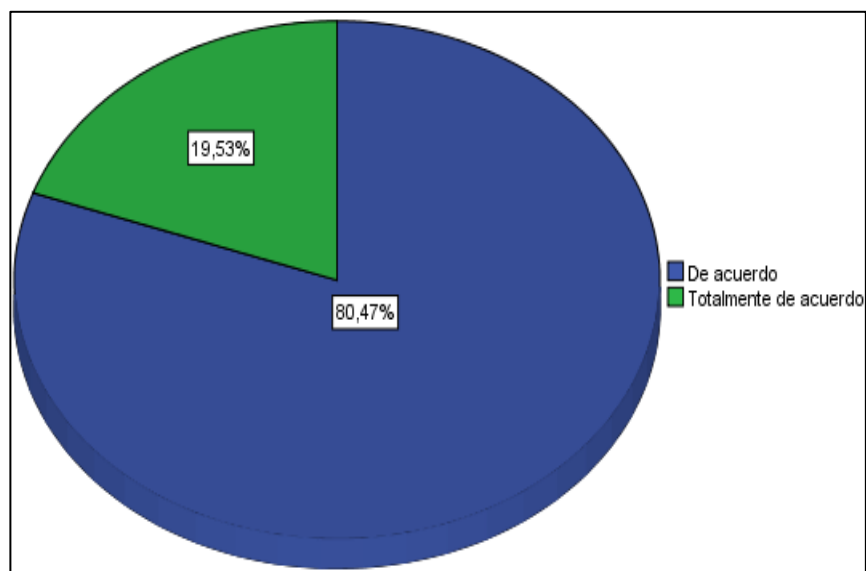
Habiéndose consultado a los especialistas en conciliación respecto a: ¿Cuán de acuerdo esta Ud. que con la aplicación del arbitraje de derecho al procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho se lograría el bienestar de la sociedad en cuanto al bienestar subjetivo de las personas? Obteniéndose que el 78.91% manifestaron estar de acuerdo en que la aplicación del arbitraje de derecho al procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho lograría el bienestar de la sociedad en cuanto al bienestar subjetivo de las personas; el 20.31% manifestaron estar totalmente de acuerdo y el 0.78% manifestaron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla N° 15
La aplicación del arbitraje de derecho en el bienestar de la sociedad

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	De acuerdo	103	79,8	80,5	80,5
	Totalmente de acuerdo	25	19,4	19,5	100,0
	Total	128	99,2	100,0	
Perdidos	Sistema	1	,8		
Total		129	100,0		

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 21 y 22.02.2018

Figura N° 15
La aplicación del arbitraje de derecho en el bienestar de la sociedad



Habiéndose consultado a los especialistas en conciliación respecto a: ¿Cuán de acuerdo esta Ud. que la aplicación del arbitraje de derecho incidirá positivamente en el bienestar de la sociedad, en el Distrito Judicial del Junín – 2017, porque es un procedimiento abreviado para resolver una controversia mediante la fórmula de encomendar la solución a un tercero? Se obtuvo que el 80.47% manifestaron estar de acuerdo en que la aplicación del arbitraje de derecho incidirá positivamente en el bienestar de la sociedad y el 19.53% manifestaron estar totalmente de acuerdo.

5.1.4. Hipótesis General

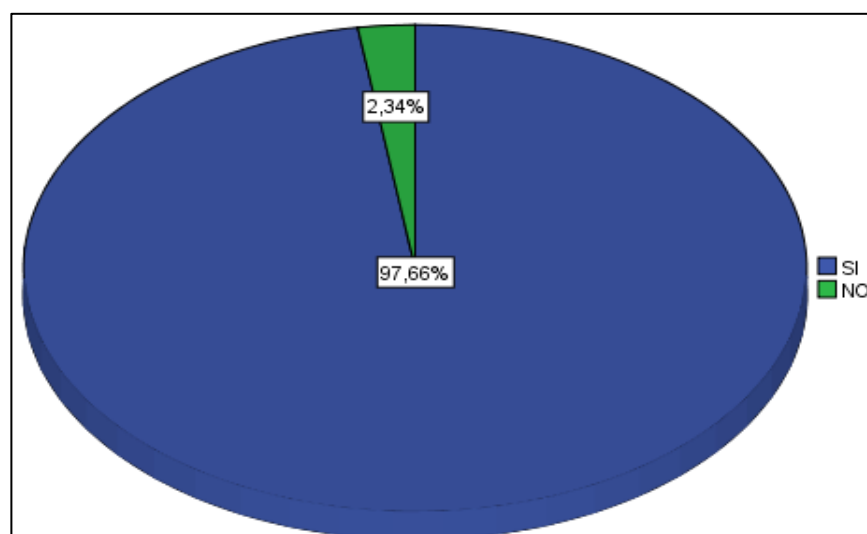
“La aplicación del arbitraje de derecho incidirá efectivizando el procedimiento de divorcio por causal en el Distrito Judicial del Junín – 2017, porque es un procedimiento abreviado que permitirá resolver los procedimientos largos y tediosos del divorcio en la vía judicial”

Tabla N° 16
Los Medios Alternativos de Solución de Conflictos se están aplicando en el procedimiento de divorcio

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	125	96,9	97,7	97,7
	NO	3	2,3	2,3	100,0
	Total	128	99,2	100,0	
Perdidos	Sistema	1	,8		
Total		129	100,0		

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 21 y 22.02.2018

Figura N° 16
Los Medios Alternativos de Solución de Conflictos se están aplicando en el procedimiento de divorcio



Habiéndose consultado a los especialistas en conciliación respecto a: ¿Tiene Ud., conocimiento de que los Medios Alternativos de Solución de Conflictos, entre otros aspectos, en el Perú también se están aplicando en el procedimiento de divorcio? Se obtuvo que el 97.66% manifestaron que si tienen conocimiento y el 2.34% manifestaron que no.

Tabla N° 17

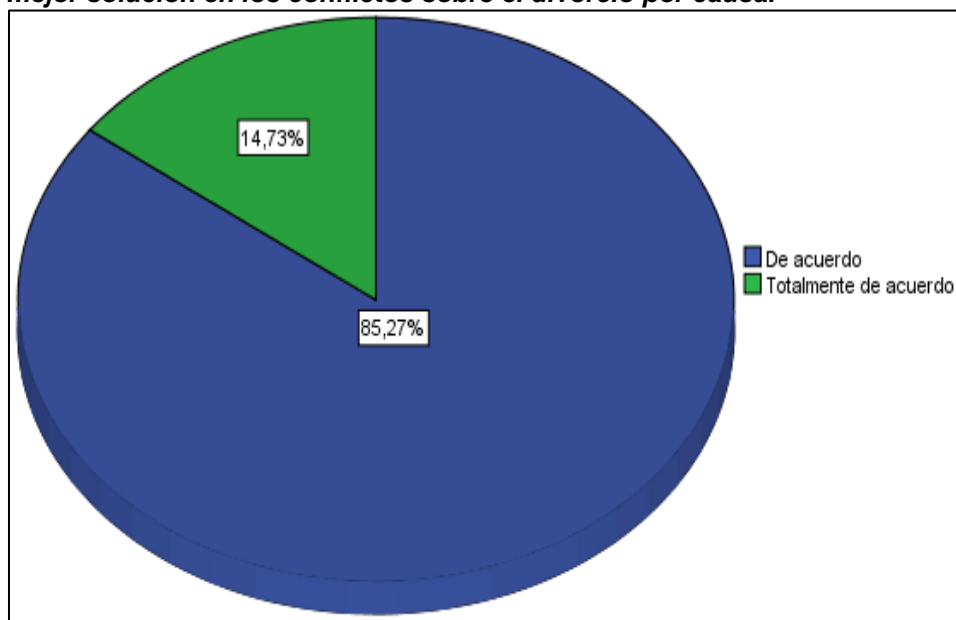
El arbitraje de derecho en comparación al arbitraje de conciencia es la mejor solución en los conflictos sobre el divorcio por causal

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	De acuerdo	110	85,3	85,3	85,3
	Totalmente de acuerdo	19	14,7	14,7	100,0
Total		129	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 21 y 22.02.2018

Figura N° 17

El arbitraje de derecho en comparación al arbitraje de conciencia es la mejor solución en los conflictos sobre el divorcio por causal



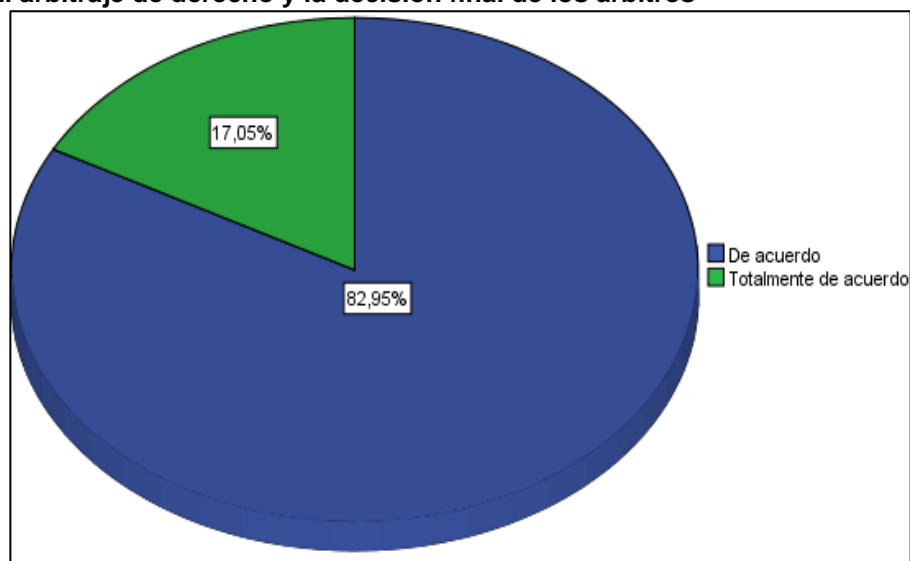
Habiéndose consultado a los especialistas en conciliación respecto a: ¿Cuán de acuerdo esta Ud., que el arbitraje de derecho en comparación al arbitraje de conciencia es la mejor solución en los conflictos sobre el divorcio por causal? Se obtuvo que el 85.27 % manifestaron estar de acuerdo en que el arbitraje de derecho en comparación al arbitraje de conciencia es la mejor solución en los conflictos sobre el divorcio por causal y el 14.73 % manifestaron estar totalmente de acuerdo.

Tabla N° 18
El arbitraje de derecho y la decisión final de los árbitros

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	De acuerdo	107	82,9	82,9	82,9
	Totalmente de acuerdo	22	17,1	17,1	100,0
	Total	129	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 21 y 22.02.2018

Figura N° 18
El arbitraje de derecho y la decisión final de los árbitros



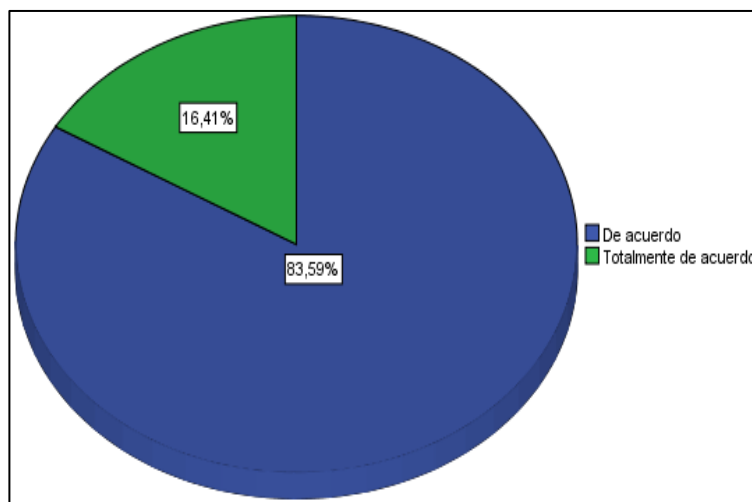
Habiéndose consultado a los especialistas en conciliación respecto a: ¿Cuán de acuerdo esta Ud. que, en el arbitraje de derecho, los árbitros al tomar La decisión final deberán fundamentarla tomando en cuenta las normas vigentes referentes al divorcio por causal? Obteniéndose que el 82.95% manifestaron estar de acuerdo que, en el arbitraje de derecho, los árbitros al tomar la decisión final deberán fundamentarla tomando en cuenta las normas vigentes referentes al divorcio por causal y el 17.05 % manifestaron estar totalmente de acuerdo.

Tabla N° 19.
La aplicación del arbitraje de derecho y el procedimiento de divorcio por causal

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	De acuerdo	107	82,9	83,6	83,6
	Totalmente de acuerdo	21	16,3	16,4	100,0
	Total	128	99,2	100,0	
Perdidos	Sistema	1	,8		
Total		129	100,0		

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 21 y 22.02.2018

Figura N° 19
La aplicación del arbitraje de derecho y el procedimiento de divorcio por causal



Habiéndose consultado a los especialistas en conciliación respecto a: ¿Cuán de acuerdo esta Ud., en que la aplicación del arbitraje de derecho incidirá efectivizando el procedimiento de divorcio por causal en el Distrito Judicial del Junín – 2017, porque es un procedimiento abreviado que permitirá resolver los procedimientos largos y tediosos del divorcio en la vía judicial? Obteniéndose que el 83.59% manifestaron estar de acuerdo y el 16.41 % manifestaron estar totalmente de acuerdo.

5.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

En la contratación de las hipótesis de investigación se ha empleado el estadístico inferencial Chi Cuadrada en mérito a que la investigación se ha desarrollado a un nivel explicativo y un diseño no experimental de corte transversal; para lo cual se ha empleado un 95% de confianza y un P Valor = 0.05; por lo que habiéndose formulado el sistema de hipótesis nula (H_0) e hipótesis alterna (H_A) para cada caso, a continuación, se muestran los resultados.

5.2.1. Primera Hipótesis Específica

H_0 : La aplicación del arbitraje de derecho NO incidirá efectivizando el procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho en el Distrito Judicial del Junín – 2017, porque ofrece notorias ventajas en comparación con el proceso jurisdiccional, por estar dotado de una mayor flexibilidad en los procedimientos, que a su vez son más rápidos.

H_A : La aplicación del arbitraje de derecho incidirá efectivizando el procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho en el Distrito Judicial del Junín – 2017, porque ofrece notorias ventajas en comparación con el proceso jurisdiccional, por estar dotado de una mayor flexibilidad en los procedimientos, que a su vez son más rápidos.

Tabla N° 20
Contraste de Primera Hipótesis Específica

Cuán de acuerdo esta Ud., en que la aplicación del arbitraje de derecho incidirá efectivizando el procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho en el Distrito Judicial del Junín – 2017, porque ofrece notorias ventajas en comparación con el proceso jurisdiccional, por estar dotado de una mayor flexibilidad en los procedimientos, que a su vez son más rápidos

Chi-cuadrado	125,209 ^a
Gl	2
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 43,0.

De los resultados mostrados en la tabla precedente se observa un valor para la Chi Cuadrada de 125,209 con 2 grados de libertad y una Significancia Asintótica = 0,000 y al ser este valor menor que 0,005 (P valor = 0.05) nos permite rechazar la hipótesis nula (H_0) y aceptar la hipótesis alterna (H_A), por lo tanto, se afirma que:

La aplicación del arbitraje de derecho incidirá efectivizando el procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho en el Distrito Judicial del Junín – 2017, porque ofrece notorias ventajas en comparación con el proceso jurisdiccional, por estar dotado de una mayor flexibilidad en los procedimientos, que a su vez son más rápidos.

5.2.2. Segunda Hipótesis Específica

H_0 : La inclusión del arbitraje de derecho en el ordenamiento jurídico NO incidirá positivamente en el procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho en el Distrito Judicial del Junín – 2017, porque se contará con un lineamiento normativo más eficaz y célere.

H_A: La inclusión del arbitraje de derecho en el ordenamiento jurídico incidirá positivamente en el procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho en el Distrito Judicial del Junín – 2017, porque se contará con un lineamiento normativo más eficaz y célere.

Tabla N° 21
Contraste de Segunda Hipótesis Específica

¿Cuán de acuerdo esta Ud., en que la inclusión del arbitraje de derecho en el ordenamiento jurídico incidirá positivamente en el procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho en el Distrito Judicial del Junín – 2017, porque se contará con un lineamiento normativo más eficaz y célere

Chi-cuadrado	53,403 ^a
Gl	1
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 64,5.

De los resultados mostrados en la tabla precedente se observa un valor para la Chi Cuadrada de 53,403 con 1 grado de libertad y una Significancia Asintótica = 0,000 y al ser este menor que 0,005 (P valor = 0.05) nos permite rechazar la hipótesis nula (H₀) y aceptar la hipótesis alterna (H_A), por lo tanto, se afirma que:

La inclusión del arbitraje de derecho en el ordenamiento jurídico incidirá positivamente en el procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho en el Distrito Judicial del Junín – 2017, porque se contará con un lineamiento normativo más eficaz y célere.

5.2.3. Tercera Hipótesis Específica

H₀: La aplicación del arbitraje de derecho NO incidirá positivamente en el bienestar de la sociedad, en el Distrito Judicial del Junín – 2017,

porque es un procedimiento abreviado para resolver una controversia mediante la fórmula de encomendar la solución a un tercero.

H_A: La aplicación del arbitraje de derecho incidirá positivamente en el bienestar de la sociedad, en el Distrito Judicial del Junín – 2017, porque es un procedimiento abreviado para resolver una controversia mediante la fórmula de encomendar la solución a un tercero.

Tabla N° 22
Contraste de Tercera Hipótesis Específica

¿Cuán de acuerdo esta Ud., en que La aplicación del arbitraje de derecho incidirá positivamente en el bienestar de la sociedad, en el Distrito Judicial del Junín – 2017, porque es un procedimiento abreviado para resolver una controversia mediante la fórmula de encomendar la solución a un tercero

Chi-cuadrado	47,531 ^a
Gl	1
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 64,0.

De los resultados mostrados en la tabla precedente se observa un valor para la Chi Cuadrada de 47,531 con 1 grado de libertad y una Significancia Asintótica = 0,000 y al ser este menor que 0,005 (P valor = 0.05) nos permite rechazar la hipótesis nula (H₀) y aceptar la hipótesis alterna (H_A), por lo tanto, se afirma que:

La aplicación del arbitraje de derecho incidirá positivamente en el bienestar de la sociedad, en el Distrito Judicial del Junín – 2017, porque es un procedimiento abreviado para resolver una controversia mediante la fórmula de encomendar la solución a un tercero.

5.2.4. Hipótesis General

H₀: La aplicación del arbitraje de derecho NO incidirá efectivizando el procedimiento de divorcio por causal en el Distrito Judicial del Junín – 2017, porque es un procedimiento abreviado que permitirá resolver los procedimientos largos y tediosos del divorcio en la vía judicial.

H_A: La aplicación del arbitraje de derecho incidirá efectivizando el procedimiento de divorcio por causal en el Distrito Judicial del Junín – 2017, porque es un procedimiento abreviado que permitirá resolver los procedimientos largos y tediosos del divorcio en la vía judicial.

Tabla N° 23
Contraste de Hipótesis General

¿Cuán de acuerdo esta Ud. en que la aplicación del arbitraje de derecho incidirá efectivizando el procedimiento de divorcio por causal en el Distrito Judicial del Junín – 2017, porque es un procedimiento abreviado que permitirá resolver los procedimientos largos y tediosos del divorcio en la vía judicial

Chi-cuadrado	57,781 ^a
Gl	1
Sig. Asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 64,0.

De los resultados mostrados en la tabla precedente se observa un valor para la Chi Cuadrada de 57,781 con 1 grado de libertad y una Significancia Asintótica = 0,000 y al ser este menor que 0,005 (P valor = 0.05) nos permite rechazar la hipótesis nula (H₀) y aceptar la hipótesis alterna (H_A), por lo tanto, se afirma que:

La aplicación del arbitraje de derecho incidirá efectivizando el procedimiento de divorcio por causal en el Distrito Judicial del Junín – 2017, porque es un procedimiento abreviado que permitirá resolver los procedimientos largos y tediosos del divorcio en la vía judicial.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

A. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

“La aplicación del arbitraje de derecho incidirá efectivizando el procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho en el Distrito Judicial del Junín – 2017, porque ofrece notorias ventajas en comparación con el proceso jurisdiccional, por estar dotado de una mayor flexibilidad en los procedimientos, que a su vez son más rápidos”.

No cabe duda que el Poder Judicial del Perú enfrenta múltiples problemas como corrupción, lentitud en la solución de los casos, sobrecarga procesal, etc. lo cual ha generado un alto nivel de desconfianza de los ciudadanos para recurrir a los tribunales para la solución de los conflictos, respecto al cual se tienen muchos estudios como el de Pásara (2019) quién en una entrevista para Justicia Viva ha señalado: Para empezar debemos reconocer y partir de en los países la población tiene una percepción de la justicia como una justicia corrupta y lenta. Además, cuenta con otra inquietud muy significativa y que, que no es tan evidente para todos: esta es en la que se refiere a la capacidad de los profesionales que en la justicia ordinaria son los fiscales y jueces. Considera que es un problema serio y trascendental, ya que, en la mayoría de los países, no cree que el Perú sea la excepción y que al profesionalismo en los trabajos de estos jueces y fiscales cada vez se hacen más mediocres. Para resumir, los problemas de la baja calidad profesional de fiscales y jueces aunado con la lentitud y la corrupción no solo son afirmaciones producto de los fundamentos teóricos y de la recolección de información de la investigación si no que es compartido por

Luís Pásara quien ha desarrollado múltiples estudios tendientes a la reforma de justicia en nuestro país y en varios países de Latinoamérica; por lo que estos aspectos ha generado que las personas tengan una gran desconfianza en recurrir a los tribunales del poder judicial a fin de obtener una solución a sus conflictos de diferente índole o materia, por lo que buscan medios alternativos para ello; en este contexto se tiene al Arbitraje de Derecho como el medio alternativo más eficaz para la solución de conflictos puesto que como lo menciona Del Castillo (2017), “el arbitraje de derecho se caracteriza porque dicha controversia debe ser resuelta por el árbitro o Tribunal, compuesto en este caso necesariamente por abogados, quienes deberán pronunciarse conforme a Derecho, así su leal saber y entender pueda ser distinto o hasta contrario, a lo que disponga la norma jurídica aplicable al caso concreto, sometido a su competencia y decisión final a través del laudo” [p. 1] y como se ha señalado en las bases teóricas de la investigación se tiene que el arbitraje de derecho es un medio alternativo célere, económico y efectivo en la solución de conflictos, en este sentido, al tratarse el tema abordado en la presente investigación respecto a la aplicación del arbitraje de derecho para efectivizar el procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho, donde si se considera que según el Instituto Nacional de Estadística e Informática [INEI] (2019): “existe una tendencia creciente de divorcios inscritos en el Perú en el periodo 2014-2018, en el año 2018, se inscribieron 16 mil 742 divorcios a nivel nacional” (p. 40) observamos que existe un creciente cifra de divorcios en el Perú y un gran porcentaje de ellos es por causal de separación de hecho, en el cual se señala que: “el deber matrimonial que se rompe es el de cohabitación (convivencia), esto significa que los cónyuges no viven juntos y que tampoco

exista la posibilidad de que puedan retomar esta cohabitación. Esta situación se conlleva cuando ambas partes están de acuerdo con la separación o si uno de ellos se retira del hogar conyugal y familiar” (Gálvez Monteagudo Abogados, 2019, párr. 5).

Por lo tanto, si ante un inminente divorcio se configura la causal de separación de hecho, se ha identificado que es recurrente y común la judicialización del caso, esto a raíz de que los cónyuges no han llegado a ponerse de acuerdo, por lo que al recurrir a la vía judicial enfrentarán un proceso lleno de problemas propios de la administración de justicia peruana, como los que ya se mencionó: corrupción, lentitud, imparcialidad, costos procesales, etc.; por lo que bajo los fundamentos expresados se tiene que la aplicación del arbitraje de derecho es el mejor medio alternativo de solución del conflicto porque ofrece notorias ventajas en comparación con el proceso jurisdiccional, por estar dotado de una mayor flexibilidad en los procedimientos, que a su vez son más rápidos.

En este contexto, se tiene a Zúñiga (2015) quien en su investigación titulada: “La eficacia del arbitraje como mecanismo de resolución de controversias empresariales a la luz de la teoría contractual y la teoría jurisdiccional sobre su naturaleza jurídica” ha señalado que “en la actualidad el arbitraje es el mecanismo de solución de controversias más usado por las empresas en cuanto agentes de la actividad comercial, esto se debe a las ventajas propias e inherentes del sistema arbitral y las deficiencias del Poder Judicial” (p. 142), si bien es cierto que el arbitraje inicialmente se aplicó al ámbito empresarial y por su gran efectividad se fue ampliando a otros ámbitos porque proporciona grandes beneficios, tal es así que el arbitraje de derecho aplicado al

procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho beneficiará ostensiblemente a las partes en litigio porque ofrece notorias ventajas en comparación con el proceso jurisdiccional, a raíz de que éste proporciona una mayor flexibilidad, más celeridad, menores costos y mayor tranquilidad y equilibrio emocional.

En consecuencia, considerando los resultados del trabajo de campo (encuestas) donde de los abogados y árbitros encuestados: el 83.72% manifestaron estar de acuerdo en que el procedimiento de divorcio por causal sería más célere y efectivo con la aplicación del arbitraje de derecho; el 82.17% manifestaron estar de acuerdo en que el procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho sería más célere con la aplicación del arbitraje de derecho; el 79.84% manifestaron estar de acuerdo en que el procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho sería más flexible con la aplicación del arbitraje de derecho; el 77.52% manifestaron estar de acuerdo en que el procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho sería más económico con la aplicación del arbitraje de derecho; y el 78.29% manifestaron estar de acuerdo en que la aplicación del arbitraje de derecho incidirá efectivizando el procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho. Aunado a ello los resultados de la contrastación estadística inferencial de la presente hipótesis, donde se obtuvo un valor para la Chi Cuadrada de 125,209 con 2 grados de libertad y una Significancia Asintótica = 0,000 y al ser este valor menor que 0,005 (P valor = 0.05) se acepta y valida la hipótesis de investigación, afirmándose categóricamente que:

La aplicación del arbitraje de derecho incidirá efectivizando el procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho en el Distrito Judicial del Junín – 2017, porque ofrece notorias ventajas en comparación con el proceso jurisdiccional, por estar dotado de una mayor flexibilidad en los procedimientos, que a su vez son más rápidos.

B. SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

“La inclusión del arbitraje de derecho en el ordenamiento jurídico incidirá positivamente en el procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho en el Distrito Judicial del Junín – 2017, porque se contará con un lineamiento normativo más eficaz y célere”

Ya en el ítem precedente se ha demostrado que la aplicación del arbitraje de derecho es el mejor medio alternativo de solución del conflicto porque ofrece notorias ventajas en comparación con el proceso jurisdiccional, por estar dotado de una mayor flexibilidad en los procedimientos, que a su vez son más rápidos, por lo tanto, es pertinente que esta propuesta se incluya en el ordenamiento jurídico peruano, esto a raíz que es necesario para otorgar una seguridad jurídica no solo a los conyugues que recurren a esta alternativa para solucionar su conflicto, si no también empodera la institución jurídica del arbitraje, lo cual traerá grandes beneficios sociales y económicos, toda vez que permitirá experimentar una gran descongestión procesal en los juzgados civiles y de familia.

Es pertinente precisar que la seguridad jurídica es muy importante en la administración de justicia de los casos de divorcio por causal de separación de hecho, toda vez que, por su gran porcentaje de casos a ser tramitados mediante

el arbitraje de derecho, es imprescindible que el estado respalde a esta institución a desarrollar sus funciones o labores basados en un cuerpo normativo, ósea que las controversias a ser resueltas por el árbitro o por el Tribunal, en primer lugar deberá estar conformado por profesionales del derecho (abogados) , quienes al emitir sus opiniones mediante los laudos deberán manifestarse conforme a Derecho; por lo que al incluir el arbitraje de derecho en el ordenamiento jurídico, el estado asegurará que esta institución actúe con sujeción al principio de legalidad (porque todo el ejercicio de las potestades del árbitro o Tribunal estará sujeto a las normas jurídicas del divorcio) y el principio de Kompetenz – Kompetenz (en el sentido que el tribunal arbitral poseerá las plenas facultades para iniciar, proseguir y resolver o decidir acerca de las actuaciones arbitrales, hasta lograr solucionar los conflictos a través de la emisión del laudo arbitral).

En este contexto, tenemos a Álvarez (2006) quien en su investigación titulada “Separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio” ha concluido que, la regulación de la causal de separación de hecho permite una solución legal dentro de nuestro sistema, a los casos de cónyuges alejados de manera definitiva, faltando al deber de cohabitación al igual que esa experiencia chilena en el caso peruano también se ha considerado en el numeral 12 del Art. 333° del Código Civil como una causa de separación de cuerpos, la separación de hecho; el cual como ya se ha mencionado facilita a los cónyuges a la disolución del vínculo matrimonial, pero que, al recurrir a la vía judicial encuentran “un vía crucis” que los conlleva a desarrollar un proceso lento y costoso, frente al cual la solución efectiva a esta

problemática es la aplicación del arbitraje de derecho, por sus múltiples ventajas ya explicadas en la investigación.

En consecuencia, considerando los resultados del trabajo de campo (encuestas) donde de los abogados y árbitros encuestados: el 99.17% manifestaron que es necesario la inclusión del arbitraje de derecho en el ordenamiento jurídico para la solución de conflictos referentes al procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho; el 83.72% manifestaron estar de acuerdo en que la inclusión del arbitraje de derecho en el ordenamiento jurídico para la solución de conflictos referentes al procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho; el 81.40% manifestaron estar de acuerdo en que la inclusión del arbitraje de derecho en el ordenamiento jurídico para la solución de conflictos referentes al procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho, otorgaría seguridad jurídica a las personas; y el 82.17% manifestaron estar de acuerdo en que la inclusión del arbitraje de derecho en el ordenamiento jurídico incidirá positivamente en el procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho. Aunado a ello los resultados de la contrastación estadística inferencial de la presente hipótesis, donde se obtuvo un valor para la Chi Cuadrada de 53,403 con 1 grado de libertad y una Significancia Asintótica = 0,000 y al ser este valor menor que 0,005 (P valor = 0.05) se acepta y valida la hipótesis de investigación, afirmándose categóricamente que:

La inclusión del arbitraje de derecho en el ordenamiento jurídico incidirá positivamente en el procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho en el Distrito Judicial del Junín – 2017, porque se contará con un lineamiento normativo más eficaz y célere.

C. TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

“La aplicación del arbitraje de derecho incidirá positivamente en el bienestar de la sociedad, en el Distrito Judicial del Junín – 2017, porque es un procedimiento abreviado para resolver una controversia mediante la fórmula de encomendar la solución a un tercero”

La Constitución Política del Perú (1993) en su Artículo 1° referente a la Defensa de la persona humana, señala que: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado” (p. 3), por lo tanto es el estado que debe procurar en que esa defensa de la persona y el respeto de su dignidad se plasmen en todo sentido y en todos los ámbitos, como el social, económico, político, etc., así como en el jurídico, para así trasuntarlos en un bienestar de la sociedad y de convivencia pacífica dentro de un estado constitucional de derecho, por lo que habiéndose demostrado a lo largo de la investigación que el arbitraje de derecho, caracterizado porque los árbitros siempre son abogados especialistas en el área y que al resolver las controversias lo realizarán empleando y aplicando el marco normativo vigente; esto es al aplicarlo en el procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho, lo realizaran aplicando el marco normativo que rige este procedimiento, lo cual conllevara a que los implicados en estos casos, puedan desarrollar un proceso justo, legal, económico y célere que les otorgara beneficios como económicos, emocionales y sobre una solución pertinente y oportuno a su conflicto; asimismo ese beneficio trascenderá también a la sociedad en su conjunto porque esta aplicación del arbitraje de derecho en el procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho hará que éste se convierta en un procedimiento abreviado

para resolver una controversia mediante la fórmula de encomendar la solución a un tercero.

Bajo los fundamentos expuestos, es preciso considerar a Lizano (2015) quien en su investigación titulada “La mediación familiar y el desarrollo de una cultura de paz en la ciudad de Ambato” ha concluido que: “en relación a la parte legal se analizó que la población espera la solución de conflictos familiares por medio de las leyes que amparan a la familia, más no por el diálogo, pues el 60% desconoce que existen otros medios para la resolución de los problemas, el diálogo y la mediación no están dentro de las opciones que prefieren cuando tienen algún problema, encontrar un mediador es la principal estrategia para conseguir los resultados esperados” (Lizano, 2015), si bien es cierto que Lizano señala que a causa del desconocimiento de los ciudadanos en la ciudad de Ambato, éstos no recurren a otros medios alternativos para la solución de conflictos, en el ámbito peruano es diferente porque a causa de la desconfianza frente al Poder Judicial los ciudadanos peruanos buscan otras alternativas para la solución de sus conflictos, encontrando en el arbitraje una alternativa efectiva, celeridad y económica.

En consecuencia, considerando los resultados del trabajo de campo (encuestas) donde de los abogados y árbitros encuestados: el 82.17% manifestaron estar de acuerdo que con la aplicación del arbitraje de derecho al procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho se lograría el bienestar económico de la sociedad; el 82.17% manifestaron estar de acuerdo en que la aplicación del arbitraje de derecho al procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho se lograría el bienestar de la sociedad en cuanto al

progreso real de las personas; el 78.91% manifestaron estar de acuerdo que con la aplicación del arbitraje de derecho al procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho se lograría el bienestar de la sociedad en cuanto al desarrollo humano de las personas; el 78.91% manifestaron estar de acuerdo en que la aplicación del arbitraje de derecho al procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho lograría el bienestar de la sociedad en cuanto al bienestar subjetivo de las personas; y el 80.47% manifestaron estar de acuerdo en que la aplicación del arbitraje de derecho incidirá positivamente en el bienestar de la sociedad. Aunado a ello los resultados de la contrastación estadística inferencial de la presente hipótesis, donde se obtuvo un valor para la Chi Cuadrada de 47,531 con 1 grado de libertad y una Significancia Asintótica = 0,000 y al ser este valor menor que 0,005 (P valor = 0.05) se acepta y valida la hipótesis de investigación, afirmándose categóricamente que:

La aplicación del arbitraje de derecho incidirá positivamente en el bienestar de la sociedad, en el Distrito Judicial del Junín – 2017, porque es un procedimiento abreviado para resolver una controversia mediante la fórmula de encomendar la solución a un tercero.

D. HIPÓTESIS GENERAL

“La aplicación del arbitraje de derecho incidirá efectivizando el procedimiento de divorcio por causal en el Distrito Judicial del Junín – 2017, porque es un procedimiento abreviado que permitirá resolver los procedimientos largos y tediosos del divorcio en la vía judicial”

Ya se ha señalado en ítems anteriores que el Poder Judicial del Perú goza de una alta tasa de desaprobación y desconfianza a causa de sus problemas (corrupción, lentitud, desconfianza, injusticia, etc.) que datan de muchos años atrás y que no han podido solucionar y que con el transcurrir del tiempo incluso se generalizan y agravan, lo cual ha sido evidenciado por muchas entidades a través de estudios realizados y que han sido dados a conocer, tal como lo señalado por Priale (2020) quien en el portal web del diario Gestión señaló: “La encuesta Pulso Perú de diciembre, elaborada por Datum, reveló que hay un incremento de las desconfianza de tres entidades públicas claves. Es el caso del Congreso, que mientras en diciembre del año pasado había un 76% que decía desconfiar de esta entidad o de la Comisión Permanente que funcionaba por disolución del Parlamento, ahora la tasa subió a 84%. En la lista también figura el Poder Judicial, cuya desconfianza de la población subió de 74% a 77% en un año, mientras que en la Fiscalía pasa de 69% a 76%. Incluso ahora hay más gente que desconfía del Gobierno con una tasa de 60%, cuando hace un año era de 58%. En la zona centro hay un 84% que no confía en el Poder Judicial, a igual que el 82% del nivel socioeconómico A/B y el 81% del C. Por su parte, el Congreso tiene la mayor desconfianza en Lima y Callao, el norte y el sur, con una tasa de 85% en cada caso y por nivel socioeconómico en el A/B llega a 94%, seguido del 85% del C. En el caso de la Fiscalía, en el centro del país la desconfianza la tiene el 82% de la población.” (párrs. 2-4).

Como podemos observar la desconfianza de las personas a recurrir al Poder Judicial para la solución de sus litigios es alta, por lo tanto es necesario la aplicación de los medios alternativos como el arbitraje de derecho que para los

casos de divorcio por causal, es una muy buena alternativa porque proporciona a las partes en litigio una solución arreglada a ley, rápida y confiables; toda vez que, en nuestro país es frecuente los divorcios por causal y que el tiempo que demora en resolver un proceso judicial ordinario es demasiado, que en el mejor de los casos dura de dos a tres años y en el peor de los casos dura más de diez años y que en algunos casos se declare la improcedencia o la nulidad todo lo actuado perjudicando enormemente a los litigantes, ya sea económicamente, por el tiempo y lo más delicado el daño psicológico y que lo único que se busca en el proceso de divorcio es disolver el vínculo matrimonial y en muchos caso poner fin la sociedad conyugal.

Ante lo expresado en el párrafo anterior, señalamos que todo lo contrario sucede en el arbitraje, que es un procedimiento por el cual se somete una controversia ante un tercero imparcial que es denominado Arbitro o según sea el caso ante un tribunal de varios árbitros los que dictan una decisión sobre la controversia que es de obligatorio cumplimiento para las partes. Es por ello que, al escoger el proceso de arbitraje, las partes optan por un procedimiento privado de solución de controversias en lugar de acudir ante los tribunales y este por su naturaleza necesariamente tiene que emitirse un laudo en el menor tiempo posible teniendo en cuenta que el arbitraje es de derecho cuando los árbitros resuelven la cuestión controvertida con arreglo al derecho aplicable.

Así también, respecto a la aplicación del arbitraje de derecho y sus beneficios en el procedimiento de divorcio por causal, no solo es una experiencia peruana, sino se tiene experiencias similares en el ámbito internacional, como el de Naranjo (2019) quien en su investigación titulada “Propuesta para

desjudicializar el divorcio por mutuo acuerdo en Chile” ha concluido que las razones en las que se funda la atribución al juez del conocimiento del divorcio por mutuo acuerdo han perdido vigencia, pues, en la actualidad, varias legislaciones han comprobado que un sistema extrajudicial de divorcio agiliza los procesos y descongestiona el sistema judicial, concordando plenamente en que recurrir a sistemas extrajudiciales o alternativos como el arbitraje de derecho en los proceso de divorcio permiten agilizar los procesos y descongestionar el sistema judicial, que en nuestro país además de la alta carga procesal atraviesa otros problemas como rectitud y corrupción, aspectos que ha generado una lata desconfianza en la población para recurrir a la instancia judicial y optar por un medio alternativo para la solución de las controversias.

En consecuencia, considerando los resultados del trabajo de campo (encuestas) donde de los abogados y árbitros encuestados: el 85.27 % manifestaron estar de acuerdo en que el arbitraje de derecho en comparación al arbitraje de conciencia es la mejor solución en los conflictos sobre el divorcio por causal; el 82.95% manifestaron estar de acuerdo que en el arbitraje de derecho, los árbitros al tomar la decisión final deberán fundamentarla tomando en cuenta las normas vigentes referentes al divorcio por causal; y el 83.59% manifestaron estar de acuerdo en que la aplicación del arbitraje de derecho incidirá efectivizando el procedimiento de divorcio por causal. Aunado a ello los resultados de la contrastación estadística inferencial de la presente hipótesis, donde se obtuvo un valor para la Chi Cuadrada de 57,781 con 1 grado de libertad y una Significancia Asintótica = 0,000 y al ser este valor menor que 0,005 (P

valor = 0.05) se acepta y valida la hipótesis de investigación, afirmándose categóricamente que:

La aplicación del arbitraje de derecho incidirá efectivizando el procedimiento de divorcio por causal en el Distrito Judicial del Junín – 2017, porque es un procedimiento abreviado que permitirá resolver los procedimientos largos y tediosos del divorcio en la vía judicial.

D. PROPUESTA JURÍDICA

Habiendo demostrado en la investigación que la aplicación del arbitraje de derecho incidirá efectivizando el procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho, que la aplicación del arbitraje de derecho incidirá positivamente en el bienestar de la sociedad, y que la aplicación del arbitraje de derecho incidirá efectivizando el procedimiento de divorcio por causal; es necesario y pertinente proponer la inclusión del arbitraje de derecho en el ordenamiento jurídico lo cual como ya se ha fundamentado y demostrado incidirá positivamente en el procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho; para lo cual se debe tener presente las siguientes consideraciones:

En observancia a lo señalado en el numeral 1 del Artículo 2 del D.L. N° 1071 - Decreto Legislativo que norma el arbitraje, referente a las Materias susceptibles de arbitraje, se tiene: “Pueden someterse a arbitraje las controversias sobre materias de libre disposición conforme a derecho, así como aquellas que la ley o los tratados o acuerdos internacionales autoricen” (Presidencia de la República del Perú, 2008), de la norma citada observamos que se prescribe que las materias que se pueden someter al arbitraje son aquellas de libre disposición conforme a derecho, por lo que la propuesta de aplicar el

arbitraje de derecho al procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho se encuentra sustentada en el sentido que se enmarca jurídicamente los alcances del numeral 1 del Artículo 2 del D.L. N° 1071 - Decreto Legislativo que norma el arbitraje, toda vez que ante la desconfianza de los ciudadanos para recurrir al Poder Judicial por los problemas ya ampliamente señalados, los cónyuges por libre decisión pueden recurrir a la vía arbitral y solucionar su conflicto, puesto que el divorcio es una materia disponible para que las partes puedan acudir al arbitraje donde podrán disponer de forma libre sus derechos y solucionar de forma efectiva sus conflictos.

Los temas de materia arbitrable y libre disposición, del divorcio puede ser explicado en las palabras de Castillo et al. (2019) cuando señalan que: “materia arbitrable no es nada que nosotros podamos aprehender clara y distintamente. Sí podemos, por el contrario, saber a ciencia cierta que quienes se deciden por un arbitraje lo hacen para solucionar por la vía extrajudicial un conflicto de intereses. Y como quiera que los conflictos justiciables se dan sobre derechos concretos y no sobre materias, clasificaciones, ramas jurídicas o algo que se le parezca el derecho concreto de alguien es siempre lo que en todo juicio está en discusión, son estos, los derechos, los que dan sentido a la pregunta relativa a qué arbitrar y qué no. Así pues, la Ley permite expresa o tácitamente que se arbitre sobre determinados derechos concretos que un miembro del cuerpo social siente vulnerado. En otras palabras, la ley otorga a las personas la facultad de disponer que, en caso de un conflicto de interés jurídico, tal o cual derecho pueda ser pretendido en un juicio ordinario o en un arbitraje privado” (p. 190) por lo tanto queda demostrado la factibilidad y viabilidad de la aplicación del

arbitraje de derecho al procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho, por ser éste un derecho concreto donde existe un conflicto de interés jurídico entre las partes que puede ser solucionado en un arbitraje privado.

Del mismo, en un procedimiento de divorcio que para el caso bajo estudio es por causal de separación de hecho, no solo se pone en controversia la disolución del vínculo matrimonial, sino también el régimen patrimonial y si existiese hijos producto del matrimonio, está la tenencia de los hijos; en estos aspectos también podría encajar la aplicación del arbitraje de derecho, bajo los siguientes fundamentos:

- Podemos partir de la premisa que, ante la decisión de la pareja de unirse en matrimonio, lo más aconsejable es que el régimen patrimonial a escoger para la relación sea el de la separación de patrimonios y no el de sociedad de gananciales. “Esto, porque con la separación de patrimonios, cada uno de los miembros de la pareja será titular exclusivo de su propio patrimonio, y el otro no tendrá nada que ver con el patrimonio del otro” (Castillo et al., 2019).
- Es alta la posibilidad de que ante la ruptura matrimonial se originen una serie de reclamos entre los cónyuges, por lo tanto, “resultaría aconsejable que en el convenio de separación de patrimonios que hubieren celebrado, incluyan un convenio arbitral, el mismo que establezca que todas las controversias de orden patrimonial derivadas de la relación matrimonial, si fuese el caso, serán resueltas por un tribunal arbitral” (Castillo et al., 2019).
- Claro está que lo anteriormente señalado no asegura que se genere conflictos futuros, pero, “sí lograría que la solución de los mismos resulte más

expeditiva, de tal manera que los problemas familiares tengan una duración más corta y una solución que pudiera resultar más satisfactoria” (Castillo et al., 2019).

- Otro aspecto sería si el vínculo matrimonial ha estado sometido a la regla general de la sociedad de gananciales, en este caso también sería efectivo la aplicación del arbitraje, considerando que, “el convenio arbitral se incluya en un pacto de separación de patrimonios, en ausencia de este pacto, los futuros cónyuges podrían, igualmente, celebrar un convenio arbitral como contrato independiente, a efectos de normar a través del mismo, la solución de sus eventuales futuras controversias” (Castillo et al., 2019). En este contexto es importante recordar lo precisado por Castillo et al. (2019) quienes han dejado sentado que “la materia arbitrable en cualquiera de los casos sobre los que venimos tratando, se circunscribirá a las diferencias de orden patrimonial, ya que ellas son, por naturaleza, disponibles” (p. 205).
- Finalmente, podría darse el caso que en el convenio arbitral se ha señalado como materia arbitrable algún aspecto extrapatrimonial, en tal caso se debería proceder de acuerdo a lo señalado Castillo et al. (2019): “lo relativo a la tenencia de los hijos, tal disposición resultaría cuestionable, sin embargo, no estamos convencidos de que un pacto de esta naturaleza resulte nulo por naturaleza, pues no olvidemos que una pareja sí puede conciliar sobre estas y otras materias relativas a sus hijos menores de edad. En otras palabras, si ellos pueden disponer directamente sobre tales aspectos familiares, resultaría posible que un tribunal arbitral (un tercero) resuelva sobre el particular” (p. 205).

CONCLUSIONES

1. El arbitraje de derecho es un medio alternativo que soluciona conflictos con arreglo a ley, rápida, confiable y con la mediación de un abogado, lo cual al aplicarse al procedimiento de divorcio por causal será un medio importante de descongestión procesal de los despachos judiciales, además solucionará y afrontará de forma efectiva los procedimientos largos y tediosos del divorcio en la vía judicial.
2. Considerando que en los últimos años se ha experimentado una alta tasa de divorcios por causal de separación de hecho en nuestro país y que ante ello el Poder Judicial no ha podido solucionarlos a causa de su lentitud, corrupción y una carga procesal altísima, es pertinente, adecuada y viable la aplicación del arbitraje de derecho en la solución de este conflicto, toda vez que estas controversias son materias de libre disposición conforme a derecho que pueden someterse a arbitraje, con lo cual se obtendrá notorias ventajas en comparación con el proceso jurisdiccional, por estar dotado de una mayor flexibilidad en los procedimientos, que a su vez son más rápidos.
3. Es indudable los beneficios de la aplicación del arbitraje del derecho en el procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho, por lo que el estado debe generar una seguridad jurídica no solo para los conyuges que recurren a esta alternativa para solucionar su conflicto, sino también a la institución jurídica del arbitraje asegurando que ésta actúe con sujeción a ley y principios como el de legalidad y el de Kompetenz – Kompetenz, lo cual traerá

grandes beneficios sociales y económicos que permitirá experimentar una gran descongestión procesal en los juzgados civiles y de familia

4. Por mandato constitucional el estado debe procurar la defensa de la persona y el respeto de su dignidad, así como el irrestricto respecto del derecho a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, por lo que, ante la falta de capacidad y efectividad del Poder Judicial para resolver los conflictos de divorcio por causal de separación de hecho, es necesario la aplicación del arbitraje de derecho como el medio alternativo efectivo, el mismo que proporcionará bienestar de la sociedad, al desarrollar un proceso justo, legal, económico y célere que proporcionará beneficios económicos, emocionales y sobre una solución pertinente y oportuno del conflicto.

RECOMENDACIONES

1. Considerando las experiencias internacionales de que el sistema extrajudicial de divorcio agiliza los procesos y descongestiona el sistema judicial, es necesario que las autoridades legislativas y jurisdiccionales acojan la propuesta de la aplicación del arbitraje de derecho como un medio alternativo para la solución de conflictos en el procedimiento de divorcio por causal, a fin de otorgar a los litigantes una solución más rápida y efectiva.
2. A los Centros o Institutos de Arbitraje y Cámaras de Comercio acoger la propuesta de la presente investigación para la aplicación del arbitraje de derecho en el procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho y de forma conjunta fortalecer y formular una propuesta colegiada a las autoridades legislativas a fin de materializar la propuesta y ponerlo en práctica.
3. A las Autoridades Jurisdiccionales del Poder Judicial y magistrados especialmente en el área Civil y Familia a que puedan desarrollar Plenos Casatorios Civiles y emitir acuerdos para la aplicación del arbitraje de derecho como un medio alternativo en la solución de los casos de divorcio por causal de separación de hecho, lo cual favorecerá a la descongestión procesal de los Juzgados y Salas Civiles.
4. Es necesario que los actores políticos, gubernamentales, sociales de nuestra región y del país unan esfuerzos para acoger propuestas que solucionan problemas que generan descontento y desconcierto en la población, propuestas como la formulada en esta investigación a fin de fortalecerla con la participación de especialistas en el tema para canalizarlo a las instancias pertinentes, lograr su aprobación y su posterior aplicación, en beneficio de la población en general.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarez, E. (2006). *Separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio: ¿Permisividad o solución?* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos].
<https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/2244>
- Cabello, C. (2001). Divorcio ¿remedio en el Perú? *Derecho PUCP: Revista de la Facultad de Derecho*, 54, 401-418.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5084758>
- Carvajal, L. (2010). *Desnaturalización del arbitraje por la interposición indebida del recurso de anulación contra el laudo pretendiendo configurar una segunda instancia en el proceso arbitral* [Tesis de Grado, Universidad Industrial de Santander]. <http://tangara.uis.edu.co/biblioweb/tesis/2010/136210.pdf>
- Castillo, M., Sabroso, R., Chipana, J., & Castro, L. (2019). Materias susceptibles de arbitraje. *LEX - Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 17(23), 185-212. <https://doi.org/10.21503/lex.v17i23.1676>
- Castillo, M., & Vásquez, R. (Eds.). (2007). *Arbitraje: El juicio privado; la verdadera reforma de la justicia*. Palestra Editorial.
- Centro Iberoamericano de Arbitraje. (2016). *Arbitraje*.
<https://centroiberoamericanodearbitraje.org/es/arbitraje/>
- Chipana, J. (2013). *Los árbitros en la Ley de Arbitraje: Bases para una reforma del Título III del Decreto Legislativo N° 1071* [Tesis de Grado, Pontificia Universidad Católica del Perú].
<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/151032>

- Congreso de la República del Perú. (1993). *Constitución política del Perú*.
https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf
- Congreso de la República, Perú. (2001). *Ley que Incorpora la Separación de Hecho como Causal de Separación de Cuerpos y Subsecuente Divorcio Ley 27495*.
https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatnacional_separacionhecho_y_divorcio/1_Ley_27495.pdf
- Cortes, O. (2013). *Aspectos basicos y fundamentales del procedimiento arbitral como mecanismo alternativo de solucion de controversias*. Universidad Andina Simon Bolivar.
- Del Castillo, J. (2017). *Arbitraje de conciencia de equidad o de conciencia, arbitraje de derecho y teoría del abuso del derecho*.
<http://www.camaratru.org.pe/web2/images/conciliayarbitra/articulos/ART.6.pdf>
- Feldstein, S. (2014). *Los Beneficios del Arbitraje Comercial Internacional*. Centro de Arbitraje y Mediación - CAM SANTIAGO.
http://www.camsantiago.cl/minisites/articulos_online/internacional.html
- Gálvez Monteagudo Abogados. (2019, diciembre 31). *Gma en derecho de familia: Divorcio por separación de hecho* Gálvez Monteagudo abogados.
<https://www.galvezmonteagudo.pe/gm-en-derecho-de-familia-divorcio-por-separacion-de-hecho/>
- Gil, J. (1993). *Curso práctico de arbitraje*. Librería del Profesional.
- Gil, J. (1999). *Nuevo régimen de arbitramento: Manual práctico*. Cámara de Comercio de Bogotá.
- Graving, R. (1989). The International Commercial Arbitration Institutions: How Good A Job Are They Doing? *American University International Law Review*, 4(2), 319-

376.

<https://digitalcommons.wcl.american.edu/cgi/viewcontent.cgi?referer=&httpsredir=1&article=1607&context=auilr>

Haderspock, B. (2014). *El Arbitraje: Aspectos generales*. <https://docplayer.es/8056034-El-arbitraje-aspectos-generales.html>

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2019). *Perú: Natalidad, mortalidad y nupcialidad 2018*. INEI.

Lizano, F. (2015). *La mediación familiar y el desarrollo de una cultura de paz en la ciudad de Ambato* [Tesis de Maestría, Universidad Técnica de Ambato]. <https://repositorio.uta.edu.ec:8443/jspui/handle/123456789/12499>

Lorca, A. (1989). *Derecho de arbitraje interno e internacional*. Tecnos. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=62252>

Machicado, J. (2012). ¿Qué es el Matrimonio? *APUNTES JURIDICOSTM*. <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/02/el-matrimonio.html>

Moreno, R. (2000). *El arbitraje comercial en Bolivia*. [s.e.].

Naranjo, K. (2019). *Propuesta para desjudicializar el divorcio por mutuo acuerdo en Chile* [Tesis de Maestría, Universidad de Chile]. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/177559>

Noodt, M. (2004). *El Arbitraje en Argentina*. Astrea.

Pásara, L. (2019). *Tres claves de la justicia en el Perú*. Pontificia Universidad Católica del Perú.

Poder Judicial del Perú. (2017). *Diccionario jurídico*. <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

- Presidencia de la República del Perú. (2008). *DL. N° 1071 Decreto Legislativo que norma el arbitraje*. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/377449/DL-1071-ley-que-norma-el-arbitraje.pdf>
- Prialé, J. (2020, diciembre 11). Crece la desconfianza en el Congreso, el Poder Judicial y el Ministerio Público | PERU. *Diario Gestión*. <https://gestion.pe/peru/politica/crece-la-desconfianza-en-el-congreso-el-poder-judicial-y-el-ministerio-publico-noticia/>
- Roca, J. (2006). *El arbitraje comercial internacional*. IECEX.
- Rodríguez, F. (2004). *Procedimiento arbitral*. El País.
- Universidad Peruana Los Andes, Vicerrectorado de Investigación. (2020). *Reglamento General de Investigación Actualizado*. <https://upla.edu.pe/nw/wp-content/uploads/2020/01/Reglamento-General-de-Investigaci%C3%B3n-2019.pdf>
- Varsi, E. (2007). Divorcio y separación de cuerpos. *Grijley*.
- Zúñiga, R. (2015). *La eficacia del arbitraje como mecanismo de resolución de controversias empresariales a la luz de la teoría contractual y la teoría jurisdiccional sobre su naturaleza jurídica*. [Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/5809>

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: “LA APLICACIÓN DEL ARBITRAJE DE DERECHO EN EL PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO POR CAUSAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL JUNÍN - 2017”			
PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES
PROBLEMA GENERAL ¿De qué manera la aplicación del arbitraje de derecho incidirá en el procedimiento de divorcio por causal en el Distrito Judicial del Junín – 2017?	OBJETIVO GENERAL Establecer de qué manera la aplicación del arbitraje de derecho incidirá en el procedimiento de divorcio por causal en el Distrito Judicial del Junín – 2017.	HIPÓTESIS GENERAL: La aplicación del arbitraje de derecho incidirá efectivizando el procedimiento de divorcio por causal en el Distrito Judicial del Junín – 2017, porque es un procedimiento abreviado que permitirá resolver los procedimientos largos y tediosos del divorcio en la vía judicial.	VARIABLE INDEPENDIENTE X: La aplicación del arbitraje de derecho
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICOS	VARIABLE DEPENDIENTE Y1: El procedimiento de divorcio por causal
A. ¿De qué manera la aplicación del arbitraje de derecho incidirá en el procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho en el Distrito Judicial del Junín – 2017?	A. Determinar de qué manera la aplicación del arbitraje de derecho incidirá en el procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho en el Distrito Judicial del Junín – 2017.	A. La aplicación del arbitraje de derecho incidirá efectivizando el procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho en el Distrito Judicial del Junín – 2017, porque ofrece notorias ventajas en comparación con el proceso jurisdiccional, por estar dotado de una mayor flexibilidad en los procedimientos, que a su vez son más rápidos	
B. ¿De qué manera la inclusión del arbitraje de derecho en el ordenamiento jurídico incidirá en el procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho en el Distrito Judicial del Junín – 2017?	B. Determinar de qué manera la inclusión del arbitraje de derecho en el ordenamiento jurídico incidirá en el procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho en el Distrito Judicial del Junín – 2017	B. La inclusión del arbitraje de derecho en el ordenamiento jurídico incidirá positivamente en el procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho en el Distrito Judicial del Junín – 2017, porque se contara con un lineamiento normativo más eficaz y célere	
C. ¿De qué manera la aplicación del arbitraje de derecho incidirá en el bienestar de la sociedad, en el Distrito Judicial del Junín – 2017?	C. Determinar de qué manera la aplicación del arbitraje de derecho incidirá en el bienestar de la sociedad, en el Distrito Judicial del Junín – 2017	C. La aplicación del arbitraje de derecho incidirá positivamente en el bienestar de la sociedad, en el Distrito Judicial del Junín – 2017, porque es un procedimiento abreviado para resolver una controversia mediante la fórmula de encomendar la solución a un tercero	

ANEXO 2 MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES		DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	TIPO DE INVESTIGACIÓN	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN
INDEPENDIENTES	X: La aplicación del arbitraje de derecho	<p>“Es una forma de resolver un litigio sin acudir a la jurisdicción ordinaria.</p> <p>las partes, de mutuo acuerdo, deciden nombrar a un tercero independiente, denominado árbitro, o a un tribunal arbitral, que será el encargado de resolver el conflicto.</p> <p>Es de derecho cuando los árbitros resuelven la cuestión controvertida con arreglo al derecho aplicable” (CIAR, 2016).</p>	Esta variable consta de dos dimensiones; las cuales se encuentran subdivididas en dos dimensiones y cuatro indicadores	El arbitraje de derecho.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Tipo de acuerdo en el nombramiento de árbitros. ➤ Criterios jurídicos para la decisión (legislación y jurisprudencia). 	Básica	No experimental transeccional
				La inclusión del arbitraje de derecho en el ordenamiento jurídico.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Validez constitucional. ➤ Seguridad jurídica de las personas. 		
DEPENDIENTES	Y: El procedimiento de divorcio por causal	<p>Es una ruptura del vínculo matrimonial razonadas en las causas específicas y previstas en la ley, cualquiera de ellas.</p> <p>Las causales de los divorcios en su mayoría están referidas al incumplimiento de las obligaciones y los deberes que cuenta el matrimonio, este incumplimiento debe ser por uno de los cónyuges, tales como el respeto a la integridad física y psicológica, la asistencia, la fidelidad, y el hacer vida en común, (Varsi, 2007).</p>	Esta variable consta de dos dimensiones, las cuales se encuentran subdivididas en dos dimensiones y cuatro indicadores	El procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Celeridad del procedimiento ➤ Flexibilidad del procedimiento ➤ Economía del procedimiento 	Básica.	No experimental transeccional
				El procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Índice de bienestar económico ➤ Índice de progreso real ➤ Índice de desarrollo humano ➤ Índice de bienestar subjetivo 		

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

ENCUESTA DE APRECIACION SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARBITRAJE DE DERECHO EN EL PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO POR CAUSAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL JUNÍN – 2017

OBJETIVO: Conocer su opinión para establecer de qué manera la aplicación del arbitraje de derecho incidirá en el procedimiento de divorcio por causal en el Distrito Judicial del Junín – 2017.

INSTRUCCIONES: La presente encuesta es anónima y por favor leer cada una de las preguntas y responder con toda sinceridad marcando con una (X), una de las alternativas que se ajuste a la realidad.

1. Señale Ud., su condición:

ARBITRO () ABOGADO ()

2. Tiene Ud., conocimiento de que los Medios Alternativos de Solución de Conflictos, entre otros aspectos, en el Perú también se están aplicando en el procedimiento de divorcio:

SI () NO ()

3. ¿Cuán de acuerdo esta Ud., que el arbitraje de derecho en comparación al arbitraje de conciencia es la mejor solución en los conflictos sobre el divorcio por causal?

- () Totalmente en desacuerdo
- () En desacuerdo
- () Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- () De acuerdo
- () Totalmente de acuerdo

4. ¿Cuán de acuerdo esta Ud., que en el arbitraje de derecho, los árbitros al tomar La decisión final deberán fundamentarla tomando en cuenta las normas vigentes referentes al divorcio por causal?

- () Totalmente en desacuerdo
- () En desacuerdo
- () Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- () De acuerdo
- () Totalmente de acuerdo

5. **¿Cuán de acuerdo esta Ud., en QUE LA APLICACIÓN DEL ARBITRAJE DE DERECHO INCIDIRÁ EFECTIVIZANDO EL PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO POR CAUSAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL JUNÍN – 2017, porque es un procedimiento abreviado que permitirá resolver los procedimientos largos y tediosos del divorcio en la vía judicial?**
- Totalmente en desacuerdo
 - En desacuerdo
 - Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - De acuerdo
 - Totalmente de acuerdo
6. **¿Cuán de acuerdo esta Ud., que el procedimiento de divorcio por causal sería más célere y efectivo con la aplicación del arbitraje de derecho?**
- Totalmente en desacuerdo
 - En desacuerdo
 - Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - De acuerdo
 - Totalmente de acuerdo
7. **¿Cuán de acuerdo esta Ud., que el procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho sería más CÉLERE con la aplicación del arbitraje de derecho?**
- Totalmente en desacuerdo
 - En desacuerdo
 - Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - De acuerdo
 - Totalmente de acuerdo
8. **¿Cuán de acuerdo esta Ud., que el procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho sería más FLEXIBLE con la aplicación del arbitraje de derecho?**
- Totalmente en desacuerdo
 - En desacuerdo
 - Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - De acuerdo
 - Totalmente de acuerdo

9. ¿Cuán de acuerdo esta Ud., que el procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho sería más ECONÓMICO con la aplicación del arbitraje de derecho?

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

10. Cuán de acuerdo esta Ud., en que LA APLICACIÓN DEL ARBITRAJE DE DERECHO INCIDIRÁ EFECTIVIZANDO EL PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL JUNÍN – 2017, porque ofrece notorias ventajas en comparación con el proceso jurisdiccional, por estar dotado de una mayor flexibilidad en los procedimientos, que a su vez son más rápidos?

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

11. ¿Considera Ud. necesario la inclusión del arbitraje de derecho en el ordenamiento jurídico para la solución de conflictos referentes al procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho?

SI NO

12. ¿Cuán de acuerdo esta Ud., en que la inclusión del arbitraje de derecho en el ordenamiento jurídico para la solución de conflictos referentes al procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho, TENDRIA VALIDEZ CONSTITUCIONAL?

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

13. ¿Cuán de acuerdo esta Ud., en que la inclusión del arbitraje de derecho en el ordenamiento jurídico para la solución de conflictos referentes al procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho, OTORGARÍA SEGURIDAD JURÍDICA A LAS PERSONAS?

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

14. ¿Cuán de acuerdo esta Ud., en que LA INCLUSIÓN DEL ARBITRAJE DE DERECHO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO INCIDIRÁ POSITIVAMENTE EN EL PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL JUNÍN – 2017, porque se contara con un lineamiento normativo más eficaz y célere?

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

15. ¿Cuán de acuerdo esta Ud., que con la aplicación del arbitraje de derecho al procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho se lograría el bienestar económico de la sociedad?

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

16. ¿Cuán de acuerdo esta Ud., que con la aplicación del arbitraje de derecho al procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho se lograría el bienestar de la sociedad en cuanto al progreso real de las personas?

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

17. ¿Cuán de acuerdo esta Ud., que con la aplicación del arbitraje de derecho al procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho se lograría el bienestar de la sociedad en cuanto al desarrollo humano de las personas?

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

18. ¿Cuán de acuerdo esta Ud., que con la aplicación del arbitraje de derecho al procedimiento de divorcio por causal de separación de hecho se lograría el bienestar de la sociedad en cuanto al bienestar subjetivo de las personas?

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

19. ¿Cuán de acuerdo esta Ud., que LA APLICACIÓN DEL ARBITRAJE DE DERECHO INCIDIRÁ POSITIVAMENTE EN EL BIENESTAR DE LA SOCIEDAD, EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL JUNÍN – 2017, porque es un procedimiento abreviado para resolver una controversia mediante la fórmula de encomendar la solución a un tercero.?

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

ANEXO 4: CONFIABILIDAD Y VALIDEZ DEL INSTRUMENTO

“Todo instrumento de recolección de datos debe reunir dos requisitos esenciales: confiabilidad y validez. La confiabilidad de un instrumento para recolectar datos se refiere al grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto u objeto produce resultados iguales. La Validez, en términos generales se refiere al grado en que un instrumento realmente obtiene los datos que pretende obtener” (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014)

Para la validez del cuestionario aplicado, se recurrió a un Juicio de Expertos, quienes evaluaron, corrigieron y aprobaron el instrumento.

Asimismo, para verificar la fiabilidad del instrumento utilizado se aplicó el test de confiabilidad Alfa de Cronbach, cuyo resultado es el siguiente:

Alfa de Cronbach	N de elementos
,943	18

En la tabla precedente se observa que el valor obtenido para el Alfa de Cronbach es 0,943, lo cual permite determinar que el instrumento de recolección de información (cuestionario) empleado en la investigación tiene una confiabilidad alta.

2	1	5	5	5	5	5	5	5	5	1	5	5	5	5	5	5	5	5
2	-	4	4	4	4	4	4	4	4	1	4	4	4	4	4	4	4	4
2	1	4	4	4	4	4	5	4	4	1	4	4	4	4	4	4	4	4
2	1	4	4	4	4	4	4	4	4	1	4	4	4	4	4	4	4	4
2	1	4	4	4	4	4	4	4	4	-	4	4	4	4	4	4	4	4
2	1	4	4	4	4	5	4	4	4	-	4	4	4	4	4	4	4	4
2	1	4	4	4	4	4	4	4	4	1	4	4	4	4	4	4	4	4
2	1	4	4	5	5	5	5	5	5	1	5	5	5	5	5	5	5	5
2	1	4	4	4	4	4	4	4	4	1	4	4	4	4	4	4	4	4
2	1	4	4	4	4	4	4	4	4	1	4	4	4	4	4	4	4	4
2	1	4	4	4	4	4	4	4	4	1	4	4	4	4	4	4	4	4
2	2	4	4	4	5	4	5	3	4	2	4	4	4	4	4	4	4	4
2	1	5	5	5	4	5	5	5	4	1	5	4	5	5	4	4	5	5
2	1	4	5	5	4	4	4	4	4	1	4	4	4	4	4	4	4	4
2	1	4	4	4	4	4	4	4	4	-	4	4	4	4	4	4	4	4
2	1	4	4	4	4	4	4	4	4	1	4	4	4	4	4	4	4	4
2	1	4	4	4	4	4	4	4	4	1	4	4	4	4	4	4	4	4
2	1	4	4	4	4	4	4	4	4	-	4	4	4	4	4	4	4	4
2	1	4	4	4	4	4	4	4	4	-	4	4	4	4	4	4	4	4
2	1	4	4	4	4	4	4	4	4	1	4	4	4	4	4	4	4	4
2	1	4	4	4	4	4	4	4	4	1	4	4	4	4	4	4	4	4
2	1	4	4	4	4	4	4	4	4	1	4	4	4	4	4	4	4	4
2	1	4	4	4	4	4	4	4	4	-	4	4	4	4	4	4	4	4
2	1	4	4	4	4	4	4	4	4	1	4	4	4	4	4	4	4	4
2	1	4	4	4	4	4	4	4	4	1	4	4	4	4	4	4	4	4

2	1	4	4	4	4	4	4	4	4	1	4	4	4	4	4	4	4	4
2	1	4	4	4	4	4	4	4	4	1	4	4	4	4	4	4	4	4
2	1	4	4	4	4	4	4	4	4	1	4	4	4	4	4	4	4	4
2	1	4	4	5	5	4	5	4	4	1	4	4	4	4	4	4	4	5
2	1	4	4	4	4	4	4	4	4	-	4	4	4	4	4	4	4	4
2	1	4	5	-	5	5	5	5	5	1	5	5	5	5	5	5	5	5
2	1	4	4	4	4	4	4	4	4	1	4	4	4	4	4	4	4	4
2	1	4	4	4	4	4	4	4	4	1	4	4	4	4	4	4	4	4
2	1	5	5	5	5	5	5	5	5	1	4	5	5	5	5	4	4	4
2	1	4	4	4	4	5	5	5	5	1	4	4	4	4	4	4	4	4
2	1	4	4	4	4	4	4	4	4	1	4	4	4	4	4	4	4	4
2	1	4	4	4	4	4	4	4	4	1	4	4	4	4	4	4	4	4
2	1	4	4	4	4	4	4	4	4	1	4	4	4	4	4	4	4	4
2	1	5	5	5	5	5	5	5	5	1	5	5	5	5	5	5	5	5
2	1	4	4	4	4	4	4	4	4	1	4	4	4	4	4	4	5	4
2	1	4	4	4	4	4	4	5	5	1	4	4	4	4	4	4	4	4
2	1	4	4	4	4	4	4	4	4	1	4	4	5	5	5	5	5	4
2	1	4	4	4	4	4	4	5	5	1	5	5	5	4	5	5	5	4
2	1	4	4	4	4	4	4	5	5	1	5	5	4	4	4	4	4	5
2	1	4	4	4	4	4	4	5	5	1	5	5	4	4	4	4	4	5
2	1	5	5	5	4	5	4	4	4	1	5	4	4	4	4	4	4	4
2	1	4	4	4	4	4	4	4	4	1	4	4	4	4	4	4	4	4
2	1	4	4	4	4	5	5	5	5	1	5	4	4	4	4	4	4	5
2	1	4	4	4	4	4	4	4	4	-	4	4	4	4	4	4	4	4
2	1	4	4	4	4	4	4	4	4	1	4	4	5	5	4	5	5	4

2	1	4	4	4	4	4	4	4	4	1	4	4	4	4	4	4	4	4
2	1	5	5	5	5	5	5	5	5	1	5	5	5	5	5	5	5	5
2	1	4	4	4	4	4	4	4	4	1	4	4	5	5	5	4	5	5
2	1	4	4	4	4	4	4	4	4	1	5	4	4	4	4	4	4	4
2	1	4	4	4	4	4	4	4	4	1	4	4	4	4	4	4	4	4
2	1	4	4	5	5	4	4	4	4	1	4	4	4	4	4	4	4	4
2	1	5	5	5	5	5	5	5	5	1	4	5	5	5	5	5	5	5
2	1	4	4	4	4	4	4	4	4	1	4	4	4	4	4	4	4	5
2	1	4	4	4	4	4	4	4	4	1	4	4	4	4	4	4	4	4
2	1	5	5	5	5	5	5	5	5	1	5	5	5	5	5	5	5	5
2	1	4	4	4	4	4	4	4	4	1	4	4	4	4	4	4	4	4
2	1	4	4	4	4	4	4	4	4	1	4	4	4	4	4	4	4	4
2	1	4	4	4	4	4	4	4	4	1	4	4	4	4	4	4	4	4
2	1	4	4	4	4	4	4	4	4	1	4	4	4	4	4	4	4	4
2	1	4	4	4	4	4	4	4	4	1	4	4	4	4	4	4	4	4
1	1	4	4	4	4	4	4	4	4	1	4	4	4	4	4	4	4	4
1	1	4	4	4	4	4	4	4	4	1	4	4	4	4	4	4	4	4
1	1	4	5	4	5	4	4	4	4	1	4	4	4	4	4	5	5	5
1	1	5	5	4	4	4	4	5	5	1	4	5	5	4	4	5	4	4
1	1	4	4	4	4	4	4	4	4	1	4	4	4	4	4	4	4	4
1	1	4	4	4	4	4	4	4	4	1	4	4	4	4	4	4	4	4
1	1	4	4	4	4	4	4	4	4	1	4	4	4	4	4	4	4	4
1	1	5	5	5	5	5	5	5	5	1	4	4	4	4	4	5	4	4
1	1	5	5	5	5	5	5	5	5	1	5	5	5	5	5	5	5	5
1	1	4	4	5	5	5	5	5	5	1	5	5	4	5	5	5	5	5

1	1	4	4	4	4	4	4	4	4	1	4	4	4	4	4	4	4	4
1	1	4	4	4	4	4	4	4	4	1	4	4	4	4	4	4	4	4
1	1	4	4	4	4	4	4	4	4	1	4	4	4	4	4	4	4	4
1	1	5	5	5	5	5	5	5	5	1	4	5	5	5	5	5	5	5
1	1	5	5	4	4	4	5	4	5	1	4	4	4	4	4	4	5	5
1	2	4	4	4	4	4	4	3	3	1	4	4	4	3	3	3	3	4
1	2	4	4	4	4	4	4	4	4	1	4	4	4	4	4	4	4	4

ANEXO 6: CONSENTIMIENTO INFORMADO**CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PARTICIPACIÓN**

Yo, _____, de _____ años de edad, identificado con DNI N° _____, en mi rol de Abogado () o Arbitro (). Acepto voluntariamente mi participación en el trabajo de investigación; el cual tiene como fin: Establecer de qué manera la aplicación del arbitraje de derecho incidirá en el procedimiento de divorcio por causal en el Distrito Judicial del Junín – 2017.

Toda información que se obtenga a través de este cuestionario será usado por el investigador responsable con la finalidad de elaborar un trabajo de investigación.

Se garantiza el anonimato y la confidencialidad en su totalidad de la información obtenida. Habiendo sido informado en forma adecuada sobre los objetivos del estudio, acepto y firmo este documento.

Huancayo _____ de _____, 2018
